CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 041-2025-2-5351-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
MOYOBAMBA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN

"EJECUCIÓN DEL COMPONENTE I Y II DE LA I ETAPA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 Y 231, DEL CORREDOR EDUCATIVO TOCACHE, JURISDICCIÓN DE LA UGEL TOCACHE – SAN MARTÍN, CORRESPONDIENTE A LAS METAS: II.EE. N° 1126, 121, 469 Y 231 – CUI N° 2250466"

PERÍODO: 4 DE FEBRERO DE 2019 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XXII

18 DE JUNIO DE 2025
SAN MARTÍN-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

041202525351 00

01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 041-2025-2-5351-AC

"EJECUCIÓN DEL COMPONENTE I Y II DE LA I ETAPA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 Y 231, DEL CORREDOR EDUCATIVO TOCACHE, JURISDICCIÓN DE LA UGEL TOCACHE – SAN MARTÍN, CORRESPONDIENTE A LAS METAS: II.EE. N° 1126, 121, 469 Y 231- CUI N° 2250466"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de control, Materia Comprendida y Alcance	2
1.4 De la Entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	
1. Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad al trámite de pago de valorizaciones a pesar de la inejecución de partidas con el material de relleno y pruebas de calidad exigidas en el expediente técnico de la obra: así como, sin que las valorizaciones de dichas partidas tengan las pruebas y certificados de calidad requeridos; afectando la eficiencia de la contratación pública y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 919 755,60.	9
IV. ARGUMENTOS JURIDICOS	94
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	94
VI. CONCLUSIONES	96
VII. RECOMENDACIONES	98
VIII. APÉNDICES	99

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORIA N° 041-2025-2-5351-AC

"EJECUCIÓN DEL COMPONENTE I Y II DE LA I ETAPA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 Y 231, DEL CORREDOR EDUCATIVO TOCACHE, JURISDICCIÓN DE LA UGEL TOCACHE – SAN MARTÍN, CORRESPONDIENTE A LAS METAS: II.EE. N° 1126, 121, 469 Y 231 - CUI N° 2250466"

PERÍODO: 4 DE FEBRERO DE 2019 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1 ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional San Martín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5351-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 000066-2025-CG/OC5351 de 4 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar si la ejecución del componente I y II de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126,121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín, correspondiente a las metas: II.EE. n.° 1126, 121, 469 y 231" se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la ejecución del componente I de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126,121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín, correspondiente a las metas: II.EE. n.° 1126, 121, 469 y 231" se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2. Determinar si los equipos y mobiliarios educativos (componente II) adquiridos en mérito al contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín, correspondiente a las metas: II.EE. n.° 1126, 121, 469 y 231" se realizó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La presente Auditoría de Cumplimiento comprende la ejecución del componente I y II de la primera etapa del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126,121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín, correspondiente a las metas: II.EE. n.° 1126, 121, 469 y 231"[1], en adelante *"la Obra"*, con código único de inversiones n.° 2250466 aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018 por el monto de S/ 11 875 337,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del presupuesto I Etapa del proyecto- Componente I y II

Componente I (Edificaciones y obras exteriores)		**Importe S/**
I.E 1126 Nueva Esperanza		1 692 825,28
I.E 121 Nuevo Bambamarca		2 512 359,40
I.E 469 San Miguel		1 155 856,45
I.E 231 Puerto Pizana		2 232 109,55
Costo Directo		**7 593 150,68**
Gastos Generales	8.99%	682 280,23
Utilidad	7.50%	569 486,30
SUB TOTAL		**8 844 917,21**
IGV (18% CD)	18.00%	1 592 085,10
Componente I: (Costo de Obra)		**10 437 002,31**
Componente II: Recursos educativos que facilitan el aprendizaje (Inc. IGV y utilidad)		**906 953,97**
Implementación con Equipos Educativos		194 239,27
Implementación con Mobiliario		336 936,14
Implementación con Materiales Educativos		375 778,56
Valor Referencial (I+II)		**11 343 956,28**
Supervisión (Componente I y II)		413 406,39
Gestión del Proyecto (Componente I y II)		117 974,33
Costo Total de Inversión		**11 875 337,00**

Fuente : Expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018.
Elaborado por : Comisión auditora.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 260-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020, se aprobó la liquidación del contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR para la ejecución de la Obra, la misma que determinó un costo final de obra ascendente a S/ 12 129 648,48 y un saldo de S/ 132 436,21 a favor del Contratista, saldo que fue pagado por la Entidad a través de los comprobantes de pago n.° 4844 y 4845 de 29 de abril de 2021 y comprobantes de pago n.° 15132 y 15133 de 1 de diciembre de 2021.

Los procesos, actividades, componentes, rubros y transacciones que fueron materia de la auditoría se describen a continuación:

- Proceso de aprobación de valorizaciones contractuales de obra, correspondiente a la actividad de explanaciones.
- Proceso de aprobación de valorizaciones contractuales de obra, verificación de estudios de mecanica de suelos, de la actividad de explanaciones.
- Proceso de aprobación de valorizaciones contractuales de obra correspondiente al componente II (Recursos educativos que facilitan el aprendizaje)

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[1] Es de precisar que en la presente auditoría se exceptúa la partida de cerco perimétrico, ampliaciones de plazo y adicionales de obra revelados en el informe de auditoria n.° 023-2024-2-5351-AC de 22 de julio de 2024.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a que, la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" no se realizaron de conformidad con el expediente técnico de la Obra; además, durante su ejecución no se requirió al Contratista realizar las pruebas que determinen las características y requisitos del material de relleno utilizado. Contrario a lo ejecutado, se tramitaron y otorgaron conformidades de las valorizaciones de Obra, así como solicitaron continuar con el trámite de pago a pesar que las partidas a nivel de explanación no fueron ejecutadas con el material de préstamo de cantera y las valorizaciones de Obra no contenían las pruebas de ensayo de laboratorio requeridas ocasionando un perjuicio económico al Gobierno Regional San Martín de S/ 919 755,60.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 4 de febrero de 2019 al 1 de diciembre de 2021, sin perjuicio de incluir periodos anteriores y/o posteriores vinculados a los objetivos según las circunstancias; siendo la unidad orgánica examinada la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad y Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, ubicadas en la calle aeropuerto n.° 150, barrio de Lluyllucucha, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín. Asimismo, se precisa que la obra está ubicada en la localidad de Nueva Esperanza, Nuevo Bambamarca, San Miguel y Puerto Pizana, distrito y provincia de Tocache en el departamento de San Martín.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.4 De la Entidad o dependencia

La Entidad, de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones[2] emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Además, el Gobierno Regional San Martín, ejerce funciones generales con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República:

- **Función normativa y reguladora**.- Elabora y aprueba normas de alcance regional y regula los servicios de su competencia.
- **Función de planeamiento**.- Diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Función administrativa y ejecutora**. - Organiza, dirige y ejecuta los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- **Función de promoción de las inversiones**.- Incentiva y apoya las actividades del sector,

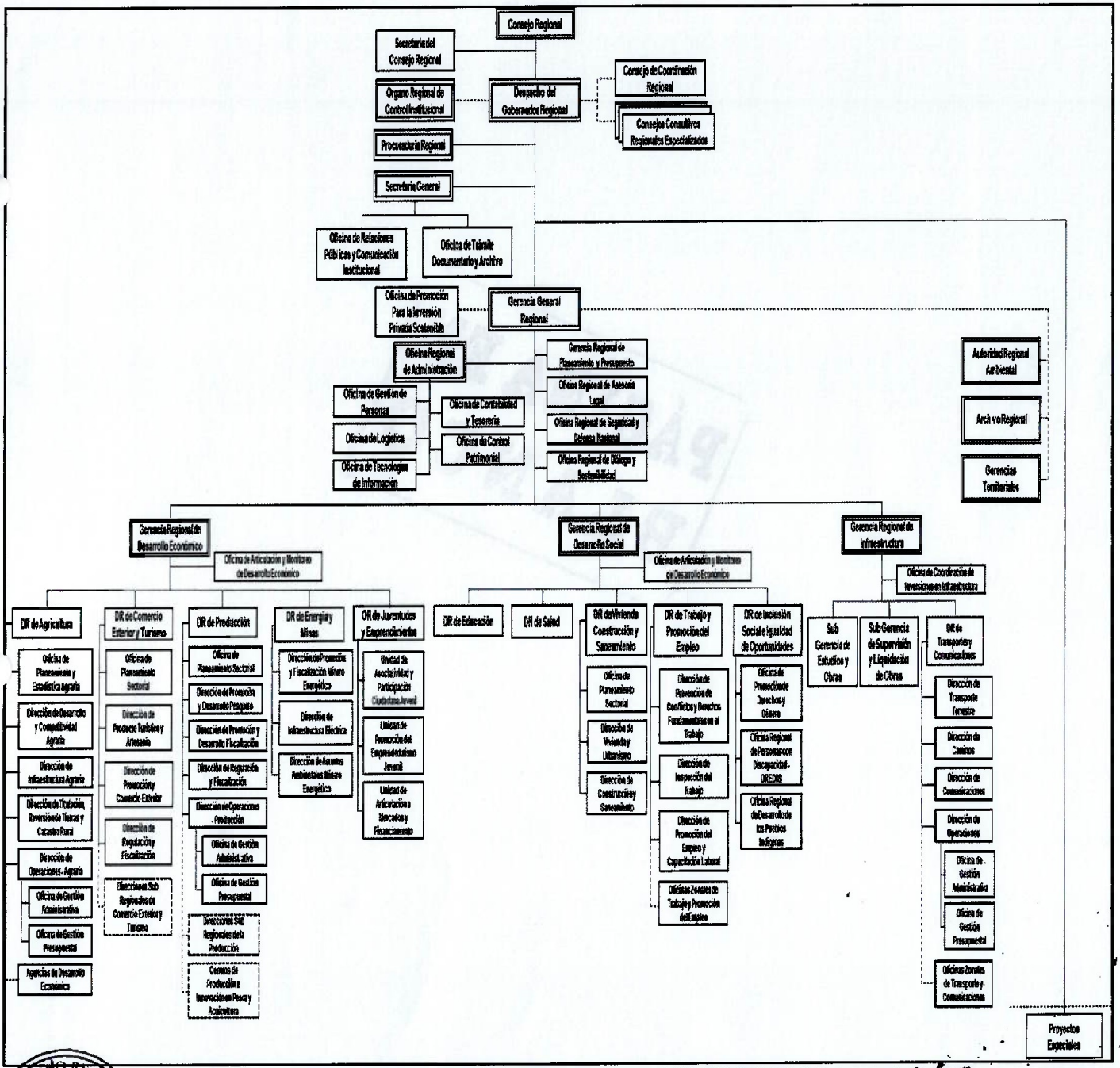
GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

[2] Modificado con Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022.

privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crea los instrumentos necesarios para tal fin.

- **Función de supervisión, evaluación y control**.- Fiscaliza la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales, la calidad de los servicios y fomenta la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023 publicada el 12 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría corresponde seguir el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar que, para el caso del señor Christyan Fasanando Gonzales, no fue posible la notificación electrónica, razón por la cual se procedió por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 67**.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado la siguiente deficiencia de control interno:

MOBILIARIOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA LP N° 008-2018-GRSM/CS PARA LAS I.E. 1126 NUEVA ESPERANZA, 121 NUEVA BAMBAMARCA, 469 SAN MIGUEL Y 231 PUERTO PIZANA, E INFRAESTRUCTURAS NO RECIBEN MANTENIMIENTO PREVENTIVO NI CORRECTIVO, AUNADO A ELLO LOS EXTINTORES INSTALADOS CONTIENEN CARGA VENCIDA, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES AL NO CONTROLAR OPORTUNAMENTE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO; ASÍ COMO LA PRESERVACIÓN DE SU USO Y VIDA ÚTIL DEL MOBILIARIO E INFRAESTRUCTURA.

De la inspección física efectuada por la especialista de la comisión auditora a los mobiliarios adquiridos a través de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM/CS por la Entidad, e infraestructuras para las cuatro (4) Instituciones Educativas, en adelante *"I.E."* n.os 1126 Nueva Esperanza, 121 Nuevo Bambamarca, 469 San Miguel y 231 Puerto Pizana, se advirtió lo siguiente:

- En la I.E n.° 231 Puerto Pizana se verificó polillas en los diferentes mobiliarios, el área de juegos presenta juegos en corrosión de óxido, presencia de pasto y/o maleza; así como, los extintores en los diferentes ambientes se encuentran vencidos.
- En la I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca se verificó que, los extintores en los diferentes ambientes se encuentran vencidos, así como, existe humedad en losa de techo de concreto.
- En la I.E n.° 469 San Miguel se verificó que, los extintores en los diferentes ambientes se encuentran vencidos, así como, existe humedad en losa de techo de concreto.
- En la I.E n.° 1126 Nueva Esperanza se verificó que, los extintores en los diferentes ambientes se encuentran vencidos.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Situaciones que se corroboran en las Actas de inspección física n.os 1, 2, 3 y 4-2025-CG/OC5351 suscritas el 18, 19 y 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente.

Es de precisar que, el proyecto se encuentra registrado en el SIGA como construcciones en curso al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo comunicado mediante oficio n.° 011-2025-GRSM/OCP de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 5)** debido a que, la segunda etapa del proyecto, se encuentra pendiente de ejecutar, conforme a lo indicado por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad en el oficio n.° 0207-2025-GRSM/GRI de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, quien remitió, entre otros, el informe n.° 010-2025/OWAM de 19 de febrero de 2025[3] **(Apéndice n.° 6)** emitido por el profesional encargado de la formulación de los expedientes de transferencia de infraestructura y otros componentes de proyectos de inversión pública, quien informó lo siguiente:

"(...)

- *A la fecha el proyecto solo cuenta con Liquidación de la 1ra Etapa falta que se ejecute la 2da Etapa*
- *No cuenta con Liquidación Final al estar liquidado parcialmente.*
- *Al no contar con Liquidación Final, no se ha efectuado la Transferencia según lo dispuesto en la Directiva N° 002-2012-GRSM-GRI.*

(...)".

Asimismo, la falta de mantenimiento a lo ejecutado también se encuentra corroborado con el oficio n.° 004-2025/DIEI N° 231-"PP" P. de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, con el que la Directora de la I.E n.° 231 Puerto Pizana indicó que *"(...)* ***NO SE TUVO*** *ningún mantenimiento de mobiliarios ni equipos (...)".*

De lo expuesto se advierte que, las edificaciones, así como los bienes muebles ejecutados en la primera etapa del proyecto de inversión, que se encuentra liquidada, carecen de mantenimiento[4] por parte del Gobierno Regional San Martín por no encontrarse transferido a la Dirección Regional de Educación de San Martín para su administración, gestión operativa y mantenimiento.

Los hechos antes descritos, han inobservado la siguiente normativa:

- **Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"**, aprobado con Resolución Viceministerial n.° 190-2021-MINEDU, de 18 de junio de 2021.

 "TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 Artículo 7.- Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa.
 (...)
 b. Seguridad
 El Principio de Seguridad incluye las condiciones de:
 (...)
 iii) *Seguridad de uso, de manera que no exista riesgo de accidentes para las personas en el uso de la infraestructura educativa.*

 Se debe considerar el mantenimiento de la infraestructura educativa y sus componentes (mobiliario, equipamiento, entre otros) con el fin de evitar riesgos de accidentes para las personas que hacen uso de ella.
 (...)

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[3] En respuesta a carta n.° 343-2025-GRSM-GRI/SGSyLO de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, con el cual la Sub Gerencia de Liquidación y Obras solicitó atención de solicitud de información.

[4] Al respecto, el numeral 6.20 del artículo 6° de la **Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"**, aprobado con Resolución Viceministerial n.° 190-2021-MINEDU, de 18 de junio de 2021, establece:
*"**6.20. Mantenimiento.**- Proceso que comprende todas las acciones que se ejecutan de forma periódica para prevenir, evitar o neutralizar daños y/o el deterioro de las condiciones físicas originadas por el mal uso o desgaste natural, así como la ejecución de acciones no previstas ocasionadas por accidentes, eventos naturales o fallas que inciden en la infraestructura de los locales educativos, con el fin de garantizar su periodo de vida útil y/o prolongar la misma".*

TÍTULO V. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO
Articulo 21.- Mantenimiento
(...)
c. *Todas las acciones de mantenimiento a la infraestructura educativa deben asegurar condiciones de seguridad y salubridad.*
(...)
e. *Al finalizar la obra, la IE debe contar con los manuales correspondientes que permitan la operación, mantenimiento y supervisión, según lo señalado en las Normas G.030 y GE.030 del RNE, entre otras de la materia.*

21.1. Tipos de mantenimiento

a. Mantenimiento recurrente.- *Es todo proceso o trabajo rutinario de limpieza, desinfección y riego, que se programa para realizarse en periodos de tiempo regulares (menores a un año), con el propósito que la infraestructura se encuentre continuamente operativa. Se realiza en la totalidad de los ambientes y en elementos como pisos, muros, servicios higiénicos, ventanas, techos, puertas, barandas, mobiliario, equipos y áreas verdes, así como en instalaciones. No requiere de personal técnico especializado.*

b. Mantenimiento preventivo.- *Es todo proceso o trabajo[5] que debe ser ejecutado periódicamente, según lo planificado, permitiendo la previsión o detección temprana de los desgastes o deterioros que se pudieran presentar, así como los trabajos requeridos con el fin de maximizar la vida útil de la infraestructura educativa, en procura de una intervención oportuna antes de ocurrir la falla o colapso del mismo. Dependiendo de los trabajos a realizar se podría requerir la participación de personal técnico especializado.*

i. Mantenimiento preventivo básico.- *Es el proceso que se aplica a elementos no estructurales, mobiliario, equipamiento, instalaciones, entre otros, ya sea dentro de las edificaciones o en los espacios exteriores donde su deterioro o falla no implique una posible interrupción de los servicios básicos.*

ii. Mantenimiento preventivo especializado.- *Es el proceso que se enfoca en prevenir la interrupción de los servicios básicos y/o prevenir deterioros o fallas en el equipamiento que conforma los sistemas de la infraestructura educativa.*

c. Mantenimiento correctivo.- *Es el proceso que comprende trabajos mayores de reparación, reposición y/o instalación de carácter puntual en la infraestructura educativa, y están orientados a corregir deficiencias en las edificaciones, rupturas en el mobiliario y/o averías en el equipamiento originados por un uso inadecuado, un accidente circunstancial, fallas irreversibles, la falta de mantenimiento preventivo, entre otros aspectos que no permiten brindar el servicio educativo en las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad esperadas. Dependiendo de los trabajos a realizar se puede requerir la participación de personal técnico especializado".*

- **Norma Técnica Peruana 350.043-1 2011: Extintores portátiles, selección, distribución, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática.**

"6. REQUISITOS GENERALES
6.1 Responsabilidad

6.1.1. El propietario u ocupante de una instalación donde están situados los extintores tendrá a su cargo el cuidado y uso de éstos en todo momento para lo cual contratará el servicio de mantenimiento y/o recarga y/o prueba hidrostática y que este sea realizado por empresas de mantenimiento y recarga competentes (...).

(...)

6.1.8 *El propietario u ocupante de una instalación fija o móvil velará que se cumpla con la inspección, mantenimiento y recarga de los extintores acorde a los plazos previstos en la presente norma".*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

[5] Incluye tareas tales como tomas de datos, inspecciones visuales, limpieza, lubricación, entre otras. Dependiendo de las características de cada equipo, puede ser realizado por los usuarios o por personal técnico especializado.

- **Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

"2. NORMAS BÁSICAS PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS.
NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.3 Valorización de los riesgos
El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.
Comentarios:
01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas.
(...)
2.4. Respuesta al riesgo La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.
Comentarios:
02 (...). Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. (...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
Comentarios:
(...)
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad".

Los hechos expuestos, pondrían en riesgo la integridad de los estudiantes y docentes al no controlar oportunamente la ocurrencia de un siniestro; así como la preservación de su uso y vida útil del mobiliario e infraestructura.

La situación ha sido originada por la falta de mecanismos de control de los funcionarios del Gobierno Regional San Martín, para la ejecución de mantenimientos del mobiliario e infraestructura.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON, RECOMENDARON Y OTORGARON CONFORMIDAD AL TRÁMITE DE PAGO DE VALORIZACIONES A PESAR DE LA INEJECUCIÓN DE PARTIDAS CON EL MATERIAL DE RELLENO Y PRUEBAS DE CALIDAD EXIGIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA; ASÍ COMO, SIN QUE LAS VALORIZACIONES DE DICHAS PARTIDAS TENGAN LAS PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD REQUERIDOS; AFECTANDO LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 919 755,60.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad y el Noveno Despacho Transitorio de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, relacionada a la ejecución de la Obra, realizada durante el periodo de 2019 y 2020 se advirtió que, funcionarios y servidores públicos de la Entidad no verificaron que la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" en las I.E: 1126 Nueva Esperanza, 121 Nuevo Bambamarca, 469 San Miguel y 231 Puerto Pizana, se realice de conformidad a lo establecido en el expediente técnico de la Obra.

Es decir, utilizando material de préstamo (puesto en obra) conforme a lo establecido en los planos Planta General – Explanaciones, Láminas: E-17, E-19, E-21 y E-24 y especificaciones técnicas requeridas del expediente técnico; así como, sin advertir que, durante su ejecución debieron efectuarse pruebas de ensayo que determinen las características y requisitos que debió tener el material de relleno utilizado; resultados de pruebas que, debieron estar adjuntas a las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09, respectivamente. Contrario a ello, tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad de lo valorizado para el pago de dichas valorizaciones, por partidas que fueron ejecutadas de manera irregular, es decir con material propio del terreno y no material de préstamo (puesto en obra), conforme se acredita en los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación; y, sin la realización de las pruebas de ensayo requeridas. Incumplimiento funcional por parte de funcionarios y servidores públicos de la Entidad, que tampoco permitieron a la Entidad efectúe la reducción de prestaciones referido al costo del material utilizado, reducción que no afectaría la finalidad del contrato.

Hechos que transgredieron lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y los artículos 32° y 34° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341[6], referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, contrato y modificaciones al contrato, respectivamente; los artículos 14°, 116°, 118° y 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[7], referido al sistema de contratación, contenido del contrato, contrato de consorcio, adicionales y reducciones, respectivamente; el artículo 1° y 9° de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, referido a la calidad de la construcción; la cláusula octava del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR suscrito el 7 de enero de 2019, referido a partes integrantes del contrato; así como lo dispuesto en las especificaciones técnicas de estructuras, los planos de Planta General – Explanaciones, Láminas E-17, E-19, E-21 y E-24 correspondiente a las I.E n.° 469 – San Miguel, I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, I.E n.° 231- Puerto Pizana e I.E n.° 121 – Nuevo Bambamarca, respectivamente y Estudio de mecánica de suelos contenidas en el expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

[6] Publicado el 7 de enero de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.
[7] Publicado el 19 de marzo de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.

Asimismo, se transgredió el numeral 9 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria Ejecución de la primera etapa del proyecto, referido a las Consideraciones específicas para la ejecución de la obra; así como, el acápite A, B, C, D, E y H del numeral 3 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2018-GRSM/CS, derivada del Concurso Público n.° 004-2018-GRSM/CS – Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la Obra, referidas a las obligaciones de la supervisión, consideraciones a tomar en cuenta a la supervisión, actividades previas al inicio de la supervisión, procedimiento de control, funciones específicas del supervisor y documentación que deberá presentar el supervisor como resultado de la prestación del servicio, respectivamente.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 919 755,60[8] por la ejecución de partidas "Relleno y nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación" sin utilizar el material exigido, sin realizar las pruebas respectivas durante la ejecución de dichas partidas; así como, sin que las valorizaciones contengan las pruebas que evidencien que el material de relleno correspondía al de préstamo.

Situación originada por el accionar de los sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, quienes como responsables de ejercer las funciones de supervisión y liquidación de la ejecución de la Obra, recomendaron y dieron conformidad el trámite para el pago de las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09, respectivamente, cuando del contenido de dichas valorizaciones se evidenció que el Contratista no realizó las pruebas de ensayo y análisis en laboratorio al material de relleno desde el inicio de la obra y de forma permanente, que permitieran determinar que las características y requisitos que se exigía para el material a utilizarse, cumplían con la calidad requerida; pruebas que era obligación del Contratista presentarla en cada valorización para proceder al pago respectivo; lo que conllevó a que se pague por partidas no ejecutadas conforme a lo pactado (material requerido y pruebas de calidad), como se ha acreditado con los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación.

Así también hechos originados por el inspector de Obra de la Entidad, quien como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra y revisar que las valorizaciones se presenten de acuerdo a lo pactado, inobservó que durante la ejecución las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación sean ejecutadas concordante con el expediente técnico de la Obra; así como, no exigió al Contratista que se efectúen las pruebas de ensayo exigidas durante su ejecución, las que tampoco fueron presentadas en los informes de inspección de ejecución de obra que permitieran determinar que el material de relleno correspondía a la calidad requerida (préstamo), material que finalmente no utilizó el Contratista, como se ha acreditado con los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación; así también, recomendó el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.° 01 y 02, cuando dichas valorizaciones no contenían los resultados de las pruebas de ensayo que determinen que el material utilizado para la ejecución de las partidas a nivel de explanación era de préstamo de cantera.

Originado también, por el actuar del administrador de contrato de la Entidad, quien como responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la Obra acorde al expediente técnico de la Obra, recomendó continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones de obra n.os 03, 04, 05 y 09, respectivamente, cuando del contenido de dichas valorizaciones se evidenció que el Contratista no realizó al material de relleno, las pruebas de ensayo y análisis en laboratorio desde el inicio de la obra y de forma permanente que, permitieran determinar que las características y requisitos que se exigía para el material a utilizarse, cumplían con la calidad requerida; pruebas que era obligación del Contratista presentarla en cada valorización para proceder al pagó respectivo; lo que conllevó a que se pague por partidas no ejecutadas conforme a lo pactado (material requerido y pruebas de calidad), como se ha acreditado con los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
Organo de Control Institucional

[8] Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

Los hechos identificados se presentan y sustentan en el Informe Técnico n.° 01-2025-CG/OC5351-KKTV, emitido el 28 de abril de 2025 por la ingeniera civil de la comisión auditora **(Apéndice n.° 8)** que contiene la ficha técnica de la Obra.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

1. **Respecto a la ejecución de partidas de relleno y nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación establecidas en el expediente técnico de la Obra.**

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente General Regional (e) de la Entidad, aprobó el expediente técnico de la primera etapa del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE n.° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín"*, con código SNIP n.° 273580, correspondiente a las Metas: IIEE n.° 1126, 121, 469 y 231; siendo el valor referencial de S/ 11 875 337,00, conforme se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen del presupuesto I Etapa del proyecto

Descripción		Importe S/
I.E 1126 Nueva Esperanza		1 692 825,28
I.E 121 Nuevo Bambamarca		2 512 359,40
I.E 469 San Miguel		1 155 856,45
I.E 231 Puerto Pizana		2 232 109,55
Costo Directo		**7 593 150,68**
Gastos Generales	8.99%	682 280,23
Utilidad	7.50%	569 486,30
Sub Total		**8 844 917,21**
IGV (18% CD)	18.00%	1 592 085,10
Componente I: (Costo de Obra)		**10 437 002,31**
Componente II: (Inc. IGV) (equipos, mobiliarios y materiales educativos)		**906 953,97**
Valor Referencial (I+II)		**11 343 956,28**
Supervisión (Componente I y II)		413 406,39
Gestión del Proyecto (Componente I y II)		117 974,33
Costo Total de Inversión		**11 875 337,00**

Fuente : Expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018.
Elaborado por : Comisión auditora.

Posteriormente, en virtud a la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM/CS primera convocatoria convocada por la Entidad, se suscribió el contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)** en adelante "*el Contrato*", para la ejecución de la Obra con el Consorcio Constructor del Sur, en adelante, el *"Contratista"*, integrado por las empresas: Corporación Rankay Grande S.A.C., Empresa Daruz E.I.R.L. y GG Constructores E.I.R.L, representado por Jonatan Arias Sandoval, por el monto total de S/ 11 343 956,28 con IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada[9], con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Es así que, con carta n.° 023-2019-GRSM/GRI de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente Regional de Infraestructura (e) de la Entidad, Gunter Alonso Vela Villacorta[10], alcanzó copia de expediente técnico de la Obra al representante común del Contratista; comunicó la designación del inspector de la Obra de la Entidad, y la entrega del terreno, entrega que se dio el 24 de enero de 2019, suscribiéndose el *"Acta de Entrega de Terreno"* **(Apéndice n.° 12)** entre el sub

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

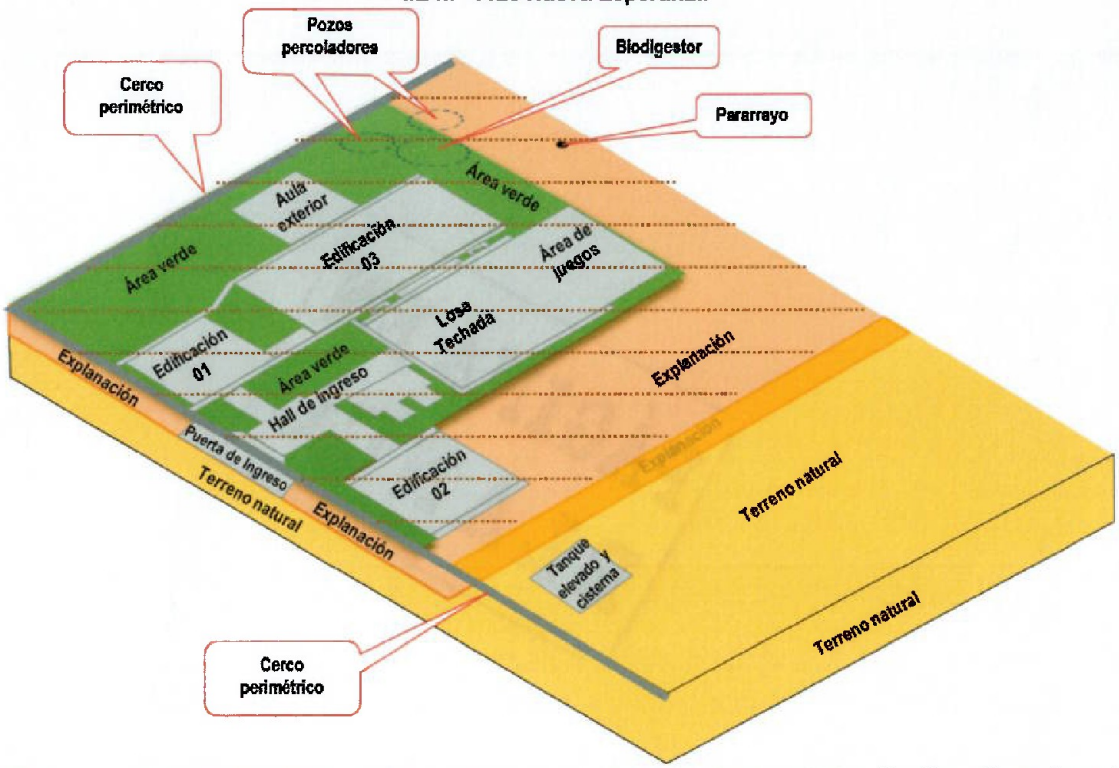
[9] En el numeral 1.6 Sistema de contratación, del capítulo I Generalidades, de la sección específica Condiciones especiales del procedimiento de selección, de las bases integradas de la Licitación Púbica n.° 008-2018-GRSM/CS para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, se dispuso el sistema de contratación de suma alzada.

[10] Encargado de funciones mediante memorando n.° 091-2019-GRSM/GRI de 29 de enero de 2019 de 16 al 27 de enero de 2019, corroborado con el seguimiento de trámite de la Entidad n.° 001-2019004324. **(Apéndice n.° 13)**

gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, Gunter Alonso Vela Villacorta[11]; residente de la Obra; representante común del Contratista, Jonatan Arias Sandoval; e, inspector de obra, dejando constancia de la entrega del expediente técnico de la Obra al Contratista.

En ese sentido, el expediente técnico de la Obra[12] **(Apéndice n.° 9)** establecía la ejecución de explanaciones[13] **(Apéndice n.° 16)**, construcción de edificaciones y obras exteriores que consistía en losa techada, tanque elevado y cisterna, cerco perimétrico, puerta de ingreso, biodigestor y pozo percolador, pararrayos, áreas verdes y muro de contención, en las cuatro (4) I.E. (1126 Nueva Esperanza, 121 Nuevo Bambamarca, 469 San Miguel y 231 Puerto Pizana) **(Apéndice n.° 17 al 20)**, conforme se grafica a continuación las construcciones por cada I.E.:

Imagen n.° 1
I.E n.° 1126 Nueva Esperanza



Fuente : Plano Planta General - Explanaciones I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, Lámina E-19 y Plano Planta General, Lámina PG-01. **(Apéndice n.° 16)**

Leyenda : Edificaciones y obras exteriores construidas, Explanación, Área verde, Terreno natural.

Elaborado por: Comisión auditora.

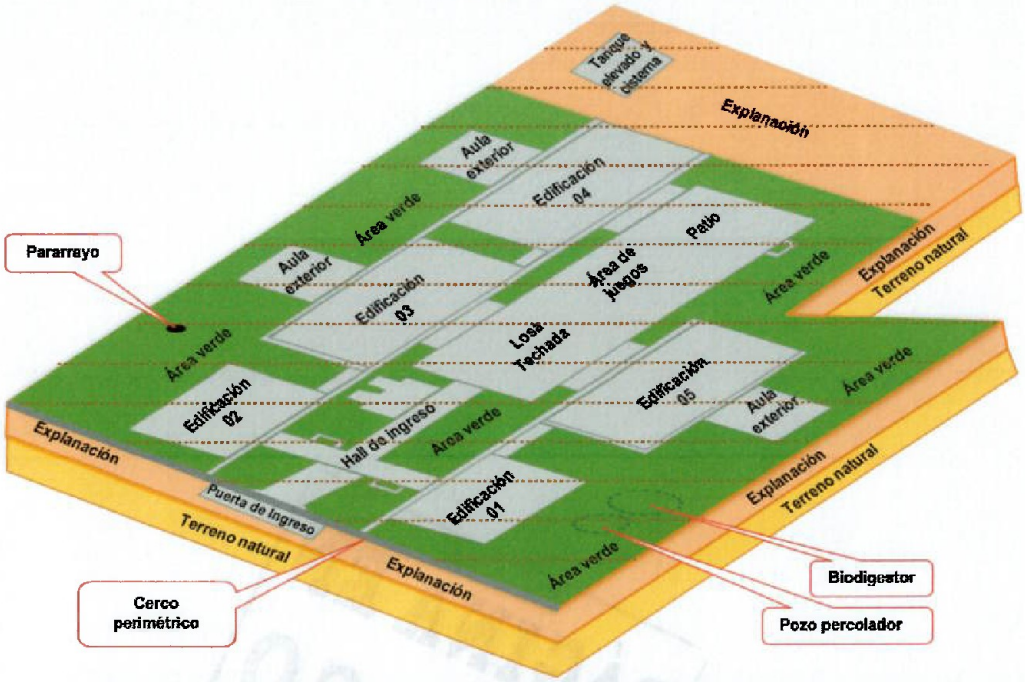
[11] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 109-2019-GRSM/GR de 30 de enero de 2019, como sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, de 28 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019 según Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRSM/GR de 25 de abril de 2019. **(Apéndice n.° 14)**

[12] La Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, en adelante *"el RNE"*, señala lo siguiente: *"**Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren"*. En concordancia con el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante *"el Reglamento"* al definir al expediente técnico como: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*.

[13] Una explanación es un conjunto de actividades que modifican un terreno para adecuarlo a los niveles requeridos por una obra. Esto incluye actividades de corte de terreno con maquinaria a nivel de explanación, relleno y nivelación con maquinaria a nivel de explanación y eliminación de material excedente con maquinaria DM=1KM., conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15:** Actividad de Explanaciones (Corte de terreno c/maquinaria a nivel de explanación, Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material a nivel de explanación, y Eliminación de material excedente c/ maquinaria DM=1KM).

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Imagen n.° 2
I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca

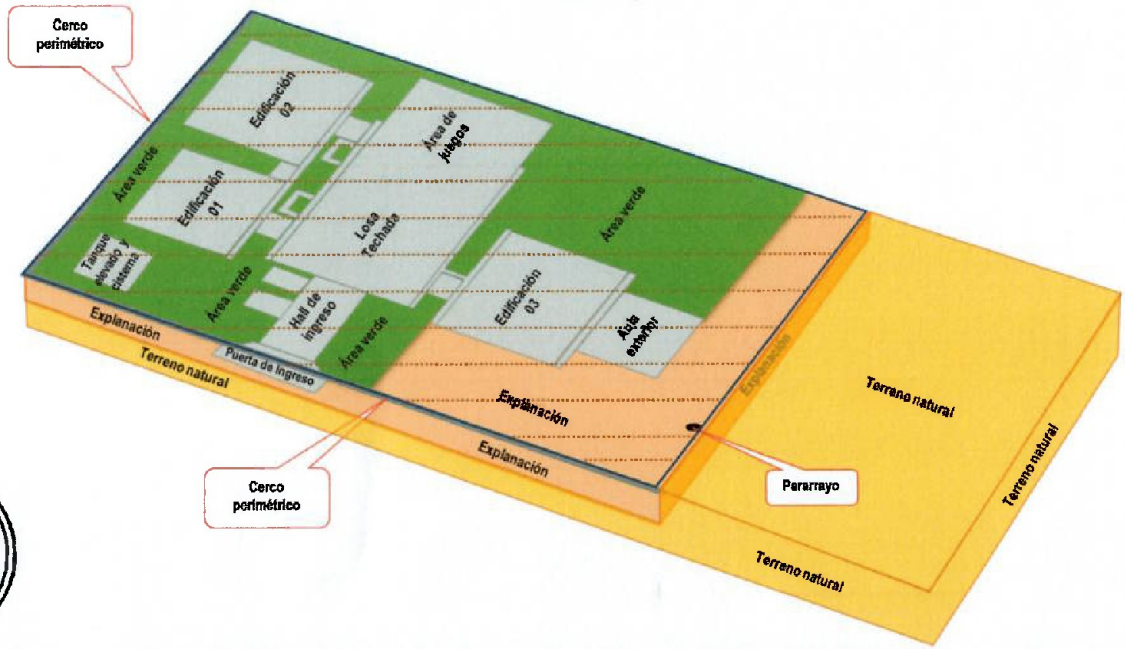


Fuente : Plano Planta General I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca, Lámina E-24 y Plano Planta General, Lámina PG-01 **(Apéndice n.° 16)**

Leyenda : Edificaciones y obras exteriores construidas, Explanación, Área verde, Terreno natural

Elaborado por : Comisión auditora.

Imagen n.° 3
I.E n.° 469 San Miguel



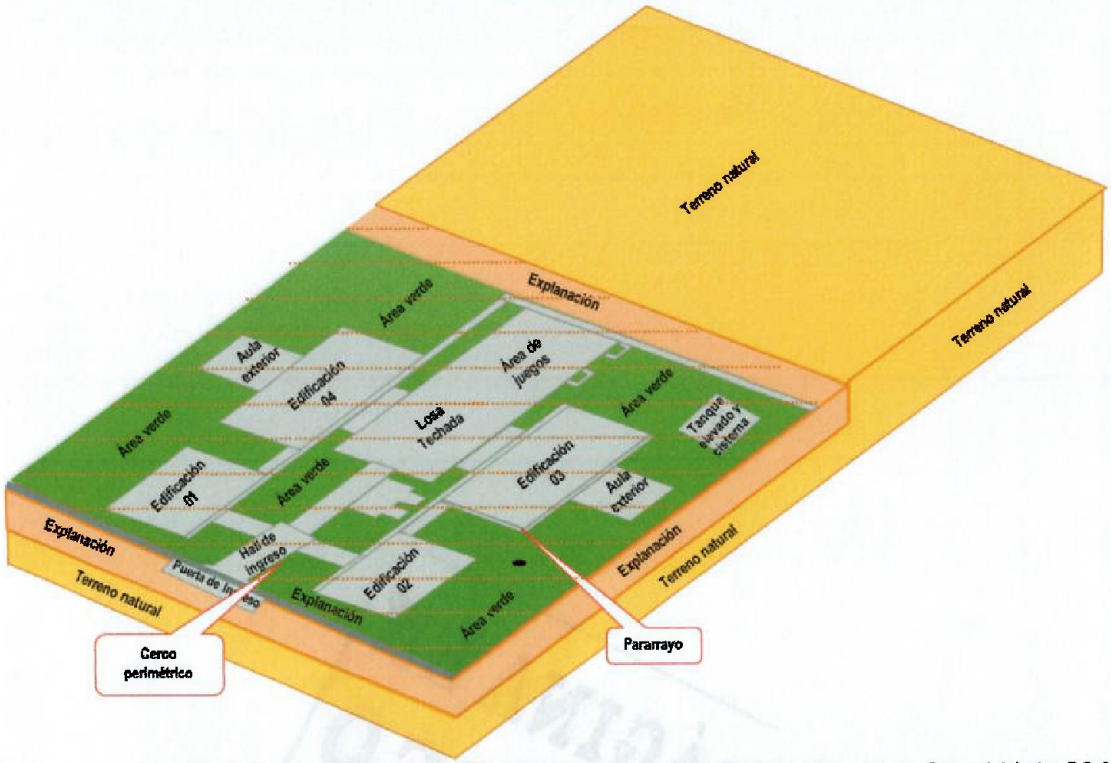
Fuente : Plano Planta General - Explanaciones I.E n.° 469 San Miguel, Lámina E-17 y Plano Planta General, Lámina PG-01 **(Apéndice n.° 16)**

Leyenda : Edificaciones y obras exteriores construidas, Explanación, Área verde, Terreno natural

Elaborado por : Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 4
I.E n.° 231 Puerto Pizana



Fuente : Plano Planta General - Explanaciones I.E n.° 231 Puerto Pizana – Lámina E-21 y Plano Planta General, Lámina PG-01 **(Apéndice n.° 16)**

Leyenda : Edificaciones y obras exteriores construidas, Explanación, Área verde, Terreno natural

Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, para el caso de la **ejecución de explanaciones (Apéndice n.° 16)**, el presupuesto de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 denominadas "Relleno y nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación" para las cuatro (4) I.E. (1126 Nueva Esperanza, 121 Nuevo Bambamarca, I.E n.° 469 San Miguel y 231 Puerto Pizana), ascienden a un costo directo total de S/ 728 424,65 **(Apéndice n.° 21)**, considerándose en el análisis de precio unitario para su ejecución un "Costo Unitario Directo por m3" de S/ 71,85 **(Apéndice n.° 22)**, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 3
Presupuesto de la partida "Relleno y nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación" en la cuatro (4) instituciones educativas

Ítem	Descripción	Presupuesto			
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4	**Estructuras I.E N° 1126 – Nueva Esperanza**				
4.02	**Explanaciones**				
04.02.02	Relleno y nivelación con maquinaria con material de préstamo a nivel de explanación	m3	3509.61	71,85	252 165,48
5	**Estructuras I.E N° 121 – Nuevo Bambamarca**				
5.02	**Explanaciones**				
05.02.02	Relleno y nivelación con maquinaria con material de préstamo a nivel de explanación	m3	809.3	71,85	58 148,21
6	**Estructuras I.E N° 469 – San Miguel**				
6.03	**Explanaciones**				
06.03.02	Relleno y nivelación con maquinaria con material de préstamo a nivel de explanación	m3	1674.92	71,85	120 343,00

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

Ítem	Descripción	Presupuesto			
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
7	**Estructuras I.E N° 231 – Puerto Pizana**				
7.02	**Explanaciones**				
07.02.02	Relleno y nivelación con maquinaria con material de préstamo a nivel de explanación	m3	4144.3	71,85	297 767,96
Costo Directo (CD)					**728 424,65**

Fuente : Presupuesto del expediente técnico de la Obra. **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por : Comisión auditora.

Cuadro n.° 4
Análisis de precios unitario de estructuras según expediente técnico de la Obra

Partidas **04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación"**

Rendimiento **m3/DIA** MO. **350.0000** EQ. **350.0000** Costo Unitario Directo por: m3 **71,85**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	1.0000	0.0229	15,34	0,35
						0,35
	Materiales					
0205300085	MATERIAL DE PRESTAMO (PUESTO EN OBRA)	m3		1.1000	60,00	66,00
						66,00
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	0,35	0,01
0349030007	RODILLO LISO VIBR AUTOP 101-135HP 10-12T	hm	1.0000	0.0229	150,00	3,44
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	0.5000	0.0114	180,00	2,05
						5,50

Fuente : Análisis de precios unitarios de estructuras del expediente técnico de la Obra. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por : Comisión auditora.

Ejecución de partidas que, conforme a la programación de ejecución de Barras Gantt[14] de la Obra, aprobado con carta n.° 125-2019-GRSM/GRI de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, estaban previstas en el periodo de 13 al 20 de febrero de 2019, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Programación de ejecución de Barras Gantt de las I.E.

Ítem	Descripción	Duración	Febrero 2019											Marzo 2019		
			(...)	13	14	15	16	17	18	19	20	(...)	28	1	2	(...)
(...)	(...)															
3	**Estructuras I.E 1126 Nueva Esperanza**															
(...)	(...)															
9	**Explanaciones**															
(...)	(...)															
11	Relleno y nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación	4 días														
(...)	(...)															
13	**Edificación 01**															
14	**Trabajos preliminares**															
15	Limpieza de terreno manual	2 días														
(...)	(...)															
834	**Estructuras I.E 121 Nueva Bambamarca**															
(...)	(...)															
840	**Explanaciones**															
(...)	(...)															

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

[14] Un diagrama de Gantt es una herramienta visual de gestión de proyectos que ilustra las tareas y sus cronogramas dentro del flujo de trabajo de un proyecto. Te proporciona una vista general de las tareas programadas, y qué tareas tienen que completarse y en qué fecha. Un diagrama de Gantt te muestra: La fecha de inicio y finalización de un proyecto.

Ítem	Descripción	Duración	Febrero 2019											Marzo 2019		
			(...)	13	14	15	16	17	18	19	20	(...)	28	1	2	(...)
842	Relleno y nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación	4 días														
(...)	(...)															
844	**Edificación 01**															
845	**Trabajos preliminares**															
846	Limpieza de terreno manual	1 día														
(...)	(...)															
1825	**Estructuras I.E 469 San Miguel**															
(...)	(...)															
1851	**Explanaciones**															
(...)	(...)															
1853	Relleno y nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación	4 días														
(...)	(...)															
1855	**Edificación 01**															
1856	**Trabajos preliminares**															
1867	Limpieza de terreno manual	1 día														
(...)	(...)															
2626	**Estructuras I.E 231 Puerto Pizana**															
(...)	(...)															
2632	**Explanaciones**															
(...)	(...)															
2634	Relleno y nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación	5 días														
(...)	(...)															
2636	**Edificación 01**															
2637	**Trabajos preliminares**															
2638	Limpieza de terreno manual	2 días														
	(...)															

Fuente : Diagrama Gantt del Expediente Técnico de Obra, aprobado con carta n.° 125-2019-GRSM/GRI de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**

Elaborado por : Comisión auditora.

Como se verifica en el cuadro anterior, la duración de la ejecución de las partidas de relleno y nivelación c/ maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación debía ser de cuatro (4) y cinco (5) días en el mes de febrero, según la I. E.; además, la citada ejecución de partidas se encontraba en ruta crítica, es decir, su culminación era esencial para iniciar la ejecución de las partidas de edificación, entre otros, la tarea de trabajos preliminares (limpieza de terreno manual, trazo, niveles y replanteo preliminar) y posteriormente partidas propias de las edificaciones.

Ahora bien, respecto al material de relleno de préstamo, características y calidad requerida para la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 denominadas *"Relleno y nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación"* para las cuatro (4) I.E. **(Apéndice n.° 16 y 21)**, se encontraban descritas en el estudio de mecánica de suelos[15] del expediente

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[15] Si bien el estudio definitivo menciona a Ingeniería de Cimentaciones, debe entenderse conforme al ítem 1.02 Objetivos descritos en la parte I Generalidades **(Apéndice n.° 24)**, entre los que se encuentran: mostrar especificaciones técnicas adecuadas y mínimas para el material de relleno a ser empleado en obra; así también, en el ítem 1.08 Tipo de estudio al referirse que el tipo de estudio es de tipo definitivo y las recomendaciones vertidas en el mismo, son suficientes para la planeación de la parte constructiva del proyecto; por lo que, para lo referido a la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02: "Relleno y nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" **(Apéndice n.° 16 y 21)**, al constituir esta parte del proyecto, es de aplicación lo contenido en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico **(Apéndice n.° 24)** para su ejecución y control de calidad.
Es importante indicar que, respecto a la recomendación de *"Emplear material de relleno seleccionado de cantera para el tratamiento y constitución de las bases para el falso piso, terminado de veredas, y otros"* (El subrayado es agregado), según informe técnico n.° 01-2025-CG/OC5351-KKTV, emitido el 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el término "otros" también acoge a las actividades de explanaciones correspondiente a las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 denominadas "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de las Instituciones Educativas n.os 1126 - Nueva Esperanza, 121 - Nueva Bambamarca, 469 - San Miguel y 231 - Puerto Pizana, respectivamente, concordante con lo establecido en los planos de Planta General – Explanaciones, Láminas E-17, E-19, E-21, E-24 correspondiente a las I.E n.° 469 – San Miguel, I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, I.E n.° 231- Puerto Pizana e I.E n.° 121 – Nuevo Bambamarca, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**, y las especificaciones técnicas de estructuras del expediente técnico de la primera etapa del proyecto **(Apéndice n.° 25 al 28)**, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, como lo detallado en las recomendaciones adicionales del ítem 2.01 de la parte II Memoria Descriptiva, al precisar que, se deberá emplear el material de relleno seleccionado de cantera para el tratamiento y constitución de las bases para el falso piso, terminado de veredas, patios y otros para los módulos, material que debe cumplir con los requisitos mínimos de granulometría, plasticidad, densificación y lineamientos mínimos de control para colocación en obra determinado en el citado estudio; lo que, es concordante con el Anexo IV Especificaciones técnicas para material de relleno del referido estudio de mecánica de suelos al especificar que, para el tratamiento de las bases tanto para el falso piso, terminado de veredas, patios y otros, se elaboró el citado anexo con el fin de mostrar las características mínimas que deben alcanzar los materiales a ser usados como rellenos compactados dentro y fuera de las instalaciones de las estructuras a construir con el proyecto.

Asimismo, las especificaciones técnicas de estructuras del expediente técnico, descritas en el numeral 4.2.2 Relleno y nivelación c/maquinaria, c/material de préstamo a nivel de explanación, correspondiente a la I.E. n.° 1126-Nueva Esperanza **(Apéndice n.° 25)**; numeral 5.2.2 Relleno y nivelación c/maquinaria, c/material de préstamo a nivel de explanación, correspondiente a la I.E. n.° 121-Nuevo Bambamarca **(Apéndice n.° 26)**; numeral 6.3.2 Relleno y nivelación c/maquinaria, c/material de préstamo a nivel de explanación, correspondiente a la I. E. n.° 469-San Miguel **(Apéndice n.° 27)**; y, numeral 7.2.2 Relleno y nivelación c/maquinaria, c/material de préstamo a nivel de explanación, correspondiente a la I.E. n.° 231-Puerto Pizana **(Apéndice n.° 28)**; describen en el método de medición que, el trabajo ejecutado se medirá en metro cúbico del material de relleno, nivelado y compactados, los que serán aprobados por el Inspector de la Obra.

Es así que, la partida de relleno y nivelación debía ejecutarse con material de préstamo de cantera a nivel de explanación, el que debía cumplir con los parámetros establecidos en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24).**

Así también la ejecución de las partidas debía ser acorde, con las especificaciones técnicas para material de relleno detallados en los Planos Planta General – Explanaciones: I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, Lámina E-19, I. E n.° 469 San Miguel, Lámina E-17, I.E n.° 231 Puerto Pizana, Lámina E-21 **(Apéndice n.° 16)** y Plano Planta General I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca, Lámina E-24 **(Apéndice n.° 16)**, que establecían para el relleno, la utilización de material de préstamo[16] de cantera, concordante con el análisis de precios unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 22)** detallado en el cuadro n.° 4 del presente informe.

Es menester indicar que, posterior a la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02: "Relleno y nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" **(Apéndice n.° 16 y 21)**, correspondía ejecutarse las partidas de edificaciones (Edificación 01 Administración, Edificación 02 Cocina comedor, Edificación 03 aulas 01 y 02, Edificación 04 aulas 03 y 04 y Edificación 05 aulas 05 y 06)[17] en las cuatro (4) I.E. (1126 Nueva Esperanza, 121 Nuevo Bambamarca, 469 San Miguel y 231 Puerto Pizana) **(Apéndice n.° 17 al 20)** y la construcción de obras exteriores que consistía en losa techada, tanque elevado y cisterna, cerco perimétrico, puerta de ingreso, biodigestor y pozo percolador, pararrayos, áreas verdes y muro de contención[18] **(Apéndice n.° 17 al 20)**, las que tenían actividades a realizarse con material de préstamo (que tenían su propio presupuesto de Obra, detallado en el **Apéndice n.° 29** del presente informe.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[16] Según la "Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas" aprobado con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, en adelante *"la Norma Técnica para Obras"*, precisa en el numeral **OE.2.1.2.2. RELLENOS CON MATERIAL DE PRÉSTAMO,** lo siguiente: *"Esta partida comprende los rellenos a efectuarse utilizando materiales traídos desde fuera de obra".*

[17] Según correspondía a cada Institución Educativa.

[18] Concordante con las conclusiones del Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico de la Obra al precisar: *"El material térreo que será extraído de las excavaciones de dichos módulos, no podrá ser empleado como material de relleno en el tratamiento de las bases tanto para el falso piso, terminado de veredas, patios, entre otros, pues carece de requisitos granulométricos (...) Aquí será necesario emplear, como para el caso de los módulos, material seleccionado de cantera."*

Es decir, durante la actividad de movimiento de tierras (la que era posterior a la ejecución de la actividad de relleno y nivelación a nivel de explanación) **(Apéndice n.° 23)** era necesaria la excavación para la construcción de **edificaciones**[19], para ello debía retirarse material de relleno de la explanación para la ejecución de zapatas corridas[20] y columnas[21], vigas de conexión[22] y sobrecimientos[23], cimientos corridos[24] y sardineles de veredas[25]; así como de las **obras exteriores** (tales como excavación, relleno con material de préstamo y con afirmado granular en la construcción de aula exterior[26], losa techada[27], puerta de ingreso[28], tanque elevado[29], cerco perimétrico[30], biodigestor[31], pozo percolador[32], pararrayos[33], y relleno con material agrícola[34] para las áreas verdes, así como, la eliminación de material excedente, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 30 al 33**.

Por tanto, las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02: "Relleno y nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" fueron determinadas como ruta crítica[35] **(Apéndice n.° 23)**, por ser partidas predecesoras de las partidas "Limpieza de terreno manual" de Edificación 01, de las cuatro (4) I.E.; por lo que, para iniciar las edificaciones, era primordial culminar la ejecución de las partidas de explanaciones; es necesario indicar que, la explanación se realiza al inicio de la ejecución de la Obra para modificar el terreno y adecuarlo a los niveles requeridos en la obra y obtener la superficie deseada, ya sea nivelada o con pendiente para construir las obras civiles, concordante con lo establecido en la sección 202 "Excavación para explanaciones" del "Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG – 2013", aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que señala: *"202.1 Generalidades. Este trabajo consiste en el conjunto de actividades de excavar y remover, hasta el límite de acarreo libre (120 m), los materiales provenientes de los cortes requeridos para la explanación y préstamos,*

[19] Ejecución de edificaciones, conforme a los planos de edificaciones (Láminas: E-01, E-03 y E-05), correspondiente a la **I.E n.° 1126 Nueva Esperanza (Apéndice n.° 17)**; planos de edificaciones (Láminas E-01, E-03, E-05, E-08 y E-11), correspondiente a la **I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca (Apéndice n.° 18)**; planos de edificaciones (Láminas E-01, E-03 y E-05), correspondiente a la **I.E n.° 469 San Miguel (Apéndice n.° 19)**; planos de edificaciones (Láminas E-01, E-03, E-05 y E-08), correspondiente a la **I.E n.° 231 Puerto Pizana) (Apéndice n.° 20)**, planillas y especificaciones técnicas de estructuras del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.os 25, 26, 27 y 28)**.

[20] Según la Norma Técnica para Obras precisa en el numeral **OE.2.3.2. ZAPATAS,** lo siguiente: *"Constituyen el cimiento de las columnas. (…). Se denominan zapatas aisladas, a las que soportan una sola columna, zapatas combinadas, a las que sirven de soporte de dos o más columnas y zapatas conectadas, a las que son unidas por una o más vigas de cimentación".*
Es preciso indicar que las zapatas corridas con un tipo de zapata combinada ya que las zapatas combinadas son cimentaciones que sostienen dos o más columnas o muros.

[21] Según la Norma Técnica para Obras precisa en el numeral **OE.2.3.7. COLUMNAS,** lo siguiente: *"Son elementos de apoyo aislado, generalmente verticales con medida de altura muy superior a las transversales".*

[22] Según la Norma Técnica para Obras precisa en el numeral **OE.2.3.3. VIGAS DE CIMENTACION,** lo siguiente: *"Generalmente se diseñan para concetar a las zapatas, de manera que trabajen en conjunto, pudiendo actuar como cimiento".*

[23] Según la Norma Técnica para Obras precisa en el numeral **OE.2.3.5. SOBRECIMIENTOS REFORZADOS,** lo siguiente: *"Se denomina a los sobrecimientos de concreto con un refuerzo de armadura".*

[24] Según la Norma Técnica para Obras precisa en el numeral **OE.2.2.1. CIMIENTOS CORRIDOS,** lo siguiente: *"Por esta denominación se entiende los elementos de concreto ciclópeo que constituyen la base de cimentación de los muros, Por lo general su vaciado es continuo y en grandes tramos, de allí su nombre de cimientos corridos".*

[25] Según la Norma Técnica para Obras precisa en el numeral **OE.3.4.5 SARDINELES,** lo siguiente: ***"Sardinel es la faja** (… de concreto (…) de una vereda, (…) pudiendo ser parte o independiente del piso".*

[26] Según Lámina E-09 (I.E n.° 1126 Nueva Esperanza) **(Apéndice n.° 17)**, E-15 (I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca) **(Apéndice n.° 18)**, E- 08 (I.E n.° 469 San Miguel) **(Apéndice n.° 19)** y E-12 (I.E n.° 231 Puerto Pizana) **(Apéndice n.° 20)**.

[27] Según Lámina E-10 (I.E n.° 1126 Nueva Esperanza) **(Apéndice n.° 17)**, E-16 (I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca) **(Apéndice n.° 18)**, E-09 (I.E n.° 469 San Miguel) **(Apéndice n.° 19)** y E-13 (I.E n.° 231 Puerto Pizana) **(Apéndice n.° 20)**.

[28] Según Lámina E-14 (I.E n.° 1126 Nueva Esperanza) **(Apéndice n.° 17)**, E-20 (I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca) **(Apéndice n.° 18)**, E-13 (I.E n.° 469 San Miguel) **(Apéndice n.° 19)** y E-17 (I.E n.° 231 Puerto Pizana) **(Apéndice n.° 20)**.

[29] Según Lámina E-15 (I.E n.° 1126 Nueva Esperanza) **(Apéndice n.° 17)**, E-21 (I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca) **(Apéndice n.° 18)**, E-14 (I.E n.° 469 San Miguel) **(Apéndice n.° 19)** y E-18 (I.E n.° 231 Puerto Pizana) **(Apéndice n.° 20)**.

[30] Según Lámina E-16, E-17, E-18, (I.E n.° 1126 Nueva Esperanza) **(Apéndice n.° 17)**, lámina E-22, E-23 (I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca) **(Apéndice n.° 18)**, lámina E-15 y E16 (I.E n.° 469 San Miguel) **(Apéndice n.° 19)**, y lámina E-19 (I.E n.° 231 Puerto Pizana) **(Apéndice n.° 20)**.

[31] Según Lámina IS-08 e IS-10 (I.E n.° 1126 Nueva Esperanza e I.E 121 Nuevo Bambamarca) **(Apéndice n.° 17 y 18)**.

[32] Según Lámina IS-09 e IS-11 (I.E n.° 1126 Nueva Esperanza e I.E 121 Nuevo Bambamarca) **(Apéndice n.° 17 y 18)**.

[33] Según Especificación técnica de pararrayos indicada en el expediente técnico de la Obra, de las cuatro (4) I.E. **(Apéndice n.os 25, 26, 27 y 28)**

[34] Especificación técnica de áreas verdes indicada en el expediente técnico de la especialidad de arquitectura de las cuatro (4) I.E. **(Apéndice n.os 25, 26, 27 y 28)**

[35] Según el Anexo único, anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en adelante *"el Reglamento"*, señala:
***"Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

según los planos y secciones transversales del Proyecto o las instrucciones del Supervisor. Comprende, además, la excavación y remoción de la capa vegetal, y de otros materiales blandos, orgánicos y deletéreos, en las áreas donde se hayan de construir los terraplenes de la carretera".

2. **Las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" de las cuatro (4) I.E no se ejecutaron con material de préstamo (puesto en obra) conforme al expediente técnico de la Obra, sino con material propio del terreno como se evidenció con los resultados de estudios de mecánica de suelos realizados en las I.E. n.° 1126, 121, 469 y 231 con fines de verificación.**

Es preciso indicar que, en el primer párrafo del capítulo VI del informe técnico n.° 01-2025-CG/OC5351-KKTV de 28 abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)** emitido por la ingeniera civil de la comisión auditora precisa que, el material de préstamo (puesto en obra) está compuesto por piedra, arena y arcilla, el cual se utiliza para rellenar las excavaciones cuando el material excavado no es adecuado; además de ello, el material de préstamo es un material zarandeado para así obtener los requisitos granulométricos de un material de relleno[36], lo que conlleva a que el costo del material de préstamo (puesto en obra) sea superior, tal como se determinó en el expediente técnico de la Obra, el que consideró como precio para el material de préstamo (puesto en obra) de S/ 66,00[37] requerido para la actividad de explanaciones **(Apéndice n.° 22)**, conforme se detalló en el cuadro n.° 4 del presente informe.

Por ello, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos granulométricos del material de relleno - material de préstamo[38] - puesto en obra, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas para material de relleno del estudio de mecánica de suelos[39] del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, a ser utilizado en la ejecución de las partidas relleno y nivelación a nivel de explanación, como se tiene de las imágenes 1 al 4 del presente informe; así como, acorde a lo detallado en las especificaciones técnicas para material de relleno de los Planos Planta General – Explanaciones, Lámina E-19, E-17 y E-21 y Plano Planta General, Lámina E-24 **(Apéndice n.° 16)**; y, especificaciones técnicas[40] del expediente técnico de la Obra, para las cuatro (4) I.E. (1126 Nueva Esperanza, 121 Nuevo Bambamarca, 469 San Miguel y 231 Puerto Pizana) **(Apéndice n.° 25 al 28)**; se efectuó el estudio de mecánica de suelo (EMS)[41] con fines de verificación[42] **(Apéndice n.° 34)** a través de la empresa Consultores San Martín EIRL[43], con la finalidad de obtener muestras representativas[44] de estudio de suelos de las cuatro (4) I.E. en las áreas (áreas donde no existía ninguna construcción de edificaciones, obras exteriores e incluso en el área verde) donde correspondía ejecutarse las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 conforme a lo precisado en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)**; estudio

[36] Cabe mencionar que, el Estudio de Mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra adjunta el resultado del "Análisis Mecánico por Tamizado y Limites de Attembertg" de la cantera ubicado en el río Huallaga, sector Tocache Viejo, provincia de Tocache, departamento de San Martín, y su comparación con los requisitos granulométricos del material de relleno establecido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, evidenciándose que el material de la cantera se ajusta a los requisitos granulométricos.

[37] Debiendo precisar que, en el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 22)** de la Partida 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" establece el precio parcial de material de préstamo (puesto en obra) de S/ 66,00 que equivale: 1,10 m³ x S/ 60,00 = S/ 66,00.

[38] Según la Norma Técnica para Obras precisa en el numeral **OE.2.1.2.2. RELLENOS CON MATERIAL DE PRÉSTAMO,** lo siguiente: *"Esta partida comprende los rellenos a efectuarse utilizando materiales traídos desde fuera de obra".*

[39] Según Anexo IV "Especificaciones técnicas para materiales de relleno" del Estudio de Mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra. **(Apéndice n.° 24)**

[40] Relacionados con las partidas: 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" **(Apéndice n.° 25 al 28)**

[41] Según la definición de la Norma Técnica E0.50 Suelos y cimentaciones del RNE, señala: "Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación".

[42] Remitido mediante carta n.° 043-2024/C.S.M.E.I.R.L de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)** por el gerente de la empresa Consultores San Martín E.I.R.L al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín.

[43] Contratada con Orden de servicio n.° 0004107 de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** a través del Gobierno Regional San Martín a solicitud del Órgano de Control Institucional.

[44] Servicio supervisado por ingeniera civil del OCI quien suscribió el Acta de verificación física de obra n.° 01-2024-OCI/GRSM-TOCACHE el 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** conjuntamente con el representante designado por la entidad mediante oficio n.° 0446-2024-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G de 30 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 36)**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

que fue realizado de acuerdo a la norma técnica E.050 Suelos y cimentaciones, del RNE como se indica en el numeral 1.3 referente a la normatividad del referido estudio **(Apéndice n.° 34).**

Se precisa que, para el estudio realizado se tomaron muestras de dieciséis (16) puntos de exploración, es decir cuatro (4) puntos de exploración o calicatas[45] a cielo abierto en cada I.E., cumpliéndose lo indicado por la normativa antes citada, usando el criterio de "uno por cada 800 m2 y el número de puntos de investigación nunca será menor de 3", conforme se detalló en el cuadro n.° 6 del capítulo VI del informe técnico n.° 01-2025-CG/OC5351-KKTV de 28 abril de 2025 emitido por la ingeniera civil de la comisión auditora **(Apéndice n.° 8).**

Estudio que determinó y concluyó en sus numerales 7.1, 7.2 y 8.1 **(Apéndice n.° 34)** que, los dieciséis (16) puntos de exploración o calicatas no cumplieron con las características y requisitos granulométricos para material de relleno establecido en el expediente técnico de la Obra, por cuanto el material no corresponde a material de préstamo, sino al del terreno de fundación, es decir, material propio; señalando lo siguiente:

*"7.0 **RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS ENSAYOS DE LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS***

7.1 Capa de Relleno y Nivelación con material de préstamo
En base a la información de los resultados obtenido de los trabajos de campo y laboratorio, se tiene la clasificación de los suelos, que determinaron las propiedades físicas-mecánicas, así como los respectivos cálculos de los parámetros de los suelos, en el cual se determina que las características señaladas no corresponden a relleno y nivelación con material de préstamo.

7.2 Terreno de fundación
En base a la información de los resultados obtenido de los trabajos de campo y laboratorio, se tiene la clasificación de los suelos, que determinaron las propiedades físicas-mecánicas, así como los respectivos cálculos de los parámetros de los suelos, en el cual se determina que las características señaladas corresponden a un terreno de fundación (...).

(...)

8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Conclusiones

(...)

- *A las profundidades alcanzadas en todas las excavaciones, se tiene lo siguiente:*
 - ***Institución Educativa N°1126 Nueva Esperanza***
 - ***Calicata N° 01 (...)***
 - *Un primer estrato de 0.00 a 0.15 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este **no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
 - *Un segundo estrato de 0.15 a 1.50 m. Conformado por arena arcillosa limosa, color amarillento con manchas marrones; contiene bolonería > de 2" y 3" pulgadas de diámetro, de forma redondeada y sub redondeada. (...). Este corresponde **al terreno de fundación.***
 - *Un tercer estrato de 1.50 a 2.30 m. Conformado por arcilla inorgánica de mediana plasticidad, color beige con manchas anaranjadas; contiene bolonería > de 3", 5",8" y 11" pulgadas de diámetro, de forma redondeada y subredondeada. (...). Este **corresponde al terreno de fundación**.*

 - ***Calicata N° 02 (...)***
 - *Un primer estrato de 0.00 a 0.10 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este **no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
 - *Un segundo estrato de 0.10 a 1.10 m. Conformado por arena arcillosa limosa; color amarillento con manchas marrones; contiene bolonería > de 3" pulgadas de*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
Órgano de Control Institucional

[45] La Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del RNE define que:
"14.2.1. Pozos o Calicatas y Trincheras
Son excavaciones de formas diversas que permiten una observación directa del terreno, así como la toma de muestras y la realización de ensayos in situ que no requieran confinamiento."

diámetro, de forma redondeada y subredondeada. (...). Este ***corresponde al terreno de fundación.***

- *Un tercer estrato de 1.10 a 3.00 m. Conformado por arcilla inorgánica de mediana plasticidad, color beige con manchas anaranjadas; contiene bolonería > de 3", 5", 7", 9" y 11" pulgadas de diámetro, de forma redondeada y subredondeada. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***

-Calicata N° 03 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.50 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...)* ***Este no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
- *Un segundo estrato de 0.50 a 2.70 m. Conformado por arcilla inorgánica de mediana plasticidad, color anaranjado con manchas blanquecinas y amarillentas; contiene bolonería > de 3" y 4" pulgadas de diámetro, de forma redondeada y sub redondeada. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***

-Calicata N° 04 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.40 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este* ***no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
- *Un segundo estrato de 0.40 a 3.00 m. Conformado por arcilla inorgánica de mediana plasticidad, color anaranjado con manchas blanquecinas y amarillentas; contiene bolonería > de 3" y 4" pulgadas de diámetro, de forma redondeada y subredondeada. (...).* ***Este corresponde al terreno de fundación.***

➢ ***Institución Educativa N°469 San Miguel***

-Calicata N° 01 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.40 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este* ***no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
- *Un segundo estrato de 0.40 a 3.00 m conformado por grava arcillosa, color gris oscuro; contiene bolonería > de 2", 5", 8" 10" y 20" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada, subredondeada y subangular. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***

-Calicata N° 02 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.16 m Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este* ***no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
- *Un segundo estrato de 0.16 a 3.00 m. Conformado por grava arcillosa, color pardo oscuro con manchas plomizas; contiene bolonería > de 2", 4", 8", 10", 15" y 20" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada, subredondeada y subangular de consistencia dura. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***

- Calicata N° 03 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.30 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este* ***no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
- *Un segundo estrato de 0.30 a 3.00 m conformado por grava arcillosa, color gris oscuro; contiene bolonería > de 2", 4", 8", 10", 12", 15" y 20" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada, subredondeada y subangular de consistencia dura. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***

-Calicata N° 04 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.35 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este* ***no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
- *Un segundo estrato de 0.35 a 2.40 m. Conformado por grava arcillosa, color pardo oscuro con manchas plomizas; contiene bolonería > de 2", 4", 8", 10", 15" y 20" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada, subredondeada y subangular de consistencia dura. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***

➢ ***Institución Educativa N°231 Puerto Pizana***

-Calicata N° 01 (...)

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.15 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.*
- *Un segundo estrato de 0.15 a 1.00 m. Conformado por grava arcillosa mal graduada, color gris; contiene bolonería > de 2", 3", 5", 10" y 15" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada y subredondeada de consistencia dura. (...). Este corresponde al terreno de fundación.*
- *Un tercer estrato de 1.00 a 2.70 m. Conformado por grava arcillosa, color amarillento con manchas gris oscuro; contiene bolonería > de 2", 5", 10", 15" y 22" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada y subredondeada, de consistencia dura. (...). Este corresponde al terreno de fundación.*

-Calicata N° 02 (...)

- *Un prime estrato de 0.00 a 0.10 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.*
- *Un segundo estrato de 0.10 a 2.50 m. Conformado por grava arcillosa limosa mal graduada, color gris; contiene bolonería > de 3", 8", 10" y 15" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada y subredondeada de consistencia dura. (...). Este corresponde al terreno de fundación.*

-Calicata N° 03 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.20 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.*
- *Un segundo estrato de 0.20 a 1.20 m. Conformado por grava arcillosa, color gris; contiene bolonería > de 3", 5", 8", 10" y 15" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada y subredondeada de consistencia dura. (...). Este corresponde al terreno de fundación.*
- *Un tercer estrato de 1.20 a 3.00 m. Conformado por grava arcillosa, color amarillento con manchas gris oscuro; contiene bolonería > de 3", 5", 8", 10", 15" y 22" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada y subredondeada de consistencia dura. (...). Este corresponde al terreno de fundación.*

- Calicata N° 04 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.20. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este* ***no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
- *Un segundo estrato de 0.20 a 0.70 m. Conformado por grava arcillosa, color marrón; contiene bolonería > de 3", 4", y 5" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada y subredondeada de consistencia dura. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***
- *Un tercer estrato de 0.70 a 3.00 m conformado por grava arcillosa, color gris oscuro; contiene bolonería > de 3", 5", 7", 10", 15" y 22" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada y subredondeada de consistencia dura. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***

➢ ***Institución Educativa N°121 Nueva Bambamarca***

-Calicata N° 01 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.25 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este* ***no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
- *Un segundo estrato de 0.25 a 2.85 m. Conformado por arcilla inorgánica de alta plasticidad; color beige oscuro con manchas plomizas y anaranjada. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***

-Calicata N° 02 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.20 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este* ***no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
- *Un segundo estrato de 0.20 a 2.80 m. Conformado por arcilla inorgánica de alta plasticidad, color beige oscuro con manchas plomizas y anaranjada. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***

-Calicata N° 03 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.20 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este* ***no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- *Un segundo estrato de 0.20 a 1.45 m. Conformado por arena arcillosa limosa; color beige oscuro con manchas blanquecinas. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***
- *Un tercer estrato de 1.45 a 2.90 m. Conformado por grava arcillosa, color gris; contiene bolonería > de 2", 5", 8", 12" y 15" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada y subredondeada de consistencia dura. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***

-Calicata N° 04 (...)

- *Un primer estrato de 0.00 a 0.20 m. Conformado por Tierra de Cultivo. (...) Este* ***no corresponde a relleno y nivelación con material de préstamo.***
- *Un segundo estrato de 0.20 a 1.60 m. Conformado por arena arcillosa limosa; color beige oscuro con manchas blanquecinas. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación.***
- *Un tercer estrato de 1.60 a 2.50 m. Conformado por grava arcillosa, color gris; contiene bolonería > de 2", 5", 8", 12" y 15" pulgadas de diámetro, canto rodado, de forma redondeada y subredondeada de consistencia dura. (...). Este* ***corresponde al terreno de fundación".***

Por tanto, en razón al estudio de mecánica de suelos para fines de verificación **(Apéndice n.° 34)** la especialista civil de la comisión auditora efectuó el análisis comparativo con lo exigido a ejecutar para la partida de relleno y nivelación a nivel de explanación entre los Planos Planta General – Explanaciones: I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, Lámina E-19, I. E n.° 469 San Miguel, Lámina E-17, I.E n.° 231 Puerto Pizana, Lámina E-21 y Plano Planta General I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca, Lámina E-24 **(Apéndice n.° 16)** y el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, aprobados con Resolución General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, corroborándose lo determinado en el estudio de mecánica de suelos para fines de verificación **(Apéndice n.° 34)**, que el material de relleno encontrado a nivel de explanación es propio del terreno (terreno de fundación); toda vez que, de las muestras[46] del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación, se determinó que el material de relleno utilizado no cumplían con los requisitos granulométricos para el material de préstamo de cantera requerido en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico **(Apéndice n.° 24)**, conforme se detalla en el informe técnico n.° 01-2025-CG/OC5351-KKTV de 28 abril de 2025[47] **(Apéndice n.° 8)** y se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

[46] Es de precisar que la Malla estándar hace referencia a Tamiz estándar
Según la NTP 339.128 SUELOS. Método de ensayo para el análisis granulométrico los tamices son una serie de tamices de malla cuadrada que cumple con la ASTM E 11 es una norma internacional de la American Society for Testing and Materials (ASTM) que especifica los requisitos para la tela de tamiz de prueba y los tamices de prueba utilizados para clasificar materiales según el tamaño de partícula, define los tamaños de marco, las aberturas de tela y otros detalles relevantes para la fabricación y uso de estos tamices, tienen un tamaño de apertura nominal que va desde 125 milímetros (mm) hasta 20 micrómetros (µm) en otras palabras, se le conoce como "tamiz estándar" o "malla estándar" porque están diseñados y fabricados según estándares predefinidos por las normas descritas, lo que garantiza la uniformidad de las dimensiones de las aberturas y facilita su uso en pruebas de granulometría y otros procesos donde se requiere una separación precisa de partículas.

[47] Cuadros n.°s 7 al 15 del citado informe técnico n.° 01-2025-CG/OC5351-KKTV de 28 abril de 2025. **(Apéndice n.° 8)**

Cuadro n.° 6

Cuadro comparativo entre los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación en la I.E n.° 1126 Nueva Esperanza con los requisitos granulométricos para material de relleno - préstamo establecido en el expediente técnico de la Obra, los que evidencian incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución de la partida 04.02.02

Tamaño de la malla estándar (abertura cuadrada) (1)	Requisitos granulométricos para material de relleno[48] establecido en el expediente técnico de la Obra[49]	Resultado según Estudio de Mecánica de Suelos con fines de verificación.					
		Calicata n.° 1		Calicata n.° 2		Calicata n.° 3	Calicata n.° 4
		Muestra 1	Muestra 2	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 1	Muestra 1
2"	100%	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(6)
3/8"	30% a 65%	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(6)
N° 4 (4.76 mm)	25% a 55%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
N°10 (2.00 mm)	15% a 40%	90,40%	96,40%	91,50%	99,00%	98,50%	97,20%
N°40 (0.420 mm)	8% a 20%	79,60%	91,20%	80,40%	94,60%	94,20%	90,60%
N° 200 (0.074 mm)	2% a 8%	37,40%	78,90%	36,90%	79,00%	80,00%	77,90%
		No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Observación comisión auditora		Del resultado del Estudio de mecánica de suelos con fines de verificación, se evidenció que las calicatas contienen bolonería mayor de 2", 3", 4", 5", 7", 8", 9" y 11" de diámetro; asimismo, con el tamiz de las mallas n.° 4, 10 y 40 éstos superan los requisitos granulométricos del expediente técnico, debido a que contienen mayor cantidad de arena. Asimismo, del tamiz con la malla n.° 200 éstos superan los requisitos granulométricos del expediente técnico por presencia de arcilla; por tanto, no cumplen con los requisitos granulométricos para material de relleno del expediente técnico de la Obra referido a material de préstamo de cantera, siendo el material encontrado propio del terreno.					

Fuente : Tabla 12 del Anexo IV "Especificaciones técnicas para materiales de relleno" del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)** y estudio de mecánica de suelos con fines de verificación, remitida con carta n.° 043-2024/C.S.M.E.I.R.L de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34).**

Leyenda : **(1)** Según el numeral 5 de la norma técnica peruana 339.134 -1999 (suelos) métodos para la clasificación de suelos con propósito de ingeniería, se tiene que:

1 Bolones – partículas de roca que pasan por una malla cuadrada de 12 pulg. (300 mm) de abertura y son retenidos en una malla estándar de 3 pulg. (75mm).

2 Grava – partículas de roca que pasan la malla de 3 pulg. (75mm) y son retenidas en la malla N° 4 (4,75 mm)

3 Arena[50] – partículas de roca que pasan la malla N° 4 (4,75 mm) y son retenidas en la malla estándar N° 200 (75 -um) con las siguientes sub-divisiones:

Gruesa – pasan la malla N° 4 (4,75 mm) y es retenida en la malla N° 10 (2 mm).

Media – pasa la malla N° 10 (2 mm) y es retenida en la malla N° 40 (425 – um), y

Fina – pasa la malla N° 40 (425 – um) y es retenida en la malla N° 200 (75-um).

4 Arcilla – suelo que pasa la malla estándar N° 200 (75 um)

(2) Contiene bolonería > de 2" y 3" de diámetro de forma redondeada y subredondeada.

(3) Contienen bolonería de 3", 5", 8" y 11" de diámetro de forma redondeada y subredondeada.

(4) Contiene bolonería > de 3" de diámetro de forma redondeada y subredondeada

(5) Contiene bolonería de 3", 5", 7", 9" y 11" de diámetro de forma redondeada y subredondeada.

(6) Contiene bolonería > de 3" y 4" de diámetro de forma redondeada y subredondeada.

Elaborado por : Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[48] Es de precisar que en el Anexo IV Especificaciones técnicas para material de relleno, del Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24),** en el numeral 6, señala:

"6.00 Consideraciones para el material de relleno

(...)

De los materiales

- *Se deberá eliminar todo tipo de material extraño como (...), graves de diámetro mayor a 2", (...)".*

[49] A efectos de comprobar si una muestra de suelo es considerado material de préstamo (según lo requerido en el expediente técnico) todas las muestras deben cumplir con los requisitos granulométricos.

[50] Se considera arena que pasa la malla N° 4 hasta el N° 200, retenida el N° 200, es decir la arena que pasa la malla N° 4, 6, 8, 10, 16, 20, 30, 40, 5, 80, 100 y 200. Debiendo precisar que, lo que pasa son considerados arcillas o limo; asimismo, la malla N° 3" al ¼ son consideradas piedra y grava, es decir del 3", 2 ½", 2", 1 ½", 1", ¾", ½", 3/8" y ¼".

Cuadro n.° 7

Cuadro comparativo entre los resultados del Estudio de mecánica de suelos con fines de verificación en la I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca, con los requisitos granulométricos para material de relleno - préstamo establecido en el expediente técnico de la Obra los que evidencian incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución de la partida 05.02.02

Tamaño de la malla estándar (abertura cuadrada) (1)	Requisitos granulométricos para material de relleno[51] establecido en el expediente técnico de la Obra[52]	Resultado según Estudio de Mecánica de Suelos con fines de verificación.						
		Calicata n.° 1	Calicata n.° 2	Calicata n.° 3		Calicata n.° 4		
		Muestra 1	Muestra 1	Muestra 1	Muestra 2 (3)	Muestra 1	Muestra 2 (3)	
2"	100%	(2)	(2)	(2)	100%	(2)	100%	
3/8"	30% a 65%	(2)	(2)	(2)	58%	(2)	49.70%	
N° 4 (4.76 mm)	25% a 55%	100%	100%	100%	43.30%	100%	39.10%	
N°10 (2.00 mm)	15% a 40%	99.60%	99.80%	90.00%	37.20%	89.90%	33.70%	
N°40 (0.420 mm)	8% a 20%	99.00%	99.20%	81.60%	30.00%	78.60%	27.10%	
N° 200 (0.074 mm)	2% a 8%	96.90%	98.00%	38.60%	15.80%	38.40%	16.00%	
		No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	
Observación comisión auditora		Del resultado del Estudio de mecánica de suelos con fines de verificación, se evidenció que las calicatas contienen bolonería mayor de 2", 5", 8", 12" y 15" de diámetro; asimismo, del tamiz con las mallas n.° 4, 10 y 40, se evidenció que en las cuatro (4) calicatas se encuentran arena, así como, del tamiz con la malla n.° 200 se evidenció presencia de arcilla; siendo que, la distribución o granulometría de la arena y arcilla en las calicatas superan los requisitos granulométricos del expediente técnico; por tanto, no cumplen con los requisitos granulométricos para material de relleno expediente técnico de la Obra referido a material de préstamo de cantera, siendo el material encontrado propio del terreno.						

Fuente : Tabla 12 del Anexo IV "Especificaciones técnicas para materiales de relleno" del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, y estudio de mecánica de suelos con fines de verificación, remitida con carta n.° 043-2024/C.S.M.E.I.R.L de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34).**

Leyenda : **(1)** Según el numeral 5 de la norma técnica peruana 339.134 -1999 (suelos) métodos para la clasificación de suelos con propósito de ingeniería, se tiene que:

1 Bolones – partículas de roca que pasan por una malla cuadrada de 12 pulg. (300 mm) de abertura y son retenidos en una malla estándar de 3 pulg. (75mm).

2 Grava – partículas de roca que pasan la malla de 3 pulg. (75mm) y son retenidas en la malla N° 4 (4,75 mm)

3 Arena[53] – partículas de roca que pasan la malla N° 4 (4,75 mm) y son retenidas en la malla estándar N° 200 (75 -um) con las siguientes sub-divisiones:

Gruesa – pasan la malla N° 4 (4,75 mm) y es retenida en la malla N° 10 (2 mm).

Media – pasa la malla N° 10 (2 mm) y es retenida en la malla N° 40 (425 – um), y

Fina – pasa la malla N° 40 (425 – um) y es retenida en la malla N° 200 (75-um).

4 Arcilla – suelo que pasa la malla estándar N° 200 (75 um).

(2) No se encontró piedras de 2" y 3/8".

(3) Contiene bolonería > de 2", 5", 8", 12" y 15" de diámetro canto rodado de forma redondeada y subredondeada de consistencia dura.

Elaborado por : Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[51] Es de precisar que en el Anexo IV Especificaciones técnicas para material de relleno, del Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, en el numeral 6, señala:

"6.00 Consideraciones para el material de relleno

(...)

De los materiales

- *Se deberá eliminar todo tipo de material extraño como (...), gravas de diámetro mayor a 2", (...)".*

[52] A efectos de comprobar si una muestra de suelo es considerado material de préstamo (según lo requerido en el expediente técnico) todas las muestras deben cumplir con los requisitos granulométricos.

[53] Se considera arena que pasa la malla N° 4 hasta el N° 200, retenida el N° 200, es decir malla N° 4, 6, 8, 10, 16, 20, 30, 40, 5, 80, 100 y 200. Debiendo precisar que, lo que pasa son considerados arcillas o limo; asimismo, la malla N° 3" al ¼ son consideradas piedra y grava, es decir del 3", 2 ½", 2", 1 ½", 1", ¾", ½", 3/8" y ¼".

Cuadro n.° 8

Cuadro comparativo entre los resultados del Estudio de mecánica de suelos con fines de verificación en la I.E n.° 469 San Miguel, con los requisitos granulométricos para material de relleno - préstamo establecido en el expediente técnico de la Obra los que evidencian incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución de la partida 06.03.02

Tamaño de la malla estándar (abertura cuadrada) (1)	Requisitos granulométricos para material de relleno[54] establecido en el expediente técnico de la Obra[55]	Resultado según Estudio de Mecánica de Suelos con fines de verificación.			
		Calicata n.° 1	Calicata n.° 2	Calicata n.° 3	Calicata n.° 4
		Muestra 1 (2)	Muestra 1 (3)	Muestra 1 (4)	Muestra 1 (3)
2"	100%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
3/8"	30% a 65%	51.10%	57.60%	59.00%	47.70%
N° 4 (4.76 mm)	25% a 55%	40.50%	42.10%	41.70%	38.40%
N°10 (2.00 mm)	15% a 40%	34.10%	34.60%	36.70%	32.90%
N°40 (0.420 mm)	8% a 20%	28.60%	28.50%	29.90%	27.60%
N° 200 (0.074 mm)	2% a 8%	15.10%	16.20%	15.60%	16.60%
		No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Observación comisión auditora		Del resultado del Estudio de mecánica de suelos con fines de verificación, si bien las mallas 2", 3/8", n.° 4 y 10 no superan los requisitos granulométricos establecidos en el expediente técnico, no obstante, al haberse evidenciado que contienen bolonería mayor de 2", 4", 5", 8", 10", 12", 15" y 20" pulgadas de diámetro, se ha establecido el incumplimiento de los requisitos granulométrico establecido en el expediente técnico; asimismo, se evidenció que de las mallas n.° 40" y 200" superan los requisitos granulométricos establecidos en el expediente técnico; por tanto, no cumplen con los requisitos granulométricos para material de relleno del expediente técnico de la Obra referido a material de préstamo de cantera, siendo el material encontrado propio del terreno.			

Fuente : Tabla 12 del Anexo IV "Especificaciones técnicas para materiales de relleno" del Estudio de Mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, y Estudio de Mecánica de Suelos con fines de verificación, remitida con carta n.° 043-2024/C.S.M.E.I.R.L de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34).**

Leyenda : **(1)** Según el numeral 5 de la norma técnica peruana 339.134 -1999 (suelos) métodos para la clasificación de suelos con propósito de ingeniería, se tiene que:

1 Bolones – partículas de roca que pasan por una malla cuadrada de 12 pulg. (300 mm) de abertura y son retenidos en una malla estándar de 3 pulg. (75mm).

2 Grava – partículas de roca que pasan la malla de 3 pulg. (75mm) y son retenidas en la malla N° 4 (4,75 mm)

3 Arena – partículas de roca que pasan la malla N° 4 (4,75 mm) y son retenidas en la malla estándar N° 200 (75 -um) con las siguientes sub-divisiones:

Gruesa – pasan la malla N° 4 (4,75 mm) y es retenida en la malla N° 10 (2 mm).

Media – pasa la malla N° 10 (2 mm) y es retenida en la malla N° 40 (425 – um), y

Fina – pasa la malla N° 40 (425 – um) y es retenida en la malla N° 200 (75-um).

4 Arcilla – suelo que pasa la malla estándar N° 200 (75 um)

(2) Contienen bolonería > de 2", 5", 8", 10" y 20" pulgadas de diámetro canto rodado de forma redondeada, subredondeada y subangular.

(3) Contienen bolonería > de 2", 4", 8", 10", 15" y 20" pulgadas de diámetro de forma redondeada, subredondeada y subangular de consistencia dura.

(4) Contienen bolonería > de 2", 4", 8", 10", 12", 15" y 20" pulgadas de diámetro de canto rodado de forma redondeada, subredondeada y subangular de consistencia dura.

Elaborado por : Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[54] Es de precisar que en el Anexo IV Especificaciones técnicas para material de relleno, del Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, en el numeral 6, señala:

"6.00 Consideraciones para el material de relleno

(...)

De los materiales

- *Se deberá eliminar todo tipo de material extraño como (...), gravas de diámetro mayor a 2", (...)".*

[55] A efectos de comprobar si una muestra de suelo es considerado material de préstamo (según lo requerido en el expediente técnico) todas las muestras deben cumplir con los requisitos granulométricos.

Cuadro n.° 9

Cuadro comparativo entre los resultados del Estudio de mecánica de suelos con fines de verificación en la I.E n.° 231 Puerto Pizana, con los requisitos granulométricos para material de relleno - préstamo establecido en el expediente técnico de la Obra los que evidencian incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución de la partida 07.02.02

Tamaño de la malla estándar (abertura cuadrada) (1)	Requisitos granulométricos para material de relleno[56] establecido en el expediente técnico de la Obra[57]	Resultado según Estudio de Mecánica de Suelos con fines de verificación.						
		Calicata n.° 1		Calicata n.° 2	Calicata n.° 3		Calicata n.° 4	
		Muestra 1 (2)	Muestra 2 (3)	Muestra 1 (4)	Muestra 1 (5)	Muestra 2 (6)	Muestra 1 (7)	Muestra 2 (8)
2"	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3/8"	30% a 65%	59.70%	59.20%	58.10%	59.20%	49.10%	58.80%	46.80%
N° 4 (4.76 mm)	25% a 55%	41.80%	39.00%	39.90%	40.40%	39.20%	43.10%	37.90%
N°10 (2.00 mm)	15% a 40%	36.40%	32.70%	33.40%	35.20%	35.90%	38.80%	34.80%
N°40 (0.420 mm)	8% a 20%	29.20%	22.40%	25.10%	29.90%	32.30%	32.30%	28.80%
N° 200 (0.074 mm)	2% a 8%	10.00%	12.10%	11.00%	13.80%	20.00%	15.00%	14.60%
		No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Observación comisión auditora		Del resultado del Estudio de mecánica de suelos con fines de verificación, si bien las mallas 2", 3/8", n.° 4 y 10 no superan los requisitos granulométricos establecidos en el expediente técnico, no obstante, al haberse evidenciado que contienen bolonería mayor de 2", 3", 4", 5", 7", 8", 10" y 15", 22" pulgadas de diámetro, se ha establecido el incumplimiento de los requisitos granulométrico establecido en el expediente técnico; asimismo, se evidenció que de las mallas n.° 40" y 200" superan los requisitos granulométricos establecidos en el expediente técnico; por tanto, no cumplen con los requisitos granulométricos para material de relleno del expediente técnico de la Obra referido a material de préstamo de cantera, siendo el material encontrado propio del terreno.						

Fuente : Tabla 12 del Anexo IV "Especificaciones técnicas para materiales de relleno" del Estudio de Mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, y Estudio de Mecánica de Suelos con fines de verificación, remitida con carta n.° 043-2024/C.S.M.E.I.R.L de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

Leyenda : **(1)** Según el numeral 5 de la norma técnica peruana 339.134 -1999 (suelos) métodos para la clasificación de suelos con propósito de ingeniería, se tiene que:

1 Bolones – partículas de roca que pasan por una malla cuadrada de 12 pulg. (300 mm) de abertura y son retenidos en una malla estándar de 3 pulg. (75mm).

2 Grava – partículas de roca que pasan la malla de 3 pulg. (75mm) y son retenidas en la malla N° 4 (4,75 mm)

3 Arena – partículas de roca que pasan la malla N° 4 (4,75 mm) y son retenidas en la malla estándar N° 200 (75 -um) con las siguientes sub-divisiones:

Gruesa – pasan la malla N° 4 (4,75 mm) y es retenida en la malla N° 10 (2 mm).

Media – pasa la malla N° 10 (2 mm) y es retenida en la malla N° 40 (425 – um), y

Fina – pasa la malla N° 40 (425 – um) y es retenida en la malla N° 200 (75-um).

4 Arcilla – suelo que pasa la malla estándar N° 200 (75 um)

(2) Contiene bolonería > de 2", 3", 5", 10" y 15" pulgadas de diámetro de canto rodado de forma redondeado y subredondeada de consistencia dura.

(3) Contiene bolonería > de 2", 5",10", 15" y 22" pulgadas de diámetro canto rodado de forma redondeado y subredondeada de consistencia dura.

(4) Contiene bolonería > de 3", 8", 10" y 15" pulgadas de diámetro canto rodado de forma redondeado y subredondeada de consistencia dura.

(5) Contiene bolonería > de 3", 5", 8", 10" y 15" pulgadas de diámetro canto rodado de forma redondeado y subredondeada de consistencia dura.

(6) Contiene bolonería > de 3", 5", 8", 10", 15" y 22" pulgadas de diámetro canto rodado de forma redondeado y subredondeada de consistencia dura.

(7) Contiene bolonería > de 3", 4" y 5" pulgadas de diámetro canto rodado de forma redondeado y subredondeada de consistencia dura.

(8) Contiene bolonería > de 3", 5", 7", 10", 15" y 22" pulgadas de diámetro canto rodado de forma redondeado y subredondeada de consistencia dura

Elaborado por : Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

[56] Es de precisar que en el Anexo IV Especificaciones técnicas para material de relleno, del Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, en el numeral 6, señala:
"*6.00 Consideraciones para el material de relleno*
(...)
De los materiales
- *Se deberá eliminar todo tipo de material extraño como (...), gravas de diámetro mayor a 2", (...)*".

[57] A efectos de comprobar si una muestra de suelo es considerado material de préstamo (según lo requerido en el expediente técnico) todas las muestras deben cumplir con los requisitos granulométricos.

De lo expuesto se establece que, las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" no se ejecutaron con material de préstamo (puesto en obra) acorde al expediente técnico (especificaciones técnicas, requisitos granulométricos para material de relleno establecidos en los Planos Planta General – Explanaciones: I.E. n.° 1126 Nueva Esperanza, Lámina E-19, I. E. n.° 469 San Miguel, Lámina E-17, I.E. n.° 231 Puerto Pizana, Lámina E-21 y Plano Planta General I.E. n.° 121 Nuevo Bambamarca, Lámina E-24 **(Apéndice n.° 16)** y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 24)** como se ha evidenciado de los resultados obtenidos del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación **(Apéndice n.° 34)** practicado a las muestras de suelo de dieciséis (16) puntos de exploración, es decir cuatro (4) puntos de exploración o calicatas a cielo abierto en las I. E. n.os 1126 Nueva Esperanza, 121 Nuevo Bambamarca, 469 San Miguel y 231 Puerto Pizana, correspondiendo a material propio del terreno.

3. **Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad de valorizaciones de obra del Contratista a pesar que ejecutó las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 denominadas: "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" contrario a lo dispuesto en el expediente técnico de la Obra, sin realizas pruebas de ensayo al material de relleno durante su ejecución; así como, inobservaron que el Contratista no acreditó en las valorizaciones que el material utilizado correspondía a lo contratado mediante las pruebas de calidad exigidas; ocasionando con ello el pago del Contratista por partidas no ejecutadas con el material requerido y sin las pruebas de ensayo requeridas, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 919 755,60.**

Es menester precisar que, en las especificaciones técnicas para material de relleno de los Planos Planta General – Explanaciones: I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, Lámina E-19, I. E n.° 469 San Miguel, Lámina E-17, I.E n.° 231 Puerto Pizana, Lámina E-21 y Plano Planta General I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca, Lámina E-24 **(Apéndice n.° 16)**, se establecía lo siguiente:

*"**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIAL DE RELLENO***
(...)
CONSIDERACIONES PARA EL MATERIAL DE RELLENO:
Materiales a utilizarse
El material que se emplee como material de relleno compactado, deberá ser ensayado y analizado en laboratorio al iniciar la obra para cuantificar sus características físicas y mecánicas para su debido uso como material de relleno. Esta cuantificación se hará con los ensayos mínimos que reglamenta su uso.
(...)".

De igual manera, el numeral 6 del anexo IV del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, establece las consideraciones para el material de relleno siguientes:

"6.00 Consideraciones para el material de relleno:
Materiales a utilizarse
El material que se emplee como material de relleno compactado, deberá ser ensayado y analizado en laboratorio al iniciar la obra para cuantificar sus características físicas y mecánicas para su debido uso como material de relleno. Esta cuantificación se hará con los ensayos mínimos que reglamenta su uso.

Acopio del material

(...)

Zarandear el material en cantera para evitar la acumulación de agregados de tamaño no permitido.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

Realizar en forma permanente el control de calidad de relleno, esto último en cuanto a granulometría, plasticidad y compactación *(...).*

Serán determinados por el supervisor de acuerdo a las características del material a emplearse.

(...)

7.00 Del control de compactación

(...)

Del Relleno.- Cumplirá con las normas establecidas.

Área de préstamo.- Será determinado por los responsables de la obra, los mismos que realizarán la inspección y la extracción de las muestras para su uso y aplicación.

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, en los numerales 9.1, 9.3, 9.3.2, 9.7 y 9.8 del capítulo III Requerimiento, sección específica Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, en adelante "*las bases integradas*", para la ejecución de la Obra, establecía:

"El contratista (...) ejecutará la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico, utilizando los materiales, herramientas y mano de obra, allí definidos. La construcción, sin excepción, comprenderán las mejores prácticas de ingeniería para la ejecución de obras, empleando procedimientos constructivos de calidad (...) ***a fin de asegurar en producto de calidad, están sujetos a la aprobación y satisfacción de la entidad, quien tiene el derecho de rechazar aquello que no cumple con los estándares utilizados en la infraestructura***". (El resaltado y subrayado es agregado)

"***El contratista*** *(...)* ***deberá presentar entregables conforme a lo requerido por la entidad*** *y que los plazos oportunos, de tal manera que permitan revertir situaciones que perjudique en el normal desenvolvimiento de los trabajos de la obra".* (El resaltado y subrayado es agregado)

"Todos los materiales y equipos destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en el expediente técnico y deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características. Se podrán aceptar otras propiedades o calidades especificadas y/o normas indicadas según el expediente técnico que sean similares o equivalentes, mientras que se ajusten a especificaciones y/o normas reconocidas, que aseguren una calidad igual o superior a la indicada (...) La SUPERVISIÓN se reserva el derecho de rechazar la lista de materiales propuestos por el contratista, si estos no concuerdan con lo estipulado en el expediente técnico. Asimismo, ***correrán por cuenta del contratista las pruebas y ensayos necesarios para verificar la calidad de los materiales y las pruebas de los equipos. La aprobación de los materiales y/o de los equipos por el supervisor no libera al contratista de su responsabilidad sobre la calidad de los materiales y/o equipos***". (El resaltado y subrayado es agregado)

"Teniendo en cuenta el destino o importancia del proyecto, es obligación del contratista alcanzar la calidad especificada de la obra terminada, tanto de los ***materiales*** *y equipos como de la ejecución de la obra e instalaciones para tal efecto, el supervisor o inspector de manera* ***conjunta con la entidad*** *establecerá los sistemas de control de ejecución y demás actividades de control de calidad. (...) El supervisor o inspector tendrá derecho, cada vez que lo juzgue necesario, a realizar las pruebas o ensayos de los materiales (...) previstos o no en las especificaciones técnicas. La ejecución de tales pruebas y ensayos no relevará al contratista de ninguna obligación estipulado en el contrato".* (El resaltado y subrayado es agregado)

"El costo de pruebas, así como los análisis de control de calidad de materiales será por cuenta (...) del contratista los cuales se efectuarán en laboratorios externos (...) ***El contratista está obligado presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales*** *e insumos* ***empleados en la construcción de la obra, copias de las cuales deberán estar presentes en obra.***" (El resaltado y subrayado es agregado)

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
Órgano de Control Institucional

Ahora bien, como se ha desarrollado en el numeral 2 del presente informe, conforme a lo exigido en el expediente técnico de la Obra, para la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 denominadas: "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" **(Apéndice n.° 16)** se debía utilizar como material de relleno el de préstamo – de cantera, material que debía cumplir con los requisitos granulométricos según lo requerido en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**.

Sin embargo se evidenció que, el material utilizado por el Contratista para la ejecución de las referidas partidas no fueron material de préstamo de cantera sino material propio del terreno **(Apéndice n.° 34)**; por cuanto, el material de relleno utilizado no cumplió con los requisitos granulométricos para el material de préstamo requerido en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**; más aún que, el Contratista no cumplió con su obligación de efectuar las pruebas de ensayo y análisis en laboratorio requeridas desde el inicio de la Obra y de forma permanente que, permitan determinar que el material de relleno utilizado a nivel de explanación cumplía con las características físicas y mecánicas, que permitieran determinar que el material utilizado cumplía con las características y requisitos por el que se contrató; partidas, como se ha desarrollado en el numeral 1, fueron ejecutadas en el mes de febrero de 2019 y eran ruta crítica **(Apéndice n.° 23)** como se encuentra consignado en los asientos n.os 9 al 14, 16 al 21, 24, 28, 29 y 36 del cuaderno de obra de las cuatro (4) I.E. **(Apéndice n.° 37)** ejecución que no fue observada por el inspector de la Obra como responsable de supervisar que la ejecución de la Obra sea acorde con el contenido del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16, 22 y 24)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**.

Pruebas que además, debieron ser presentadas en las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09 **(Apéndice n.° 38 al 43)**, como parte del control de calidad permanente, determinado en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)** y acorde de las obligaciones a las que se sujetó en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**; contrario a ello, estas pruebas no fueron presentadas en las valorizaciones y tampoco fueron materia de observación por el inspector y supervisor de la Obra (representantes de la Entidad durante la ejecución de la Obra[58]) pese a que, como parte de sus funciones también tuvieron el derecho de realizar las pruebas pertinentes, las que permitirían corroborar que el material utilizado a nivel de explanación eran de material de préstamo – cantera y por el cual se pagó. Así como, no las presentaron en las valorizaciones respectivas **(Apéndice n.° 38 al 43)** que tampoco fueron observadas por los sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad y por el administrador de Contrato de la Entidad **(Apéndice n.° 38 al 43)**. Pruebas que, permitieran verificar oportunamente que el material de relleno utilizado en la ejecución de las partidas de relleno a nivel de explanación correspondía a lo contratado, es decir a material de préstamo de cantera; situación que no se dio, por cuanto se ha corroborado que, el material de relleno utilizado era propio del terreno.

En ese sentido, como parte del proceso de ejecución de la Obra y posterior pago, el Contratista valorizó al 100% las referidas partidas por un total de S/ 1 001 279,40 con un precio unitario de S/ 71,85 **(Apéndice n.° 38 al 43)**, a pesar de no cumplir con sus obligaciones contractuales de ejecutarlas con el material de préstamo y adjuntar las pruebas de calidad permanente que determinen la calidad del material de relleno desde el inicio de la Obra, valorizaciones que se resumen a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

[58] Numeral 9.3 y 9.3.2 del capítulo III Requerimiento, sección específica Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas. **(Apéndice n.° 11)**

Cuadro n.° 10

Valorización de la Partida 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" de las cuatro (4) I.E según valorizaciones de obra n.° 01, 02, 03, 04, 05 y 09 ejecutadas contrario al expediente técnico de la Obra y sin contener las pruebas requeridas que acredite el material utilizado.

Partidas	Precio (*) S/	Valorización n.° 01 Febrero 2019		Valorización n.° 02 Marzo 2019		Valorización n.° 03 Abril 2019		Valorización n.° 04 Mayo 2019		Valorización n.° 05 Junio 2019		Valorización n.° 09 Octubre 2019		Total monto valorizado
		Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	
	(a)	(b)	(c)=(a)(b)	(d)	(e)=(a)(d)	(f)	(g)=(a)(f)	(h)	(i)=(a)(h)	(j)	(k)=(a)(j)	(l)	(m)=(a)(l)	(c)+(e)+(g)+(i)+(k)+(m)
4 Estructuras I.E. n.° 1126 Nueva Esperanza														
4.02 EXPLANACIONES														
04.02.02 Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	71,85	3 158.65	226 949,00	350,96	25 216,48									252 165,48
5 Estructuras I.E. n.° 121 Nueva Bambamarca														
5.02 EXPLANACIONES														
05.02.02 Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	71,85	809.30	58 148,21											58 148,21
6 Estructuras I.E. n.° 469 San Miguel														
6.03 EXPLANACIONES														
06.03.02 Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	71,85	1 458.23	104 773,83			216,69	15 569,18							120 343,00
7 Estructuras I.E. n.° 231 Puerto Pizana														
7.02 EXPLANACIONES														
07.02.02 Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	71,85	2 347.67	168 680,09					502,52	36 106,06	1 160,40	83 374,74	133,71	9 607,06	297 767,96
Costo Directo (CD)			**558 551,12**		**25 216,48**		**15 569,18**		**36 106,06**		**83 374,74**		**9 607,06**	**728 424,64**
Gastos Generales (GG) 8.99%CD			50 213,75		2 266,96		1 399,67		3 245,93		7 495,39		863,68	65 485,38
Utilidad (UT=7.50%CD)			41 891,33		1 891,24		1 167,69		2 707,95		6 253,11		720,53	54 631,85
Sub Total 01 (CD+GG+UT)			**650 656,20**		**29 374,67**		**18 136,53**		**42 059,95**		**97 123,23**		**11 191,27**	**848 541,86**
IGV (18%ST)			117 118,12		5 287,44		3 264,58		7 570,79		17 482,18		2 014,43	152 737,54
Total			**767 774,32**		**34 662,11**		**21 401,11**		**49 630,74**		**114 605,42**		**13 205,70**	**1 001 279,40**

Fuente : Valorización de obra n.° 01, 02, 03, 04, 05 y 09. **(Apéndice n.° 38 al 43)**

Leyenda : **(*)** Precio establecido en el Análisis de precios unitarios de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", según expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 01: suscrita por Residente, Roberto Eduardo Andreu Sánchez e Inspector de Obra, José German Aro Cotrina **(Apéndice n.° 38)**, **Valorización n.° 02:** suscrita por Residente, Ytalme Bildad Ramos Dávila e Inspector de Obra, José German Aro Cotrina **(Apéndice n.° 39)**, **Valorización n.° 03:** suscrita por Residente, Ytalme Bildad Ramos Dávila y Jefe de Supervisión, Geicen Delgado Vásquez **(Apéndice n.° 40)**. **Valorización n.° 04:** suscrita por Residente, Ytalme Bildad Ramos Dávila y Jefe de Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela **(Apéndice n.° 41)**, **Valorización n.° 05:** suscrita por Residente, Ytalme Bildad Ramos Dávila y Jefe de Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela **(Apéndice n.° 42)** y **Valorización n.° 09:** suscrita por Residente, Ytalme Bildad Ramos Dávila y Jefe de Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela **(Apéndice n.° 43)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

Valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 38 al 43)** que fueron finalmente pagadas al Contratista a pesar de no ser ejecutadas con material de relleno de préstamo e inobservado por el inspector de la Obra[59], José German Aro Cotrina[60] durante el periodo de su ejecución en el mes de febrero de 2019 tal como se ha evidenciado en párrafos precedentes; y, sin que se realicen las pruebas[61] que permitieran comprobar que el material de relleno con el que se ejecutaron las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02: "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación", correspondía a material de préstamo (puesto en obra), pruebas que fueron de obligatorio cumplimiento por parte del Contratista durante su ejecución; y, que también debieron adjuntar en sus valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 38 al 43)**; así como, no fueron exigidas a realizar por parte del Contratista, por el inspector de obra, José German Aro Cotrina; jefes de supervisión[62], Geicen Delgado Vásquez[63] e Hildefonso Tuesta Vela[64] (cada uno en su periodo de gestión), quienes suscribieron informes **(Apéndice n.° 38 al 43)**, como responsables de velar por la correcta ejecución de la Obra.

Con respecto al supervisor de la Obra, en mérito a la Adjudicación Simplificada n.° 032-2018-GRSM/CS, derivada del Concurso Público n.° 004-2018-GRSM/CS – Primera Convocatoria, convocado por la Entidad, se suscribió el contrato n.° 005-2019-GRSM/GGR de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 46)** para la supervisión de la Obra con el Consorcio Supervisor Tocache, en adelante la "*Supervisión*", integrados por Hildefonso Tuesta Vela y Joselito Rimarachín Flores, siendo su representante legal Hildefonso Tuesta Vela; describiendo en el acápite A y literales i), n), o), p), q), r) y u) del acápite B del numeral 3 del capítulo III Requerimiento, sección específica Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2018-GRSM/CS, derivada del Concurso Público n.° 004-2018-GRSM/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de la Supervisión de la Obra[65], en adelante *"las bases integradas de la supervisión"* **(Apéndice n.° 47)**, que precisa:

[59] De conformidad con el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, referente a las funciones del Inspector o Supervisor señala: *"(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*. Asimismo, el numeral 5.1 de los Términos de Referencia adjunto a la Orden de Servicio n.° 0000098 de 11 de febrero de 2019 y orden de servicio n.° 0000619 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, establece:
"(...)
- *Revisión y conformidad de los informes mensuales de avance de obras en ejecución por Contrata (valorizaciones elaboradas por los contratistas y presentadas por Supervisores o Inspectores) y cuya verificación deberá contrastarla en campo, previa coordinación. (...)"*

Concordante con carta n.° 073-2019-GRSM/GRI de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, el Gerente Regional de Infraestructura, comunicó a José German Aro Cotrina su designación como Inspector de Obra, señalando que: *"(...) Se le exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales (Términos de Referencia, Bases Integradas, Contrato) y dentro de la normatividad vigente"*.

[60] Designado mediante carta n.° 073-2019-GRSM/GRI de 14 de febrero de 2019, prestó servicios mediante Orden de Servicio n.° 0000098 de 11 de febrero de 2019 y Orden de Servicio n.° 0000619 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, periodo del 14 de febrero 2019 hasta el 9 de abril de 2019 como consta en el asiento n.° 107 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 37)**.

[61] Mediante oficio n.° 0062-2025-GRSM/GRI de 21 de enero de 2025, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió la nota informativa n.° 121-2025-GRSM/GRI-SGSyLO de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 45)** en el que informó que no se cuenta en el acervo documentario requerimientos o pruebas de ensayo de laboratorio para el material relleno de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02, por cuanto los documentos fueron incautados por la Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Es necesario indicar que, dicha documentación fue remitida en su totalidad por la referida Fiscalía con Oficio n.° 007-2023-(C.F. 08-2022)/MP-9DTFSCEDCF-LIMA de 21 de junio de 2023, oficio n.° 162-2023-MP-FN-9D- FSUPRACEDCF de 22 de agosto de 2023, oficio n.° 172-2023-MP-FN-9D-FSUPRACEDCF DE 15 de setiembre de 2023 y oficio n.° 77-2024- MP-FN-9D- FSUPRACEDCF recibido el 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, documentación que ha sido evaluada por la comisión auditora y no contienen las referidas pruebas.

[62] De conformidad con el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento referente a las funciones del Inspector o Supervisor señala: *"(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*.

[63] Inicio el 10 de abril de 2019 y concluyó el 30 de abril de 2019, conforme se evidencia en el asiento n.° 108 de 10 de abril de 2019 al asiento n.° 132 de 30 de abril de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**.

[64] Inicio el 3 de mayo de 2019, según se aprecia en el asiento n.° 135 del cuaderno de obra y culminó el 31 de enero de 2020 según asiento n.° 356 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**.

[65] Así también, entre las actividades previas para el inicio de la supervisión como consta en el literal C del numeral 3 del capítulo III Requerimiento, sección específica Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la supervisión **(Apéndice n.° 47)** se encuentra la de tomar conocimiento del expediente técnico de la Obra entre ellos los planos y especificaciones técnicas, como se tiene de la carta n.° 221-2019-GRSM/GRI de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual el gerente Regional de Infraestructura, comunicó al representante común de la supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, el inicio de plazo contractual el 10 de abril de 2019 y entregó copia del expediente técnico de la Obra.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

"El Supervisor está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo además exigir al Contratista el cumplimiento del Contrato suscrito, en todos sus extremos (...).

i) Se encargará bajo responsabilidad, de velar directa y permanente por la correcta ejecución de la Obras. En consecuencia, EL SUPERVISOR, será responsable de que la Obra se ejecute dentro de las características técnicas de calidad estipuladas en los documentos técnicos y dentro del plazo establecido en el Expediente Técnico; actuando según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)

n) Efectuar una revisión detallada de las especificaciones especiales de construcción, para verificar si estás cubren todos los aspectos especiales del diseño. (...)

o) Ejecución integral de supervisión y control de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a las especificaciones técnicas y en general de toda la documentación que conforme el Expediente Técnico, NO estando autorizado para realizar modificación alguna.

p) Verificar la calidad de los materiales y equipos que intervienen en la obra, mediante protocolos de Pruebas.

q) Ejecutar el control físico de la obra, efectuando detallada y oportunamente, la medición y valorización de la cantidad de obra ejecutada. (...)

r) Disponer la realización de controles de calidad que a su juicio permitan garantizar la buena calidad técnica de la Obra (...)

u) Mantener la estadística general de la obra y preparar los informes mensuales (...)".

Luego, el literal D, E y H del numeral 3, del capítulo III Requerimiento, sección especifica Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la supervisión **(Apéndice n.° 47)** detalla entre los procedimientos de control y funciones específicas del supervisor lo siguiente:

*"**D. PROCEDIMIENTO DE CONTROL.***

a) El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista relacionadas con la ejecución de la Obra.

b) El Supervisor deberá prever la utilización oportuna de los equipos de (...) laboratorio mínimo que posibiliten un eficiente control de campo.

E. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

(...)

d) Presentar informes de Actividades Técnico – Económico – Administrativo de la Obra (...) elaborados conjuntamente con el Contratista (...)

El Informe debe contener y anexar lo siguiente:
(...)
03.03 Control de Calidad de Materiales y pruebas de Ensayos
- Pruebas de calidad de agregados a utilizar (...)
- Otros ensayos encargados por la Entidad y que se considerarán de carácter obligatorio.
06.00 Anexos (...)
06.03 Certificados de control de calidad y protocolo de pruebas en el mes valorizado (...).

H. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Supervisor deberá presentar al Gobierno Regional de San Martín la siguiente documentación (...) Las valorizaciones mensuales por Avance de Obra e Informe de las Actividades Técnico – Económico – Administrativo de la Obra (...) debiendo contener lo siguiente:
Área Supervisión
• *(...)*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- *Relación de todos los ensayos realizados en la obra, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados y resultados e interpretación estadística (...)*
- *(...)*

Área El Contratista

- *(...)*
- *Presentar la documentación por la cual certifique que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas.*
- *(...)".*

Obligaciones que son concordantes con el literal c) del artículo 40° de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades del RNE, que señala:

***"Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
(...)
***c)** Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto".*

Valorizaciones **(Apéndice n.° 40 al 43)** que luego fueron tramitadas con opinión favorable por parte del administrador de Contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa[66], quien de acuerdo a las funciones (actividades a realizar) establecidas en sus términos de referencia[67] **(Apéndice n.° 49)**, señala lo siguiente: *"Elaboración de informes técnicos que contengan las actividades realizadas y encargadas que la Gerencia Regional de Infraestructura asigne"* y *"Otras funciones o actividades que la Gerencia Regional de Infraestructura le asignen"*, concordante con la designación como Administrador de Contrato en la ejecución de la Obra, efectuada mediante carta n.° 296-2019-GRSM/GRI de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 49)** que señaló: *"(...) en el que se la exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado y dentro de la normatividad vigente"*; expediente técnico que, establecía que durante la ejecución de las partidas de relleno a nivel de explanación debían efectuarse las pruebas de calidad **(Apéndice n.° 24)** y de forma permanente, con las que se determinen la calidad del material de relleno de la actividad de explanación y que cumplan con los requisitos exigidos por la utilización de material de préstamo de cantera, concordante con el análisis de precios unitarios del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 22)** detallado en el cuadro n.° 4 del presente informe, pruebas que deben ser presentados a la Entidad como se estableció en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** a las que se sujetó el Contratista.

Como también, intervinieron los sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Gunter Alonso Vela Villacorta[68], Christyan Fasanando Gonzales[69] y Augusto Ramírez Reátegui[70] (cada uno en su periodo de gestión), quienes conforme a lo dispuesto en el artículo 231° y numeral 1 del artículo 232° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 68**), señalan: *"(...) responsable*

[66] Mediante carta n.° 296-2019-GRSM/GRI de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, lo designa como Administrador de Contrato en la ejecución de la Obra, con efectividad al 6 de mayo de 2019, prestando servicios conforme se tiene de las Órdenes de Servicio n.°s 0001632, 0004182 y 0005230 de 2 de mayo, 22 de agosto y 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente.

[67] Adjuntos a las órdenes de servicio n.°s 0001632, 0004182 y 0005230 de 2 de mayo, 22 de agosto y 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente.

[68] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 109-2019-GRSM/GR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a partir del 28 de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019 según Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRSM/GR de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

[69] Encargado mediante memorando n.° 38-2019-GRSM/SGSyLO de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)** periodo del 15 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2019. Contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 140-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, como sub Gerente de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad.

[70] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, a partir del 8 de mayo de 2019 hasta el 26 de setiembre de 2020 según Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**. Con Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, en el literal f) y h) de la cláusula sexta precisa entre sus obligaciones *"Aprobar y autenticar los informes de Liquidación Técnica y Financiera de las Obras"* y *"Aprobar y reportar la conformidad de las informaciones de avance físico – financiero de los proyectos que se ejecutan bajo las diversas modalidades en el ámbito regional"*.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de (…) obras. Tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura" y "*Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente*"; tramitaron y recomendaron el trámite de pago de las valorizaciones **(Apéndice n.° 38 al 43)** sin observar el incumplimiento contractual del Contratista con respecto a la presentación de las pruebas de calidad que determinen que las partidas de relleno a nivel de explanación valorizadas, fueron ejecutadas conforme al expediente técnico.

La participación del funcionario y servidores de la Entidad que intervinieron en el procedimiento del trámite y otorgamiento de las conformidades de las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09 **(Apéndice n.° 38 al 43)**, sin observar que la ejecución de las partidas de relleno a nivel de explanación no se realizaron de conformidad con el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16, 21, 22 y 24 al 28)** y sin observar que durante su ejecución no se realizaron las pruebas de calidad pertinentes, cada uno en su periodo de gestión; así como, también se inobservó que, las valorizaciones no contenían información concerniente a la realización de ensayos de laboratorio al material de relleno de la actividad de explanaciones que permitiera verificar el cumplimiento de las características del material utilizado, como parte de la obligación del Contratista de presentarlas ante la Entidad, así como, no presentaron los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra, de conformidad a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**; expediente técnico al que se sujetó el Contratista al suscribir el Contrato **(Apéndice n.° 10)** que pacta en la cláusula octava que el mismo se encuentra conformado por las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección, concordante con el RNE y bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**.

Es menester indicar que, conforme a lo determinado en el numeral 2 del presente informe el material a utilizarse para el relleno a nivel de explanación, debió ser de préstamo (puesto en obra) y al no haberse ejecutado con el material de préstamo en las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" para las cuatro (4) I.E. (1126 Nueva Esperanza, 121 Nuevo Bambamarca, 469 San Miguel y 231 Puerto Pizana) conforme se acreditó de acuerdo a los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación **(Apéndice n.° 34)** que determinó que el material de relleno utilizado no cumplía con las características y requisitos granulométricos del material de relleno requerido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, siendo el material encontrado propio del terreno; en ese sentido, no correspondía valorizarse dichas partidas con el costo unitario directo por m^3 al no incluir dicho material por S/ 71,85, sino correspondía por S/ 5,85, existiendo una diferencia de costo unitario por m^3 de S/ 66,00 (S/ 71,85 – S/ 5,85 = S/ 66,00) conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 11

Cuadro comparativo entre el análisis de precios unitarios según expediente técnico y lo determinado por la comisión auditora que correspondía pagar al Contratista por la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" por ejecutarlas con material propio del terreno y no de préstamo.

Partida 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación"						**Expediente técnico (*) S/**	**Comisión auditora (**) S/**
Rendimiento	**m3/DIA**	MO. **350.0000**	EQ. **350.0000**	Costo Unitario Directo por: **m3**		**71,85**	**5,85**
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**	
	Mano de Obra						
0147010004	PEON	hh	1.0000	0.0229	15.34	0,35	0,35
						0,35	**0,35**
	Materiales						
0205300085	MATERIAL DE PRESTAMO (PUESTO EN OBRA)	m3		1.1000	60.00	66,00	0,00 (*)
						66,00	**0,00**
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	0.35	0,01	0,01
0349030007	RODILLO LISO VIBR AUTOP 101-135HP 10-12T	hm	1.0000	0.0229	150.00	3,44	3,44
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	0.5000	0.0114	180.00	2,05	2,05
						5,50	**5,50**

Fuente : Análisis de precios unitarios según expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 22)** y comisión auditora.
Leyenda : **(*)** El costo unitario por m³ de 71,85 resulta de la sumatoria de mano de obra + materiales y equipos, es decir: 0.35 + 66 + 5,50 = **71,85**
()** El costo unitario por m³ de 5,85 resulta de la sumatoria de mano de obra + equipos, es decir: 0.35 + 0,00 + 5,50 = **5,85**.
Debiendo precisar que el material encontrado es propio del terreno, conforme a los resultados del estudio de mecánica de suelos para fines de verificación **(Apéndice n.° 34)**; por lo que, no tiene costo alguno.
Elaborador por : Comisión auditora.

Es así que, teniendo en cuenta el metrado de avance de ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" indicadas en el **cuadro n.° 10** del presente informe, se procedió a calcular los montos parciales que correspondía valorizar al Contratista por no ejecutar las partidas con el material de préstamo requerido y no cumplir con los requisitos granulométricos para material de relleno establecido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, cuando utilizó material propio del terreno **(Apéndice n.° 34)**, calculo que se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 12

Importes valorizados de la Partida 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" con el costo unitario de S/ 5,85 que correspondía valorizar y luego pagar al Contratista por no ejecutar las partidas con el material requerido.

Partidas	Precio (*) S/	Valorización n.° 01 Febrero 2019		Valorización n.° 02 Marzo 2019		Valorización n.° 03 Abril 2019		Valorización n.° 04 Mayo 2019		Valorización n.° 05 Junio 2019		Valorización n.° 09 Octubre 2019		Monto que correspondía valorizar S/
		Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	
	(a)	(b)	(c)=(a)(b)	(d)	(e)=(a)(d)	(f)	(g)=(a)(f)	(h)	(i)=(a)(h)	(j)	(k)=(a)(j)	(l)	(m)=(a)(l)	(c)+(e)+(g)+(i)+(k)+(m)
4 Estructuras I.E. n.° 1126 Nueva Esperanza														
4.02 EXPLANACIONES														
04.02.02 Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	5,85	3 158,65	18 478,10	350,96	2 053,12									20 531,22
5 Estructuras I.E. n.° 121 Nueva Bambamarca														
5.02 EXPLANACIONES														
05.02.02 Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	5,85	809,30	4 734,41											4 734.41
6 Estructuras I.E. n.° 469 San Miguel														
6.03 EXPLANACIONES														
06.03.02 Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	5,85	1 458,23	8 530,65			216,69	1 267,64							9 798,28
7 Estructuras I.E. n.° 231 Puerto Pizana														
7.02 EXPLANACIONES														
07.02.02 Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	5,85	2 347,67	13 733,87					502,52	2 939,74	1 160,40	6 788,34	133,71	782,20	24 244,15
Costo Directo (CD)			**45 477,02**		**2 053,12**		**1 267,64**		**2 939,74**		**6 788,34**		**782,20**	**59 307,07**
Gastos Generales (GG) 8.99%CD			4 088,38		184,58		113,96		264,28		610,27		70,32	5 331,80
Utilidad (UT=7.50%CD)			3 410,78		153,98		95,07		220,48		509,13		58,67	4 448,11
Sub Total 01 (CD+GG+UT)			**52 976,18**		**2 391,67**		**1 476,67**		**3 424,51**		**7 907,74**		**911,19**	**69 087,79**
IGV (18%ST)			9 535,71		430,50		265,80		616,41		1 423,39		164,01	12 435,83
Total			**62 511,90**		**2 822,18**		**1 742,47**		**4 040,92**		**9 331,13**		**1 075,20**	**81 523,80**

Fuente : Metrados según Valorización de obra n.° 01, 02, 03, 04, 05 y 09. **(Apéndice n.° 38 al 43)**

Leyenda : (*) Precio establecido según análisis de precio unitario del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 22)** sin considerar el costo de material de préstamo, conforme a lo detallado en el cuadro n.° 11 del presente informe.

Valorización n.° 01: suscrita por Residente, Roberto Eduardo Andreu Sánchez e Inspector de Obra, José German Aro Cotrina **(Apéndice n.° 38)**, **Valorización n.° 02:** suscrita por Residente, Ytalme Bildad Ramos Dávila e Inspector de Obra, José German Aro Cotrina **(Apéndice n.° 39)**, **Valorización n.° 03:** suscrita por Residente, Ytalme Bildad Ramos Dávila y Jefe de Supervisión, Geicen Delgado Vásquez **(Apéndice n.° 40)**, **Valorización n.° 04:** suscrita por Residente, Ytalme Bildad Ramos Dávila y Jefe de Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela **(Apéndice n.° 41)**, **Valorización n.° 05:** suscrita por Residente, Ytalme Bildad Ramos Dávila y Jefe de Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela **(Apéndice n.° 42)**, **Valorización n.° 09:** suscrita por Residente, Ytalme Bildad Ramos Dávila y Jefe de Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela **(Apéndice n.° 43)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

Por tanto, al no ejecutarse las partidas conforme a lo contratado correspondía valorizarse dichas partidas por el monto de S/ 81 523, 80, contrario a ello, funcionarios y servidores públicos de la Entidad, incumplieron sus funciones; así como, el supervisor de la Obra incumplió su contrato, al no advertir el incumplimiento contractual por parte del Contratista, permitiendo con ello que se realicen pagos irregulares a favor del Contratista, generando un perjuicio económico de S/ 919 755,60 (S/ 1 001 279,40[71] - S/ 81 523,80[72]); como se detalla a continuación:

✓ **De la valorización de obra n.° 01 - febrero 2019.**

Con carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, el representante común del Contratista, Jonatan Arias Sandoval, remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, con atención al inspector de Obra, José Germán Aro Cotrina, la valorización de obra[73] n.° 01 correspondiente al mes de febrero de 2019, quien la recibió el 1 de marzo de 2019.

Del contenido de la valorización del Contratista se verificó en el apartado Resumen de metrados Estructuras y "Valorización de Obra N° 01" las partidas de "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" **(Apéndice n.° 38)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Valorización de obra n.° 01 del Contratista y resumen de metrados

Ítem	Descripción	Valorización de Obra n.° 01		
		Metrado m³	Valorizado S/	Avance %
04	**Estructuras I.E 1126 Nueva Esperanza**			
04.02.02	Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	3 158,65	226 948,93	90
05	**Estructuras I.E 121 Nueva Bambamarca**			
05.02.02	Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	809,30	58 148,21	100
06	**Estructuras I.E 469 San Miguel**			
06.03.02	Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	1 674,92	120 343,00	100
07	**Estructuras I.E 231 Puerto Pizana**			
07.02.02	Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	3 315,44	238 214,30	80

Fuente : Valorización de obra n.° 01 – febrero 2019 presentado por el Contratista mediante carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Así también, contiene panel fotográfico **(Apéndice n.° 38)** del que no se advierte evidencia respecto a la ejecución del material de préstamo (puesto en obra) de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", conforme se detalla a continuación:

- En las fotografías correspondiente a la I.E. n.° 1126 - Nueva Esperanza, se visualizan los siguientes trabajos y/o actividades, "*Replanteo Topográfico, almacén de obra para almacenar los materiales para iniciar las diferentes partidas*", "*Corte y relleno con maquinaria a nivel de explanación*", "*trabajo de trazo, nivelación y replanteo preliminar y Trabajos de habilitación de acero*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

[71] Importe establecido en el cuadro n.° 10
[72] Importe establecido en el cuadro n.° 12
[73] Valorización suscrita por el residente de obra, ingeniero Roberto Eduardo Andreu Sánchez.

fy=4200 kg/cm2 para los diferentes elementos estructurales", de acuerdo a las descripciones señaladas en las fotografías del panel fotográfico siguiente:

Imagen n.° 5 y 6
Fotografías de la I.E 1126 Nueva Esperanza adjuntas a la Valorización de obra n.° 01 del Contratista que no muestra la ejecución de la partida de relleno con material de préstamo.



Foto 01. Nueva Esperanza: Replanteo Topográfico, almacén de obra para almacenar los materiales para iniciar las diferentes partidas.



Foto 04. Nueva Esperanza: Corte y relleno de terreno con maquinaria a nivel de explanación.

Fuente: Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38).**

Imagen n.° 7 y 8
Fotografías de la I.E 1126 Nueva Esperanza adjuntas a la Valorización de obra n.° 01 del Contratista que no muestra la ejecución de la partida de relleno con material de préstamo.



Foto 05. Nueva Esperanza: trazo, nivelación y replanteo preliminar.



Foto 06. Nueva Esperanza: trabajos de habilitación de acero fy=4200 kg/cm2 para los diferentes elementos estructurales.

Fuente: Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38).**

Del panel fotográfico precedente, respecto al terreno de la I.E. de Nueva Esperanza se visualiza que, la maquinaria (tractor oruga) realizó cortes y rellenos, sin que se advierta la utilización del material propio de préstamo (corroborado en el desarrollo del numeral 2 del presente informe); así también, se ejecutaron los trabajos de habilitación del acero de los diferentes elementos estructurales visualizados en las fotografías n.° 01, 05 y 06 de la I.E. 1126 Nueva Esperanza del Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, trabajos que solo eran ejecutables con la culminación de los trabajos de las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación.

- En las fotografías correspondientes a la I.E. n.° 121 - Nueva Bambamarca, se visualizan los siguientes trabajos y/o actividades: *"Cerco perimétrico provisional para delimitar el área de*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

trabajo", "Corte y relleno de terreno con maquinaria a nivel de explanación", "corte, Relleno y carguío de material para eliminación, cargador frontal utilizado en la eliminación de material excedente c/maquinaria dm=1km", "excavación manual para la cimentación de las edificación 04", de acuerdo a las descripciones señaladas en las fotografías del panel fotográfico siguiente:

Imagen n.° 9 y 10
Fotografías de la I.E 121 Nuevo Bambamarca adjuntas a la Valorización de obra n.° 01 del Contratista que no muestra la ejecución de la partida de relleno con material de préstamo.



Foto 03. Nuevo Bambamarca: Cerco perimétrico provisional para delimitar el área de trabajo.



Foto 04. Nuevo Bambamarca: Corte y relleno de terreno con maquinaria a nivel de explanación.

Fuente: Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38).**

Imagen n.° 11 y 12
Fotografías de la I.E 121 Nuevo Bambamarca adjuntas a la Valorización de obra n.° 01 del Contratista que no muestra la ejecución de la partida de relleno con material de préstamo.



Foto 05. Nuevo Bambamarca: corte, Relleno y carguío de material para eliminación, cargador frontal utilizado en la eliminación de material excedente c/maquinaria dm=1km.



Foto 07. Nuevo Bambamarca: excavación manual para la cimentación de las edificación 04

Fuente: Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**

Del panel fotográfico precedente, respecto al terreno de la I.E. 121 Nueva Bambamarca, se visualiza que, la maquinaria (cargador frontal) realizó cortes y rellenos, por lo que de la imagen n.° 10 (foto 04) refleja que se efectuaron trabajos a nivel de explanación sin que se advierta la utilización del material de préstamo (corroborado en el desarrollo del numeral 2 del presente informe); luego, se visualiza que efectuaron los trabajos topográficos de trazo, nivelación y replanteo preliminar visualizados en las imágenes n.os 11 y 12 (foto n.° 05 y 07) del Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, trabajos

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

que solo eran ejecutables con la culminación de los trabajos de las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación.

- En las fotografías correspondientes a la I.E. n.° 469 - San Miguel, se visualizan los siguientes trabajos y/o actividades: *"Trazo y replanteo, colocación de balizas."*, *"Corte de terreno con maquinaria a nivel de explanación para eliminar la maleza y el material orgánico."*, *"Trazo, nivelación y replanteo preliminar"*, *"Excavación con retroexcavadora para la cimentación de las diferentes edificaciones"*, de acuerdo a las descripciones señaladas en las fotografías del panel fotográfico siguiente:

Imagen n.° 13 y 14
Fotografías de la I.E 469 San Miguel adjuntas a la Valorización de obra n.° 01 del Contratista que no muestra la ejecución de la partida de relleno con material de préstamo.



Foto 01. San Miguel: Trazo y replanteo, colocación de balizas.



Foto 06. San Miguel: Corte de terreno con maquinaria a nivel de explanación para eliminar la maleza y el material orgánico.

Fuente: Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38).**

Imagen n.° 15 y 16
Fotografías de la I.E 469 San Miguel adjuntas a la Valorización de obra n.° 01 del Contratista que no muestra la ejecución de la partida de relleno con material de préstamo.



Foto 07. San Miguel: Trazo, nivelación y replanteo preliminar.



Foto 08. San Miguel: Excavación con retroexcavadora para la cimentación de las diferentes edificaciones

Fuente: Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 38)**

Del panel fotográfico precedente, respecto al terreno de la I.E. n.° 469 San Miguel se visualiza que, se utilizó una retroexcavadora que realizó los trabajos de explanaciones en lo correspondiente a cortes y nivelación como se visualiza en la imagen n.° 16 (Foto 08), sin que se advierta la utilización del material de préstamo (corroborado en el desarrollo del numeral 2 del presente informe); partidas que una vez culminadas le permitió al Contratista

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

continuar con los trabajos topográficos de trazo, nivelación y replanteo preliminar; así como, las excavaciones para la cimentación de las diferente edificaciones visualizados en las imágenes n.os 13, 15 y 16 (foto n.° 01, 07 y 08) del Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, trabajos que solo eran ejecutables con la culminación de los trabajos de las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación.

- En las fotografías correspondientes a la I. E. n.° 231 - Puerto Pizana, se visualizan los siguientes trabajos y/o actividades: *"Cerco perimétrico provisional para delimitar el área de trabajo."*, *"Cargador frontal utilizado en la eliminación de material excedente c/maquinaria dm=1km."*, *"Trazo, nivelación y replanteo preliminar."*, *"Excavación manual y refine de zanja para la cimentación de los ambientes para la Sala de Uso Múltiple y el Comedor."*, de acuerdo a las descripciones señaladas en las fotografías siguientes:

Imagen n.° 17 y 18
Fotografías de la I.E 231 Puerto Pizana adjuntas a la Valorización de obra n.° 01 del Contratista que no muestra la ejecución de la partida de relleno con material de préstamo.



Foto 03. Puerto Pizana: Cerco perimétrico provisional para delimitar el área de trabajo.



Foto 05 Puerto Pizana: Cargador frontal utilizado en la eliminación de materia excedente c/maquinaria dm=1km.

Fuente: Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38).**

Imagen n.° 19 y 20
Fotografías de la I.E 231 Puerto Pizana adjuntas a la Valorización de obra n.° 01 del Contratista que no muestra la ejecución de la partida de relleno con material de préstamo.



Foto 06. Puerto Pizana Trazo, nivelación y replanteo preliminar.



Foto 07. Puerto Pizana: Excavación manual y refine de zanja para la cimentación de los ambientes para la Sala de Uso Múltiple y el Comedor.

Fuente: Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38).**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

Del panel fotográfico precedente, respecto al terreno de la I.E. n.° 231 - Puerto Pizana, se visualiza que, la maquinaria (cargador frontal) realizó cortes y rellenos, por lo que, de la imagen n.° 18 (Foto 05) refleja que se efectuaron trabajos a nivel de explanación sin que se advierte la utilización de material de préstamo, como se ha corroborado en el numeral 2 del presente informe, verificándose de la imagen que, el acopio es de la zona (material arenoso arcilloso con grava) con cierto material hormigón; luego de ello, se efectuaron los trabajos topográficos de trazo, nivelación y replanteo preliminar, así como, excavación manual y refine de zanja para la cimentación de los ambientes para la sala de uso múltiple y comedor visualizados en las imágenes n.os 17, 19 y 20 (foto n.° 03, 06 y 07) del Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01 de febrero de 2019, adjunto a la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38),** trabajos que solo eran ejecutables con la culminación de los trabajos de las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación.

Es de precisar que, la valorización presentada **(Apéndice n.° 38)** no contiene documentos que acrediten las pruebas y ensayos realizados por el Contratista en laboratorio, desde el inicio de la Obra como se establece en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra[74] **(Apéndice n.° 24)** que permitiera verificar las características físicas y mecánicas del material de relleno de préstamo, en concordancia con las obligaciones a las que se encontraba sujeto el Contratista descritas en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**.

En ese sentido, como se advirtió del numeral 1 del presente informe, una vez ejecutada las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 denominadas "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", se procedió a ejecutar la construcción de las edificaciones y obras exteriores, entre estas, las actividades de excavaciones, eliminación de material excedente[75] y relleno, conforme a la Programación de ejecución de Barras Gantt de las I.E **(Apéndice n.° 23)**, como se tiene de lo detallado en el asiento n.° 29 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 37)**; es así que, conforme se detalla en los asientos del cuaderno de obra las partidas de relleno a nivel de explanación se ejecutaron en el mes de febrero de 2019 para luego continuar con los trabajos de edificación que se venían efectuando como se detalla en la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 38)**, corroborado con las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)** que indican la ejecución de las referidas partidas y se iniciaron la ejecución de las partidas de edificación en el mes de febrero, como se muestran a continuación:

Cuadro n.° 14
Anotaciones realizadas por el residente e Inspector de la Obra referente a la ejecución de las actividades y/o partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación que determinan que se ejecutaron en el mes de febrero de 2019 e inicio de las partidas de edificación en el mismo mes.

N° Asiento	Anotación de:	Descripción	Fecha
3	Residente de Obra	*"(...) Replanteo topográfico en los puntos de Puerto Pizana y Nueva Bambamarca (...)"*	5/2/2019
9	Residente de Obra	*En la II.EE n,° 231 Puerto Pizana y en las II.EE. n,° 121 Nuevo Bambamarca, se hace corte de terreno con maquinaria a nivel de explanación, tomando en cuenta los niveles acordados con la inspección. (...)"*	11/2/2019

[74] Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria, Ejecución de la primera etapa de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

[75] Según la Norma Técnica para Obras precisa en el numeral **OE.2.1.6. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE**, lo siguiente: "Comprende la eliminación del material excedente determinado después de haber efectuado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la obra producidos durante la ejecución de la construcción".

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

N° Asiento	Anotación de:	Descripción	Fecha
10	Inspector de Obra	*"(...) Se observa los cortes de terreno realizado con maquinaria en las I.E. 231 Puerto Pizana y en la I.E. 121 Nueva Bambamarca. (...)"*	11/2/2019
11	Residente de Obra	*Continuamos haciendo corte de terreno a nivel de explanación en Puerto Pizana y Nuevo Bambamarca. (...)" En San Miguel y Nueva Esperanza se ha tomado niveles generales ubicado en la vía adyacente al ingreso, siendo que el nivel aquí, será 15cm. mas bajo que el ingreso (...)"*	12/2/2019
12	Residente de Obra	*Corte de terreno a nivel de explanación en San Miguel. Continua Corte de terreno en Nueva Bambamarca. Trazo y replanteo en Pizana (...)"*	13/2/2019
13	Inspector de Obra	*"Continúan los trabajos de corte de terreno a nivel de explanación en las Instituciones indicadas por el residente (...)"*	13/2/2019
14	Residente de Obra	*Continuamos cortando terreno a nivel de explanación en San Miguel, continuamos cortando terreno en Nuevo Bambamarca. (...)"*	14/2/2019
16	Inspector de Obra	*"(...) Se observa el corte de terreno con maquinaria pesada a nivel de explanación, desmontaje y demolición de un módulo existente, así como el trazo y replanteo en la I.E. N° 469 - San Miguel y en la I.E. N°121-Nvo Bambamarca; (...). Se verifica trazo y replanteo en la IE.N° 231-Pizana"*	15/2/2019
17	Residente de Obra	*"En Bambamarca corte de terreno, en Nva Esperanza las lluvias caídas en esa zona dificulta los trabajos de corte de terreno con maquinaria."*	15/2/2019
18	Inspector de Obra	*"(...) Se verifica en campo la habilitación de acero para zapata, vigas de cimentación y columnas en la I.E. 121.Nva Bambamarca y la I.E. N°231 Pizana (...)"*	16/2/2019
19	Residente de Obra	*"* En Pizana continuamos excavaciones con maquinaria para cimentaciones, (...) Se habilita acero para columnas y vigas de cimentación; (...)" * En Bambamarca continuamos para nivelación de terreno a nivel de explanación, habilitación de acero para zapatas, (...). (...)"*	17/2/2019
20	Inspector de Obra	*"Se verifica la continuación de los trabajos de corte de terreno con maquinaria pesada a nivel de explanaciones en la I.E. N° 1126-Nva Esperanza (...)" "En la I.E. N° 231 Pizana y la I.E. N° 121 Nva Bambamarca, se verifican las excavaciones para las cimentaciones; (...) además acelerar la adquisición de materiales para el vaceo del solado y zapatas con la finalidad de evitar retrasos en obra."*	17/2/2019
21	Residente de Obra	*"(...) Construcción y acondicionamiento del almacén en Nueva Esperanza, corte con maquinaria para la nivelación, relleno con material de préstamo hasta nivel de explanación.*	18/2/2019
24	Residente de Obra	*"(...) IE. 1126- Nueva Esperanza (...). Se hace mención que se continua con el corte con maquinaria pesada para la nivelación asimismo del relleno parcial con material de préstamo a nivel de explanación. (...)".*	19/2/2019
26	Inspector de Obra	*"(...) En la I.E. N° 1126 Nueva Esperanza, se indica al residente realizar los taludes con material de préstamo para las aulas y juegos de niños siguiendo procedimientos técnicos como la correcta compactación de suelo cada 0.20m de relleno"*	20/2/2019
27	Residente de Obra	*"En el frente Pizana se hace excavaciones y refine de zanja para zapata y cimentación de la edificación de uso múltiple – comedor. * En el frente San Miguel, se viene a limpiar zanja producto del deslizamiento de material arcilla de la orilla de zanja, se demuele la cimentación del edificio existente. * En el frente de Nuevo Bambamarca se hace excavación y refine de zanja de zapatas y de cimentación de los edificios 03 y 04. * En el frente Nueva Esperanza se hace el trazo y replanteo en la zona definitiva con los niveles de corte. * En los 04 puntos se continúan habilitando acero para las estructuras de concreto armado."*	21/2/2019
28	Inspección de Obra	*"(...)*	21/2/2019

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

N° Asiento	Anotación de:	Descripción	Fecha
		(…) En las I.E. N 121 Nuevo Bambamarca y I.E. N° 469 San Miguel se observa la eliminación de material excedente proveniente de los cortes para las explanaciones a nivel, (…)"	
29	Residente de Obra	*"* En el frente de Pizana se está haciendo excavación y refine de zanja para zapata y cimentación del edificio de zona administrativa * En San Miguel se viene rellenando y compactando a nivel de explanaciones, además de hacer excavación con máquina para zapata en la edificación del comedor. Se hace el cerramiento provisional. *En el frente de Nueva Bambamarca, compactación de fondo de zapata y cimentación para el solado respectivo, previa colocación y compactación del material granular. *En el frente de Nueva Esperanza trazo replanteo de los edificios administrativos y comedor, concluye demolición de construcción existente. (….)"*	22/2/2019
30	Inspector de Obra	*"En la Institución Educativa N° 231 – Pizana, la I.E. N° 489 – San Miguel y la I.E.N° 121 Nuevo Bambamarca, se verifica la ejecución de la partidas de excavación para zapatas y cimentación, se indica al Residente que para el relleno de la sobre excavación usar material de préstamo de cantera con la compactación adecuada. Asimismo en la I.E. 1126- Nva Esperanza se verifica el trazo y replanteo de acuerdo a niveles de corte; (…)"*	22/2/2019
31	Inspector de Obra	*"En la I.E. N° 231 – Pizana, se verifican las labores de excavación y refine de zanjas para zapatas y cimentación de la edificación N° 01. Así mismo en la I.E. 469- San Miguel se verifica el relleno y compactación parcial a nivel de excavación y explanación en la edificación 02 (…) En la obra de la I.E. N° 121 Nva Bambamarca se verifica compactación de fondo de cimentación para iniciar con el vaceo de solado de zapatas y cimentaciones, asimismo se verifica colocación y compactación parcial con material de cantera. Asimismo en la I.E.N° 1126 – Nva Esperanza se verifica trazo y replanteo de las edificaciones 01 y 02. (…)"*	23/2/2019
33	Inspector de Obra	*"En la I.E. N° 231 – Pizana y en la I.E. N°469 San Miguel se verifica compactación de fondo de cimentación para iniciar el vaceo de solado de zapatas y cimentaciones, asimismo se verifica la colocación y compactación parcial con material de cantera en la Edificación 01 En la obra de la I.E. N° 121- Nvo Bambamarca se verifica culminación de corte de terreno, se observa que se viene ejecutando las partidas de excavación y refine manual de zanja para zapata y cimentación en la edificación 04 y 05. Asimismo, en la I.E. N° 1126 – Nva Esperanza aun no se culmina con el corte de terreno a nivel de explanación.*	25/2/2019
34	Residente de Obra	*"En el frente Puerto Pizana se ha vaciado concreto f'c 100Kg/cm2, para solados de zapata y zapata cimentada en la edificación del comedor, por otro lado se excava para zapata aislado y zapata conectada (…). *En el frente de San Miguel se ha vaciado concreto f'c 100 Kg/cm2 para solado en zapata y zapata conectada del edificio administrativo, se habilito acero. *En el frente de Nueva Bambamarca se bombea agua de la zanja, partida no consideradas en el expediente técnico, vaciado de concreto f'c =100 Kg/cm2 para el solado. *Control topográfico permanente en el relleno y su ubicación del terreno a nivel de explanaciones."*	26/2/2019
35	Inspector de Obra	*"En la I.E. N° 231 Pizana y en la I.E. 469- San Miguel se verifica el vaceo de concreto 100 Kg/cm2, para solado, así como el vaceo del solado para zapata 100 Kg/cm2 en edificación 01 y 02 respectivamente. En la obra de la I.E. N° 121- Nva Bambamarca se verifica el vaceo de concreto 100 Kg/cm2 para solado."*	26/2/2019
36	Residente de Obra	*""En el frente Pto Pizarra se ha vaciado cemento Fç=100 Kg/cm2 para solado de zapata y cimentacion en el edificio del comedor, por otro lado, se excava para zapata aislada y zapata conectada en el edificio 02 y 03 (…) *En el frente San Miguel se ha vaciado concreto F´c= 100 Kg para el solado en zapata aislada y viga de cimentación del edificio administrativo, se habilita acero. *En el frente de Nvo Bambamarca vaceado de concreto F´c= 100 Kg/cm2 para solados. *Control topográfico permanente en el relleno asimismo nivelación del terreno a nivel de explanaciones, trazo y replanteo en edificios 03 y 04."*	27/2/2019
37	Inspector de Obra	*"Continua en la I.E. N° 231- Pizana y en la I.E. N° 469- San Miguel el vaceo de concreto F´c= 100 Kg/cm2 para solado, así como el vaceo de zapatas concreto 210 Kg/cm2 en*	27/2/2019

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

N° Asiento	Anotación de:	Descripción	Fecha
		Edificación 02 y01 respectivamente. Además, se hace excavación para zapatas y zapata conectada en el edificio 02 y 03 en la I.E. N° 0231 – Pizana."	
38	Residente de Obra	*"Se presenta al inspector los metrados ejecutados en el mes de febrero para ser chequeado y aprobado (...)"*	28/2/2019

Fuente : Anotaciones del cuaderno de obra adjunto a la Valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 37 y 38).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Es así que, en razón a lo remitido por el Contratista con carta n.° 001-2019-JGAC de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, el inspector de Obra de la Entidad, José German Aro Cotrina, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Gunter Alonso Vela Villacorta, el informe de inspección de ejecución de obra – Valorización n.° 01 (febrero 2019) que suscribió**(Apéndice n.° 38)** de cuya revisión se verificó que consignó el resumen de metrados, entre otros, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Resumen de metrados según el inspector de obra

Ítem	Especificaciones	Resumen de metrados Estructuras	
		Metrado	Unidad de medida
04	**Estructuras I.E 1126 Nueva Esperanza**		
04.02.02	Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	3 158,65	m^3
05	**Estructuras I.E 121 Nueva Bambamarca**		
05.02.02	Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	809,30	m^3
06	**Estructuras I.E 469 San Miguel**		
06.03.02	Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	1 186,33 (*)	m^3
07	**Estructuras I.E 231 Puerto Pizana**		
07.02.02	Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación	1 133,34 (**)	m^3

Fuente : Informe de inspección de ejecución de obra – Valorización n.° 01 (febrero 2019) remitido con carta n.° 001-2019-JGAC de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38).**
Leyenda : **(*)** Es de precisar que si bien en el resumen de metrados se consideró un metrado de 1 186,33 m^3; no obstante, en la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39)**, se consignó un metrado de **1 458,23 m^3** con un costo de S/ 104 773,83 y un porcentaje del 87.06% que es lo que correspondía.
()** Es de precisar que si bien en el resumen de metrados se consideró un metrado de 1 133,34 m^3; no obstante, en la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39)**, se consignó un metrado de **2 347,67 m^3** con un costo de S/ 168 680,09 y un porcentaje de 56.65% que es lo que correspondía.
Elaborado por: Comisión auditora.

Verificándose del cuadro anterior que, las dos primeras partidas son iguales a lo valorizado por el Contratista (04.02.02 y 05.02.02) y el tercer y cuarto metrado (06.03.02 y 07.02.02) distinto a lo valorizado por el Contratista debiendo precisar que, en el segundo párrafo del capítulo V de su informe señala: "***Se recomienda dar el trámite respectivo al pago a la valorización de obra N° 01 correspondiente al mes de Febrero del 2019,*** *cuyos metrados fueron realizados por el inspector de Obra por discrepar con los mismos. (...) para continuar con el trámite respectivo"*; informe de inspección de ejecución de obra – Valorización n.° 01 (febrero 2019) **(Apéndice n.° 38)** que contiene conformidad del trabajo realizado, sin observar el material de relleno que utilizó el Contratista en la ejecución de las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación, cuando el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)** determinaba que el material de relleno a emplearse debía ser ensayado y analizado en laboratorio al inicio de la misma, así como realizar de forma permanente el

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

control de calidad de relleno, ello en concordancia con lo exigido en los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, cuando de acuerdo a sus funciones, era responsabilidad del inspector de Obra de la Entidad, velar por la correcta ejecución de la Obra y del cumplimiento del Contrato **(Apéndice n.° 10)**; además que, durante la ejecución se efectúen las pruebas de ensayo de laboratorio al material de relleno; así como, el de revisar que las valorizaciones presentadas por el Contratista deba ser contrastada en campo previa coordinación y que contengan los resultados de las pruebas de calidad efectuadas.

Contrario a ello, recomendó dar trámite al pago de la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 38)** cuando la totalidad de las partidas no fueron ejecutadas acorde a lo requerido en las especificaciones técnicas para material de relleno detallados en los Planos Planta General – Explanaciones, Lámina E-19, E-17 y E-21 y Plano Planta General, Lámina E-24 **(Apéndice n.° 16)**, sin advertir que durante su ejecución el Contratista no realicen las pruebas de ensayo en laboratorio; más aún cuando, la valorización no contiene los ensayos descritos, ni las pruebas de calidad pertinentes; efectuando solamente modificaciones de metrados.

Luego, en atención a lo precisado en la carta n.° 001-2019-JGAC de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** del inspector de Obra de la Entidad, en la que recomienda continuar con el trámite respectivo y teniendo como referencia la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** del Contratista con el que presenta la valorización de obra n.° 01 y carta n.° 016-2019-RC/JAS de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** con el que el representante común del Contratista remite la factura n.° E001-2 de 20 de marzo de 2023 por S/ 1 293,914,40, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad[76], Gunter Alonso Vela Villacorta, luego de la revisión de la valorización de obra n.° 01, como se advierte del contenido de la nota informativa n.° 132-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** que suscribió recomendó "*continuar con los trámites de pago correspondientes*", sin observar que la valorización del Contratista no contenía las pruebas de calidad requeridas que demuestren que la valorización del material de relleno correspondía a material de préstamo conforme al expediente técnico **(Apéndice n.° 16 y 24)**, conforme a las obligaciones del Contratista **(Apéndice n.° 11)**, como tampoco observó que el informe del inspector de Obra no hacía mención a dichas pruebas, pese a ello, recomendó con la continuación de los trámites para el pago.

En razón a ello, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, emitió el memorando n.° 614-2019-GRSM/GRI de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, solicitando al director Regional de la Oficina de Administración de la Entidad continuar con el trámite para el pago.

Conllevando al pago de la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 38)**, por un monto de S/ 1 293 914,90 que, correspondía por la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 de las cuatro (4) I.E. el monto de S/ 767 774,32 (**ver cuadro n.° 10**) cuando se ha comprobado que debió pagarse el monto de S/ 62 511,90 detallado en el **cuadro n.° 12** del presente informe, existiendo una diferencia de S/ 705 262,42, como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[76] De acuerdo al artículo 231° y numeral 1 del artículo 232° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, señalan: *"(…) responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de (…) obras. Tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura"* y *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente"*.

Cuadro n.° 16
Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 01 que no contiene las pruebas de calidad requeridas que acrediten la ejecución de las partidas observadas conforme al expediente técnico.

Comprobante de pago					Material de préstamo (puesto en obra) de las partidas observadas	Importe pagado en la valorización n.° 01 S/ (*)	Importe que correspondía valorizar S/ (**)	Observado según comisión auditora S/
N°	Fecha de Comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)		(a)	(b)	(c)=(a)-(b)
2136	29/3/2019	3/4/2019	51 756,60	1 293 914,90	04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02	767 774,32	62 511,90	**705 262,42**
2137	29/3/2019	1/4/2019	310 000,00					
2138	29/3/2019	1/4/2019	310 000,00					
2139	29/3/2019	1/4/2019	310 000,00					
2140	29/3/2019	1/4/2019	310 000,00					
2141	29/3/2019	1/4/2019	2 158,30					

Fuente : Valorizaciones de la obra n.° 01 **(Apéndice n.° 38)** así como, comprobantes de pagos, estados bancarios y constancias de pago **(Apéndice n.° 52).**
Leyenda : **(*)** Importe valorizado que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el cuadro n.° 10.
()** Importe que correspondía valorizar que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el cuadro n.° 12.
Elaborado por : Comisión auditora.

Es relevante destacar que, como se evidenció, las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación no fueron ejecutadas[77] **(Apéndice n.° 34)** conforme al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16 y 24)**, sin efectuar y presentar las pruebas de calidad que debió efectuar desde el inicio de la Obra, que corroboren las características y requisitos exigidos para el material de préstamo a utilizarse; sin embargo, no fue materia de observación por el inspector de la Obra de la Entidad y sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad; valorización **(Apéndice n.° 38)** que, de haberse observado, la Entidad en su calidad de garante del interés público en el Contrato celebrado, hubiera tenido la posibilidad de aprobar la reducción de prestaciones, tal como lo establecía el segundo párrafo del numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". (El subrayado es agregado).

Asimismo, el numeral 139.1 y 139.2 del artículo 139° del Reglamento, establecía:

"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)" y *"139.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".*

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establecía que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución podía disponer la reducción de prestaciones en una obra hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original[78], siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[77] Ejecutadas en el mes de febrero de 2019 como se comprueba de los asientos registrados en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**.
[78] Es de precisar que el 25% del monto del contrato original asciende a S/ 2 835 989,07 monto mucho menor al total de la partida "Relleno y nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" cuyo costo directo es de S/ 728 424,65 **(Apéndice n.° 21)** indicado en el cuadro n.° 3 del presente informe que incluye mano de obra, materiales y equipos **(Apéndice n.° 22)** indicado en el cuadro n.° 4 del presente informe.

En ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, por lo que, conforme a lo descrito, la Entidad tenía como sustento la reducción del costo de material de relleno de préstamo (puesto en obra) en la actividad de explanaciones, por utilizar solo material propio del terreno, lo que no impedía que la obra alcanzara su finalidad de acuerdo a lo contratado, muy por el contrario hubiera permitido a la Entidad un mejor uso de los recursos públicos por dicha reducción; sin embargo, se pagó por partidas no ejecutadas con el material requerido.

✓ **De la valorización de obra n.° 02 - marzo 2019.**

Con carta n.° 020-2019-RC/JAS de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)** el representante común del Contratista, Jonatan Arias Sandoval, remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Gunter Vela Villacorta, la valorización de obra[79] n.° 02 correspondiente al mes de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**.

De la revisión a la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39)** se verificó que, el panel fotográfico evidencia trabajos y/o actividades cuya programación es posterior a la de la partida 04.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" (concordante con la programación de ejecución de Barras Gantt) **(Apéndice n.° 23)** tal como, habilitación de acero para zapata, encofrado de sobrecimiento en edificaciones, entre otros, conforme se aprecia en las imágenes del **Apéndice n.° 53** y corroborado en los asientos n.° 40 al 88 del cuaderno de obra correspondiente al mes de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 37)**.

Así también, como se advirtió en la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 38)** las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación se ejecutaron en el mes de febrero de 2019; sin embargo, al no ser valorizadas al 100% en el mes de su ejecución, en la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39)** se valorizó la partida 04.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", correspondiente a la I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, valorización que documentalmente no contenía pruebas de ensayo y análisis en laboratorio efectuado por el Contratista que determine la calidad del relleno, ello, en cumplimiento de lo precisado en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico **(Apéndice n.° 24)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, verificando en el apartado resumen de metrados Estructuras y "Valorización de Obra n.° 02" **(Apéndice n.° 39)** con un metrado de 350,96 por un monto de S/ 25 216,48 y un avance de 10%, con un avance acumulado al 100%.

Valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39)** que fue recibido el 1 de abril de 2019 por el inspector de Obra de la Entidad, José German Aro Cotrina, quien remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Gunter Alonso Vela Villacorta, con carta n.° 004-2019-JGAC de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, el informe de inspección de ejecución de obra – Valorización n.° 02 (marzo 2019) que suscribió en el que concluye y aprueba la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39)** para el trámite de pago respectivo, encontrándose valorizados metrados ejecutados de la partida relleno y nivelación a nivel de explanación de la I. E. 1126 Nueva Esperanza partidas que, como se ha corroborado en el numeral 2 del presente informe no fueron ejecutadas en su totalidad (durante el mes de febrero de 2019 que se encontraba como inspector de Obra) acorde al expediente técnico de la Obra como las especificaciones técnicas para material de relleno detallados en el Plano Planta General – Explanaciones, Lámina E-19 **(Apéndice n.° 16)** y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 24)**; además, sin que le exija al

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

[79] Suscrito por el residente de obra, ingeniero Ytalme Bildad Ramos Dávila, Iniciado su periodo de gestión desde el 15 de marzo de 2019, según se aprecia en el asiento n.° 64 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**.

Contratista la realización de ensayos de laboratorio al material de relleno de la actividad de explanaciones por parte de la Contratista, lo que de acuerdo a sus funciones como Inspector de Obra de la Entidad debió verificar y exigir de conformidad a lo contratado.

Pruebas que, también debieron encontrarse adjuntas en la valorización e informe de inspección de ejecución de obra de la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39)** como parte de las pruebas realizadas al material por el cual se valorizó conforme lo establecía el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**.

Es así que, teniendo como referencia la carta n.° 020-2019-RC/JAS de 1 de abril de 2019 que contiene la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39)** y carta n.° 004-2019-JGAC de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, adjunto el informe de inspección de ejecución de obra de la valorización n.° 02, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Gunter Alonso Vela Villacorta, emitió la nota informativa n.° 189-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)** precisando que, se remite la valorización ascendente a S/ 796 234,49, monto acorde a lo valorizado por el Inspector de Obra de la Entidad y el Contratista, recomendando dar el trámite respectivo al pago de la valorización de obra n.° 02; ello, sin advertir que, la valorización no contenía documentación que sustente la ejecución del material de préstamo (puesto en obra) en la partida 04.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" en la I.E. n.° 1126 Nueva Esperanza a través de los ensayos de laboratorio requeridos al Contratista[80] conforme al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, las permitirían determinar que la ejecución no fue en concordancia con el expediente técnico.

Ello, conllevó a que el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad mediante memorando n.° 901-2019-GRSM/GRI de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, solicite al director Regional de la Oficina de Administración de la Entidad, continuar con el trámite administrativo de pago.

Pago **(Apéndice n.° 54)** que se efectuó por el monto de S/ 796 234,49 el cual incluye el monto del material de préstamo (puesto en obra) correspondiendo el monto de S/ 34 662,11 (**ver cuadro n.° 10**) por la partida 04.02.02 ejecutada en el mes de febrero de 2019; debiendo corresponder S/ 2 822,17 como se detalló en el **cuadro n.° 12** del presente informe, existiendo una diferencia de S/ 31 839,93 entre lo pagado y lo que correspondía pagar al Contratista, tal como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

[80] Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del RNE, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria, Ejecución de la primera etapa de la Obra (**Apéndice n.° 11**), en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

Cuadro n.° 17

Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 02 que no contiene las pruebas de calidad requeridas que acrediten la ejecución de las partidas observadas conforme al expediente técnico

Comprobante de pago					Material de préstamo (puesto en obra) de las partidas observadas	Importe pagado en la valorización n.° 02 S/ (*)	Importe que correspondía valorizar S/ (**)	Observado según comisión auditora S/
N°	Fecha de comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)		(a)	(b)	(c)=(a)-(b)
3000	15/4/2019	22/4/2019	31 849,38	796 234,49	04.02.02	34 662,11	2 822,18	31 839,93
3001	15/4/2019	16/4/2019	310 000,00					
3002	15/4/2019	16/4/2019	310 000,00					
3003	15/4/2019	16/4/2019	144 385,11					

Fuente : Valorizaciones de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39),** comprobantes de pagos, estados bancarios y constancias de pago **(Apéndice n.° 54).**

Leyenda : (*) Importe valorizado que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el cuadro n.° 10.
(**) Importe que correspondía valorizar que incluye gastos generales, utilidad e IGV (ver cuadro n.° 12).

Elaborado por : Comisión auditora.

✓ **<u>De la valorización de obra n.° 03 - abril 2019.</u>**

Es de advertirse que, el inicio a la supervisión de la Obra se dio el 10 de abril de 2019 conforme se sustenta en el asiento n.° 108 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)** en la que señala: *"En la presente fecha, mi representada inicia sus labores de supervisión de obra, en virtud al contrato N° 005-2019-GRSM/GGR de 9 de abril de 2019. (...)"*, en razón a la suscripción del contrato n.° 005-2019-GRSM/GGR de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, como se ha precisado en párrafos precedentes.

Es así que, mediante carta n.° 020-2019-RC/JAS de 2 de mayo de 2019, recibido el 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, el representante común del Contratista, Jonatan Arias Sandoval, remitió al representante común de la supervisión de la Obra, Hildefonso Tuesta Vela, la valorización de obra[81] n.° 03 **(Apéndice n.° 40)** correspondiente al mes de abril 2019; la que contiene el apartado denominado "Valorización de Obra N° 03" la partida 06.03.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de la I.E 469 San Miguel, en el que valorizó con un metrado de 216.69 por un monto de S/ 15 569,18 y un avance de 12,94%, con un avance acumulado al 100%, partida que conforme se encuentra registrado en el asiento n.° 29[82] y 30[83] del cuaderno de obra de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 37)** fueron ejecutadas durante el mes de febrero de 2019 (debido a que el 22 de febrero de 2019 inicio labores de las edificaciones, actividad posterior a explanaciones), en que se encontraba el inspector de Obra, José German Aro Cotrina.

La ejecución de las partidas de edificación, también se comprueban con las fotografías adjuntas a la valorización **(Apéndice n.° 40)**, referentes a trabajos y/o actividades como es el vaciado de concreto para zapatas y vigas de cimentación, encofrado de sobrecimiento armado de la edificación n.° 03, habilitación de acero para las columnas de la cisterna y el tanque elevado, habilitación de madera para encofrado de sobrecimiento del cerco perimétrico de albañilería, habilitación de acero para la losa de cimentación de la cisterna, encofrado y la

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[81] Valorización suscrita por el residente de obra, Ytalme Bildad Ramos Savila.

[82] Asiento n.° 29 de 22 de febrero de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**, anotación del residente, que señala:
"(...)
** En San Miguel se viene rellenando y compactando a nivel de explanaciones, además de hacer excavación con máquina para zapata en el edificio del comedor, se hace el cimiento provisional.*
(...)"

[83] Asiento n.° 30 de 22 de febrero de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**, anotación del inspector, que señala:
"En la institución educativa n.° 231 Pizana, la IE N° 469 San Miguel y la IE N° 121 Nvo Bambamarca se verifica la ejecución de las partidas de excavación para zapata y cimentación, (...)".

habilitación de acero para losa de cimentación y mallas de sobrecimiento de la cisterna, relleno y compactación de los ambientes internos de la edificación 03, vaciado de concreto para la losa de cimentación de la cisterna, asentado de muros de cabeza con muros de ladrillo en la edificación 02, ejecución de edificaciones y obras exteriores conforme se detalla en las fotos del 01 al 24 del panel fotográfico de la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)** del Contratista, cuya programación es posterior a la de las partidas "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", en la I.E n.° 469 San Miguel.

Así también, como se advirtió en la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 38)** las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación se ejecutaron en el mes de febrero de 2019; sin embargo, al no ser valorizadas al 100% en el mes de su ejecución, en la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)** se valorizó la partida 06.03.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", correspondiente a la I.E 469 San Miguel, sin contener pruebas de ensayo y análisis en laboratorio efectuado por el Contratista[84] que determine la calidad del relleno, ello, en cumplimiento de lo precisado en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico **(Apéndice n.° 24)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Luego, con carta n.° 004-HTV/CSH-2019 de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, el representante común de la supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, comunicó a la Entidad, con atención a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, la conformidad de pago de la valorización de avance n.° 03[85]; remitiendo el informe n.° 001-2019-GBDV/SO de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)** del jefe de Supervisión de la Obra, Geicen Delgado Vásquez, concluyendo en el numeral 10 la conformidad de pago, señalando además que, el importe de avance de obra es de S/ 1 103 185,47, monto igual a lo valorizado por el Contratista, correspondiendo a la ejecución de la partida 06.03.02 el monto de S/ 21 401,11.

Es necesario señalar que, de conformidad con las bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**, la supervisión es responsable del control de la Obra, así como el de presentar informes de actividades técnico – económico – administrativo de la Obra en conjunto con el Contratista, informes que debían contener entre otros el control de calidad de los materiales y pruebas de ensayos, **así como certificados de control de calidad y protocolo de pruebas en el mes valorizado**; por tanto, si bien la supervisión de la Obra no se encontraba durante la ejecución de las partidas valorizadas, si tenía la obligación de advertir que, las valorizaciones de Obra contengan las pruebas de calidad y certificados que determinen que el material de relleno en la actividad de explanación cumplía con los parámetros dispuestos en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 16, 22 y 24)**, es decir que sea material de préstamo de cantera.

Pese a ello, el administrador de Contrato[86], Fernando Javier Pinedo Zamalloa, emitió el Informe n.° 12-2019-FJPZ de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, en cuyo análisis de su

[84] Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

[85] En la carta n.° 004-HTV/CSH-2019 de 7 de mayo de 2019 se señala valorización de avance n.° 04, siendo un error debiendo ser 03, conforme a lo señalado en el asunto de la citada carta. **(Apéndice n.° 40)**

[86] De conformidad con las funciones (actividades a realizar) establecidas en sus términos de referencia adjuntos a las Órdenes de Servicio n.°s 0001632, 0004182 y 0005230 de 2 de mayo, 22 de agosto y 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente, señala lo siguiente: *"Elaboración de informes técnicos que contengan las actividades realizadas y encargadas que la Gerencia Regional de Infraestructura asigne"* y *"Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales"*. Asimismo, mediante carta n.° 296-2019-GRSM/GRI de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, se designó como Administrador de Contrato en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las II.EE. N° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del Corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – Correspondiente a las Metas II.EE. N°1126, 121, 469 y 231, señalando: *"(...) en el que se la exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado y dentro de la normatividad vigente"*.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

informe, señala: "*EL CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR ha presentado ante la supervisión, la valorización de obra N° 03. Posteriormente, mediante Carta N° 004-HTV/CST-2019 de fecha 07 de Mayo del 2019, la supervisión (...) remitió al Gobierno Regional de San Martín la Valorización de Obra N° 03 y su respectiva* ***APROBACIÓN*** *por su parte (...)*" y recomendó continuar con el trámite del pago; quien teniendo la función de realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la Obra, entre las que se encontraba que, el Contratista debía acreditar en la valorización presentada, las pruebas de calidad realizadas en el mes valorizado, no advirtió que, la valorización no contenía documentación que sustente la ejecución del material de préstamo (puesto en obra) en la partida 06.03.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", correspondiente a la I.E 469 San Miguel a través de los ensayos de laboratorio requeridos al Contratista[87] conforme al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**.

Posteriormente, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad[88] encargado, Christyan Fasanando Gonzales, emitió la nota informativa n.° 327-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, teniendo en referencia a la carta n.° 020-2019-RC/JAS de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)** que contiene la valorización de obra y la carta n.° 004-HTV/CSH-2019 de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)** del supervisor de la Obra precisando que, se remite la valorización ascendente a S/ 1 103 185,47, monto igual a lo valorizado por el Contratista, otorgando la conformidad respectiva y recomendando dar el trámite respectivo al pago de la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)**; ello, sin advertir que la valorización no contenía documentación que sustente la ejecución del material de préstamo (puesto en obra) en la partida 06.03.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", correspondiente a la I.E 469 San Miguel a través de los ensayos de laboratorio requeridos al Contratista[89] conforme al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** y las bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**, las que determinarían que la ejecución no fue en concordancia con el expediente técnico de la Obra.

Con ello, el gerente Regional de Infraestructura encargado de la Entidad, emitió el memorando n.° 1274-2019-GRAM/GRI de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)** recomendando al director Regional de la Oficina de Administración de la Entidad continuar con el trámite de pago respectivo.

Conllevando al pago **(Apéndice n.° 55)** de la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)** por un monto de S/ 1 103 185,47, el cual incluye el monto del material de préstamo (puesto en obra) valorizado en la partida 06.03.02 por el importe de S/ 21 401,11 (**ver cuadro n.° 10**), debiendo corresponder S/ 1 742,47 como se detalló en el **cuadro n.° 12** del presente informe,

[87] Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

[88] De acuerdo al artículo 231° y numeral 1 del artículo 232° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, señalan: "*(...) responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de (...) obras. Tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura*" y "*Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente*".

[89] Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

existiendo una diferencia de S/ 19 658,64 entre el monto pagado por la partida 06.03.02 y el monto que correspondía por ejecutarse sin las pruebas que determinarían las características y requisitos del material con el que se debió ejecutar y por el cual la Entidad pagó, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18

Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 03 que no contiene las pruebas de calidad requeridas que acrediten la ejecución de las partidas observadas conforme al expediente técnico.

Comprobante de pago (CP)					Material de préstamo (puesto en obra) de las partidas observadas	Importe pagado en la valorización n.° 03 S/ (*)	Importe que correspondía valorizar S/ (**)	Observado según comisión auditora S/
N°	Fecha de Comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)		(a)	(b)	(c)=(a)-(b)
4391	20/5/2019	22/5/2019	129 058,05	1 103 185,47	06.03.02	21 401,11	1 742,47	19 658,64
4392	20/5/2019	24/5/2019	44 127,42					
4393	20/5/2019	22/5/2019	310 000,00					
4394	20/5/2019	22/5/2019	310 000,00					
4395	20/5/2019	22/5/2019	310 000,00					

Fuente : Valorizaciones de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)**, comprobantes de pagos, estados bancarios y constancias de pago **(Apéndice n.° 55).**

Leyenda : **(*)** Importe valorizado que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el cuadro n.° 10.
()** Importe que correspondía valorizar que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el cuadro n.° 12.

Elaborado por : Comisión auditora.

✓ **De la valorización de obra n.° 04 - mayo 2019.**

Mediante carta n.° 003-2019-CCS/RO/YBRD de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, el residente de Obra, Ytalme Bildad Ramos Dávila, remitió al representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, la valorización de obra n.° 04[90], correspondiente al mes de mayo de 2019; la que contenía en el apartado denominado "Valorización de Obra N° 04" y "Resumen de metrados", señalando entre otros, la valorización de la partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación" de la I.E 231 Puerto Pizana, con un metrado de 502,52 por un monto de S/ 36 105,86 y un avance de 12,13% con un avance acumulado de 68,78%; partida que, como se encuentra registrado en el asiento n.° 29[91] y 30[92] del cuaderno de obra de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 37)** fueron ejecutadas durante el mes de febrero de 2019 (debido a que el 22 de febrero de 2019 inicio labores de las edificaciones, actividad posterior a explanaciones), periodo en que se encontraba el inspector de Obra, José German Aro Cotrina.

Como se verificó del panel fotográfico adjunto a la valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 41)** del Contratista que, contienen fotografías referentes a trabajos y/o actividades cuya programación es posterior a la partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", tal como habilitación de acero para vigas, encofrado de sobrecimiento en edificaciones, entre otros, conforme se visualizan en el panel fotográfico de la valorización de obra n.° 04 detallado en el **Apéndice n.° 56**; así como, lo registrado en los asientos n.os 133 al 166 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[90] Valorización suscrita por el residente de obra Ytalme Bildad Ramos Dávila y el jefe de supervisión, Hildefonso Tuesta Vela.

[91] Asiento n.° 29 de 22 de febrero de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**, anotación del residente, que señala:
" En el Puerto Pizana se está haciendo excavación y refine de zanjas para zapata y cimentación del edifico de uso administrativo. (...)"*

[92] Asiento n.° 30 de 22 de febrero de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**, anotación del inspector, que señala:
"En la institución educativa n.° 231 Pizana, la IE N° 469 San Miguel y la IE N° 121 Nvo Bambamarca se verifica la ejecución de las partidas de excavación para zapata y cimentación, (...)".

Así también, se determinó que, la valorización **(Apéndice n.° 41)** fue presentada por el residente de la Obra, debiendo ser presentada por el representante común del Contratista, de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Consorcio de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)** al precisar que, la persona facultada para presentar informes mensuales y otros ante la Entidad, es el representante común del Consorcio es decir, correspondía a Jonatan Arias Sandoval conforme también se detalló en el contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 10)**, presentar la valorización y no el residente de la Obra.

En ese sentido, la valorización **(Apéndice n.° 41)** no debió ser admitida y ser comunicada tal observación al Contratista, con lo que se contraviene el artículo 118° del Reglamento, que dispone respecto a la no eficacia legal frente a la Entidad los actos realizados por personas distintas al representante común; por tanto, al ser suscrita la solicitud de presentación de valorización de obra por el residente de la Obra, dicho acto deviene en ineficaz, es decir, no tiene la capacidad de producir efectos jurídicos, siendo este un acto que tiene un defecto de origen al haber sido realizado por persona que no tiene facultad o poder jurídico para ello[93].

En razón a la carta presentada por el residente de Obra, con carta n.° 007-2019-HTV/CSH de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, el representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, remitió a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, su informe n.° 005-2019-HTV/SO. de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, en calidad de jefe de Supervisión[94] concluyendo que, la valorización se encuentra conforme a los metrados verificados por la Supervisión, donde otorgó la conformidad de trámite de pago a la valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 41)** por el importe de avance de obra de S/ 928 336,86 (monto igual a lo valorizado por el Contratista en la valorización presentada) encontrándose entre ellos, los metrados consignados en dicha valorización respecto a la partida 07.02.02 como se advierte del apartado denominado "Valorización de Obra N° 04" y "Resumen de metrados", valorización del contratista que suscribió en calidad de jefe de supervisión; así también precisó que, la conformidad se encontraba condicionada a la presentación entre otros de los resultados de ensayos de laboratorio, referidos a compresión del concreto y densidad de campo.

Es necesario señalar que, de conformidad con las bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**, la Supervisión es responsable del control de la Obra, así como el de presentar informes de actividades técnico – económico – administrativo de la Obra en conjunto con el Contratista, informes que debían contener entre otros el control de calidad de los materiales y pruebas de ensayos, **así como certificados de control de calidad y protocolo de pruebas en el mes valorizado**; por tanto, si bien el supervisor de la Obra no se encontraba durante la ejecución de las partidas valorizadas, sí tenía la obligación de advertir que estás contengan las pruebas de calidad y certificados que determinen que el material de relleno en la actividad de explanación cumplía con los parámetros dispuestos en el expediente técnico de la Obra, es decir que sea material de préstamo de cantera.

Pese a ello, el administrador de Contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, emitió el informe n.° 26-2019-FJPZ de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, en cuyo análisis de su informe, señala: *"EL CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR ha presentado ante la supervisión, la valorización de obra N° 04. Posteriormente, mediante Carta N° 007-HTV/CSH-2019 de fecha 04 de junio del 2019, la supervisión (...) remitió al Gobierno Regional de San Martín la Valorización de Obra N° 04 y su respectiva **APROBACIÓN** por su parte (...)"* y recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización; quien teniendo la función de realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la Obra, entre las que se encontraba que el Contratista debía acreditar en la

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[93] Conforme al artículo 118° del Reglamento dispone que los actos realizados por personas distintas al representante común no tienen eficacia legal frente a la Entidad

[94] Inicio el 3 de mayo de 2019, según se aprecia en el asiento n.° 135 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**.

valorización las pruebas de calidad realizadas en el mes valorizado, no advirtió que, la valorización no contenía documentación que sustente la ejecución del material de préstamo (puesto en obra) en la partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" correspondiente a la I.E. 231 Puerto Pizana a través de los ensayos de laboratorio requeridos al Contratista[95] conforme al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, a fin de advertir que la valorización contengan las pruebas de calidad y certificados que determinen que el material de relleno en la actividad de explanación cumplía con los parámetros dispuestos en el expediente técnico de Obra, es decir que sea material de préstamo.

Posteriormente, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reategui, emitió la nota informativa n.° 411-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, teniendo como referencia la carta n.° 003-2019-CCS/RO/YBRD de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)** del residente de obra, que contiene la valorización de obra y la carta n.° 007-2019-HTV/CSH de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)** del supervisor de Obra, precisando que se remite la valorización ascendente a S/ 928 336,86, monto igual a lo valorizado por el Contratista, otorgando la conformidad respectiva y recomendando continuar con los trámites de pago de la valorización n.° 04; ello, sin observar que la valorización no contenía documentación que sustente la ejecución del material de préstamo (puesto en obra) en la partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" correspondiente a la I.E 231 Puerto Pizana a través de los ensayos de laboratorio requeridos al Contratista[96] conforme al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** y las bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**, que corroboraría que la ejecución no fue en concordancia con el expediente técnico de la Obra.

En razón a ello, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, emitió el memorando n.° 1586-2019-GRSM/GRI de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)** solicitando al jefe de la Oficina Regional de Administración de la Entidad, continuar con el trámite para el pago.

Conllevando al pago **(Apéndice n.° 57)** de la valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 41)** por un monto de S/ 928 336,86, correspondiendo a la partida 07.02.02 el monto de S/ 49 630,74 (**ver cuadro n.° 10**) cuando se ha comprobado que debió pagarse el monto de S/ 4 040,92, como se detalló en el **cuadro n.° 12** del presente informe, por no ejecutarse las partidas de conformidad al expediente técnico y no efectuar las pruebas de calidad requeridas de forma permanente que determinen las características y requisitos del material de relleno que debió utilizar, además, pruebas que no se adjuntaron a la valorización, existiendo una diferencia de S/ 45 589,82 entre lo que se pagó por las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación con lo que correspondía pagarse por la ejecución de las partidas con material propio del terreno; como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[95] Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria (**Apéndice n.° 11**), Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

[96] Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria (**Apéndice n.° 11**), Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

Cuadro n.° 19

Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 04 que no contiene las pruebas de calidad requeridas que acrediten la ejecución de las partidas observadas conforme al expediente técnico

Comprobante de pago					Material de préstamo (puesto en obra) de la partida observada	Importe pagado en la valorización n.° 04 S/ (*)	Importe que correspondía valorizar S/ (**)	Observado según comisión auditora S/
N°	Fecha del comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)		(a)	(b)	(c)=(a)-(b)
5874	18/6/2019	20/6/2019	37 133,47	928 336,86	07.02.02	49 630,74	4 040,92	45 589,82
6583	1/7/2019	2/7/2019	310 000,00					
6584	1/7/2019	2/7/2019	310 000,00					
6585	1/7/2019	2/7/2019	271 203,39					

Fuente : Valorizaciones de la obra n.° 04 **(Apéndice n.° 41)** así como, comprobantes de pagos, estados bancarios y constancias de pago **(Apéndice n.° 57)**.

Leyenda : **(*)** Importe valorizado que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el **cuadro n.° 10**.
()** Importe que correspondía valorizar que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el **cuadro n.° 12**.

Elaborado por : Comisión auditora.

✓ **<u>De la valorización de obra n.° 05 - junio 2019.</u>**

Mediante carta n.° 012-2019-HTV/CSH. de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, el representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela[97], remitió a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, el informe n.° 010-2019-HTV/SO. de 4 de julio de 2019[98] **(Apéndice n.° 42)**, emitido por él mismo en calidad de jefe de Supervisión, concluyendo que, la valorización se encontraba conforme a los metrados verificados por la Supervisión, otorgando la conformidad de trámite de pago a la valorización[99] de obra n.° 05, correspondiente al mes de junio de 2019; la que contenía en el apartado denominado "Valorización de Obra N° 05", entre otros, la valorización de la partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de la I.E 231 Puerto Pizana, partida como se ha precisado en la evaluación de la valorización precedente que su ejecución se llevó a cabo en el mes de febrero de 2019; valorizándola en el mes de junio de 2019 con un metrado de 1 160,40, por un monto de S/ 83 375,03, con un avance de 28,00% y un avance acumulado de 96.77 %; valorización del Contratista que suscribió en calidad de jefe de supervisión; así también precisó que, la conformidad se encontraba condicionada a la presentación entre otros de los resultados de ensayos de laboratorio, referidos a compresión del concreto y densidad de campo.

Ahora bien del panel fotográfico adjunto a la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 42)** del Contratista se evidenció que, los trabajos que se venían efectuando eran de encofrado de la losa aligerada de la edificación 2, tarrajeo de vigas y columnas para muro de cerco perimétrico de albañilería, entre otros, detallado en el **Apéndice n.° 58**; trabajos y/o actividades cuya programación es posterior a la de la partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación".

Es necesario señalar que, de conformidad con las bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**, la Supervisión es responsable del control de la Obra, así como el de presentar informes de actividades técnico – económico – administrativo de la Obra en conjunto

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[97] Inició sus labores el 3 de mayo de 2019 conforme se sustenta en el asiento n.° 135 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**, en el que señala: *"Mediante carta N° 250-2019-GRSM/GRI de 2 de mayo de 2019, la Entidad ha comunicado a la supervisión de obra la aceptación al cambio de jefe de supervisión, consecuentemente el suscrito inicia sus actividades como tal. (...)"*. **(Apéndice n.° 59)**

[98] En el informe n.° 010-2019-HTV/SO. de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, el jefe de Supervisión señala que mediante carta n.° 004-2019-CCS/RO/YBRD el Contratista remitió la valorización de avance de obra n.° 05, sin embargo, dichas siglas pertenecen al residente de Obra, Ytalme Bildad Ramos Dávila, conforme se señaló en la valorización de obra n.° 04.

[99] Valorización suscrita en su totalidad por el residente de obra Ytalme Bildad Ramos Dávila y el jefe de supervisión, Hildefonso Tuesta Vela.

con el Contratista, informes que debían contener entre otros el control de calidad de los materiales y pruebas de ensayos, así como certificados de control de calidad y protocolo de pruebas en el mes valorizado; por tanto, si bien el supervisor de la Obra no se encontraba durante la ejecución de las partidas valorizadas; si tenía la obligación de advertir que la valorización contenga las pruebas de calidad y certificados que determinen que el material de relleno en la actividad de explanación cumplía con los parámetros dispuestos en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16 y 24)**, es decir que sea material de préstamo de cantera.

Pese a ello, el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, emitió el Informe n.° 037-2019-FJPZ de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, en cuyo análisis de su informe, señala: "*EL CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR ha presentado ante la supervisión, la valorización de obra N° 05. Posteriormente, mediante Carta N° 012-HTV/CSH-2019 de fecha 04 de julio del 2019, la supervisión (...) remitió al Gobierno Regional de San Martín la Valorización de Obra N° 05 y su respectiva* ***APROBACIÓN*** *por su parte (...)*" , y recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización; quien teniendo la función de realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la Obra, entre las que se encontraba que el Contratista debía acreditar en la valorización las pruebas de calidad realizadas en el mes valorizado, no advirtió que, la valorización no contenía documentación que sustente la ejecución del material de préstamo (puesto en obra) en la partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" correspondiente a la I.E 231 Puerto Pizana a través de los ensayos de laboratorio requeridos al Contratista[100] conforme al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, bases integradas **(Apéndice n.° 11)** y bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**, a fin de advertir que la valorización contengan las pruebas de calidad y certificados que determinen que el material de relleno en la actividad de explanación cumplía con los parámetros dispuestos en el expediente técnico de obra, es decir que sea material de préstamo de cantera.

Luego, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reategui, emitió la nota informativa n.° 473-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)** teniendo en referencia la carta n.° 012-2019-HTV/CSH de 4 de julio de 2019 e Informe n.° 037-2019-FJPZ de 9 de julio de 2019 de la Supervisión de Obra[101] **(Apéndice n.° 42)**, precisando que se remite la valorización ascendente a S/ 1 126 925,93, lo que es acorde a lo indicado por el Supervisor y el administrador de Contrato, recomendando continuar con los trámites de pago de la valorización de obra n.° 05; ello, sin advertir que la valorización no contenía documentación que sustente la ejecución del material de préstamo (puesto en obra) en la partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" correspondiente a la I.E 231 Puerto Pizana a través de los ensayos de laboratorio requeridos al Contratista[102] conforme al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** y bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**, que confirme que la ejecución fue en concordancia con el expediente técnico de la Obra.

[100] Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

[101] Que contiene la valorización suscrita por el residente de obra, Ytalme Ramos Dávila.

[102] Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
Órgano de Control Institucional

En razón a ello, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, emitió el memorando n.° 1838-2019-GRSM/GRI de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, solicitando al jefe de la Oficina Regional de Administración de la Entidad, continuar con el trámite para el pago.

Conllevando al pago **(Apéndice n.° 59)** de la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 42)** por un monto de S/ 1 126 925,93, correspondiendo a la partida 07.02.02 el monto de S/ 114 605,42 (**ver cuadro n.° 10**) cuando se ha comprobado que debió pagarse el monto de S/ 9 331,13 como se detalla en el **cuadro n.° 12** del presente informe, por la no ejecución de la partida de conformidad con el expediente técnico de la Obra, ejecución que debió contar con las pruebas permanentes que comprueben las características y requisitos del material a utilizarse, las que tampoco se adjuntaron a la valorización como una de las obligaciones del Contratista; existiendo una diferencia de S/ 105 274,29, entre el monto pagado por la partida de relleno y nivelación a nivel de explanación con material de relleno de préstamo de cantera cuando debía pagarse por la ejecución de dichas partidas con material propio del terreno; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 05 que no contiene las pruebas de calidad requeridas que acrediten la ejecución de las partidas observadas conforme al expediente técnico.

Comprobante de pago					Material de préstamo (puesto en obra) de la partida observada	Importe pagado en la valorización n.° 05 S/ (*)	Importe que correspondía valorizar S/ (**)	Observado según comisión auditora S/
N°	Fecha de comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)		(a)	(b)	(c)=(a)-(b)
7147	12/7/2019	17/7/2019	45 077,04	1 126 925,93	07.02.02	114 605,42	9 331,13	105 274,29
7148	12/7/2019	15/7/2019	310 000,00					
7149	12/7/2019	15/7/2019	310 000,00					
7150	12/7/2019	15/7/2019	310 000,00					
7151	12/7/2019	15/7/2019	151 848,89					

Fuente : Valorizaciones de la obra n.° 05 **(Apéndice n.° 42)** así como, comprobantes de pagos, estados bancarios y constancias de pago **(Apéndice n.° 60).**
Leyenda : **(*)** Importe valorizado que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el **cuadro n.° 10**.
()** Importe que correspondía valorizar que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el **cuadro n.° 12.**
Elaborado por : Comisión auditora.

✓ **<u>De la valorización de obra n.° 09 - octubre 2019.</u>**

Con carta n.° 015-2019-CCS/RO/YBRD de 2 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, el residente de obra, Ytalme Bildad Ramos Dávila, remitió al representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela[103], la valorización de obra n.° 09[104], correspondiente al mes de octubre de 2019; la que contenía en el apartado "Valorización de Obra N° 09", entre otros, la valorización de la partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de la I.E n.° 231 Puerto Pizana, con un metrado de 133,71 por un monto de S/ 9 606,98 con un avance de 3,23% y un avance acumulado del 100%; partidas que como se ha corroborado en párrafos precedentes se ejecutaron en el mes de febrero de 2019.

Valorización **(Apéndice n.° 43)** que contiene la ejecución de partidas como colocación e instalación de tuberías de agua para la Red general de agua para las edificaciones, instalación de puerta metálica para la puerta de ingreso, entre otros, conforme se visualizan en el panel fotográfico de la valorización de obra n.° 09 detallado en el **Apéndice n.° 61**; trabajos y/o

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[103] Recibido en la misma fecha (2 de noviembre de 2019) por el representante común Hildefonso Tuesta Vela)
[104] Valorización suscrita por el residente de obra Ytalme Bildad Ramos Dávila y el jefe de supervisión, Hildefonso Tuesta Vela.

actividades cuya programación es posterior a la de las partidas "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", como se detallaron en los asientos n.os 275 al 294 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**.

Al respecto, se determinó que la valorización fue presentada por el residente de la Obra, debiendo ser presentada por el representante común del Contratista, de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Consorcio de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)** al precisar que, la persona facultada para presentar informes mensuales y otros ante la Entidad, es el representante común del Consorcio es decir, correspondía a Jonatan Arias Sandoval conforme también se detalló en el contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 10)**, presentar la valorización y no el residente de la Obra.

En ese sentido, la valorización de obra **(Apéndice n.° 43)** no debió ser admitida y ser comunicada tal observación al Contratista, con lo que se contraviene el artículo 118° del Reglamento, que dispone que no tiene eficacia legal frente a la Entidad los actos realizados por personas distintas al representante común; por tanto, al ser suscrita la solicitud de presentación de valorización de obra por el residente de la Obra, dicho acto deviene en ineficaz, es decir, no tiene la capacidad de producir efectos jurídicos, siendo este un acto que tiene un defecto de origen al haber sido realizado por persona que no tiene facultad o poder jurídico para ello[105].

Luego de la carta presentada por el residente de Obra, con carta n.° 031-2019-HTV/CSH de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, el representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, remitió a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, el informe n.° 026-2019-HTV/SO de 2 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, que emitió en calidad de jefe de Supervisión, concluyendo que la valorización se encuentra conforme a los metrados verificados por la Supervisión y otorgó la conformidad de trámite de pago a la valorización de obra n.° 09, por el importe valorizado de S/ 1 616 714,78 (monto igual a lo valorizado por el Contratista), estando entre ellos los metrados consignados en dicha valorización respecto a la partida 07.02.02, como se advierte del apartado "Valorización de Obra N° 09", valorización del Contratista que suscribió en calidad de jefe de supervisión.

Es necesario señalar que, de conformidad con las bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**, la Supervisión es responsable del control de la Obra, así como el de presentar informes de actividades técnico – económico – administrativo de la Obra en conjunto con el Contratista, informes que debían contener entre otros el control de calidad de los materiales y pruebas de ensayos, así como certificados de control de calidad y protocolo de pruebas en el mes valorizado; por tanto, si bien el supervisor de la Obra no se encontraba durante la ejecución de las partidas valorizadas; por cuanto Hildefonso Tuesta Vela inició sus labores el 3 de mayo de 2019 conforme se sustenta en el asiento n.° 135 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**, en el que señala: *"Mediante carta N° 250-2019-GRSM/GRI de 2 de mayo de 2019, la Entidad ha comunicado a la supervisión de obra la aceptación al cambio de jefe de supervisión, consecuentemente el suscrito inicia sus actividades como tal. (...)"*, si tenía la obligación de advertir que la valorización de obra contenga las pruebas de calidad y certificados que determinen que el material de relleno en la actividad de explanación cumplía con los parámetros dispuestos en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 16 y 24)**, es decir que sea material de préstamo de cantera.

Es así que, a pesar de no adjuntarse las pruebas de calidad, el administrador de Contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, emitió el Informe n.° 086-2019-FJPZ de 5 de noviembre

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[105] Conforme al artículo 118° del Reglamento dispone que los actos realizados por personas distintas al representante común no tienen eficacia legal frente a la Entidad

de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, en cuyo análisis de su informe señala: *"EL CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR ha presentado ante la supervisión, la valorización de obra N° 09. Posteriormente, mediante Carta N° 031-HTV/CST-2019 de fecha 04 de noviembre del 2019, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR TOCACHE remitió al Gobierno Regional de San Martín la Valorización de Obra N° 09, correspondiente al mes de octubre y su respectiva* ***APROBACIÓN*** *por su parte (...)"*, y recomendó continuar con el trámite de pago; quien teniendo la función de realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la Obra, entre las que se encontraba que el Contratista debía acreditar en la valorización las pruebas de calidad realizadas en el mes valorizado, no advirtió que, la valorización no contenía documentación que sustente la ejecución del material de préstamo (puesto en obra) en la partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" correspondiente a la I.E 231 Puerto Pizana a través de los ensayos de laboratorio requeridos al Contratista[106] conforme al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, bases integradas **(Apéndice n.° 11)** y bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**, a fin de advertir que la valorización contenga las pruebas de calidad y certificados que determinen que el material de relleno en la actividad de explanación cumplía con los parámetros dispuestos en el expediente técnico de obra, es decir que sea material de préstamo de cantera.

Posteriormente, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reategui, emitió la nota informativa n.° 882-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, teniendo en referencia la carta n.° 031-2019-HTV/CSH, de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)** de la supervisión de Obra precisando que, se remite valorización de Obra n.° 09 **(Apéndice n.° 43)**, ascendente a S/ 1 616 714,78, monto igual a lo valorizado por el Contratista, indicando que se encuentra acorde a lo informado por el supervisor de la Obra y el administrador de Contrato, recomendando dar el trámite respectivo al pago de la valorización de obra n.° 09; ello, sin advertir que la valorización no contenía documentación que sustente la ejecución del material de préstamo (puesto en obra) en la partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" correspondiente a la I.E 231 Puerto Pizana a través de los ensayos de laboratorio requeridos al Contratista[107] conforme al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** y las bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**, las que comprueben que la ejecución no fue en concordancia con el expediente técnico de la Obra.

En razón a ello, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, emitió los memorandos n.os 3804, 3808 y 3809-2019-GRSM/GRI de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)** solicitando al jefe de la Oficina Regional de Administración de la Entidad, continuar con el trámite para el pago.

Conllevando al pago **(Apéndice n.° 62)** de la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 43)** por un monto de S/ 1 616 714,78, correspondiendo a la partida 07.02.02 el monto de S/ 13 205,70 (**ver cuadro n.° 10**) cuando se ha comprobado que debió pagarse el monto de

106 Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

107 Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

S/ 1 075,20 como se detalló en el **cuadro n.° 12** del presente informe, existiendo una diferencia de S/ 12 130,50 entre lo que se pagó al Contratista por partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico de la Obra que exigía además pruebas de calidad que verifiquen las características y requisitos del material utilizado, material que debía estar adjunto a la valorización; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 09 que no contiene las pruebas de calidad requeridas que acrediten la ejecución de las partidas observadas conforme al expediente técnico.

Comprobante de pago					Material de préstamo (puesto en obra) de la partida observada	Importe pagado en la valorización n.° 09 S/ (*)	Importe que correspondía valorizar S/ (**)	Observado según comisión auditora S/
N°	Fecha de comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)		(a)	(b)	(c)=(a)-(b)
13214	11/11/2019	13/11/2019	7 915,61	1 616 714,78	07.02.02	13 205,70	1 075,20	12 130,50
13215	11/11/2019	12/11/2019	189 974,53					
13218	11/11/2019	13/11/2019	9 988,55					
13219	11/11/2019	12/11/2019	239 725,12					
13243	11/11/2019	13/11/2019	46 764,44					
13244	11/11/2019	12/11/2019	310 000,00					
13245	11/11/2019	12/11/2019	310 000,00					
13246	11/11/2019	12/11/2019	310 000,00					
13247	11/11/2019	12/11/2019	192 346,53					

Fuente : Valorizaciones de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 43)**, así como, comprobantes de pagos, estados bancarios y constancias de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 62).**
Leyenda : **(*)** Importe valorizado que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el **cuadro n.° 10.**
()** Importe que correspondía valorizar que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el **cuadro n.° 12.**
Elaborado por : Comisión auditora.

Por tanto, la participación de los funcionarios y servidores de la Entidad al tramitar, recomendar pago y dar conformidad a las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09 **(Apéndice n.° 38 al 43)** sin observar que durante la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" se utilizará el material de relleno de préstamo[108]; y, sin que el Contratista realice de forma permanente las pruebas en el que se verifique el material utilizado como se precisa en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**; así como, sin advertir que dichas pruebas debieron estar adjuntas a las valorizaciones como parte de la obligación del Contratista y del Supervisor de la Obra; hechos que acontecieron en el periodo de gestión de cada uno de ellos y cuya intervención se resume a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[108]Por cuanto, la comisión auditora evidenció que no se utilizó material de préstamo, sino material propio del terreno, conforme se acredita en el estudio de mecánica de suelos con fines de verificación **(Apéndice n.° 34).**

Cuadro n.° 22

Trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones que contenían partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" que no se ejecutaron conforme a lo contratado y sin contener las pruebas pertinentes que acrediten el cumplimiento de las características y requisitos de material de préstamo con el que debió ejecutarse, efectuando pagos por S/ 1 001 279,40.

Valorización de obra N°	Inspector / Supervisor	Administrador de obra	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Importe pagado S/
01 febrero 2019	Carta n.° 001-2019-JGAC recibido el 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** suscrito por José German Aro Cotrina, inspector de obra, remitido al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gunter Alonso Vela Villacorta, por el cual hace llegar su informe de inspección de ejecución de obra (valorización de obra n.° 01), correspondiente al mes de febrero de 2019, donde recomendó dar trámite al pago.	-	Nota informativa n.° 132-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** suscrito por el ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitido al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, en el cual señaló que la valorización se encuentra acorde con el informe emitido por el Supervisor de obra y Administrador de contrato[109], recomendando continuar con los trámites de pago.	767 774,32
02 marzo 2019	Carta n.° 004-2019-JGAC recibido el 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)** suscrito por el José German Aro Cotrina, inspector de obra, remitido al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gunter Alonso Vela Villacorta, por el cual hace llegar su informe de inspección de ejecución de obra - valorización de obra n.° 02, correspondiente al mes de marzo de 2019, donde recomendó dar trámite al pago de la valorización de obra n.° 02.	-	Nota informativa n.° 189-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)** suscrito por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta, remitido al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, en el cual señaló que la valorización de obra n.° 02 se encuentra acorde con el informe emitido por el Inspector de obra, por lo que emitió su conformidad y recomendó continuar con los trámites de pago.	34 662,11
03 abril 2019	Carta n.° 004-HTV/CSH-2019 de 7 mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, remitido a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, adjuntando el informe n.° 001-2019-GBDV/SO de 7 mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**	Informe n.° 12-2019-FJPZ de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, remitido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en el cual concluye que da	Nota informativa n.° 327-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de mayo de 2019[110] **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Christyan Fasanando Gonzales[111], remitido al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro	21 401,11

109 Dice Supervisor de obra debió decir Inspector de Obra. Error material, según carta n.° 073-2019-GRSM/GRI de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, se designa al Inspector de obra, además en su documento referencia la Carta n.° 001-2019-JGAC **(Apéndice n.° 38)** emitido por el Inspector de obra. Asimismo, es de precisar que a la emisión de la nota informativa 132-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** no se designó a un Administrador de Contrato.

110 En documento se evidenció firma con anotación "por", seguido del nombre y cargo del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramirez Reategui; por lo que, en atención al requerimiento de información, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el memorando n.° 38-2019-GRSM/SGSyLO de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)** de encargatura de funciones de Christyan Fasanando Gonzales.

111 Encargado mediante memorando n.° 38-2019-GRSM/SGSyLO de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, del 15 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2019.

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

Valorización de obra N°	Inspector / Supervisor	Administrador de obra	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Importe pagado S/
	emitido por el jefe de supervisión Gelcen Delgado Vásquez, donde otorgó la conformidad de trámite de pago de la valorización de obra n.° 03.	conformidad al informe presentado por la Supervisión y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 03.	Ruiz, en el cual señaló se encuentra acorde con el informe emitido por el Inspector de obra, por lo que emite su conformidad recomendando continuar con los trámites de pago.	
04 Mayo 2019	Carta n.° 007-2019-HTV/CSH. de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por el representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, remitido a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, adjuntando el informe n.° 005-2019-HTV/SO. de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por él mismo en calidad de jefe de Supervisión, donde otorgó la conformidad de trámite de pago a la valorización de obra n.° 04.	Informe n.° 26-2019-FJPZ de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, remitido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, en el cual concluye que da conformidad al informe presentado por la Supervisión y recomienda continuar con trámite de pago de la valorización.	Nota informativa n.° 411-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)** suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, remitido al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, en el cual señaló se encuentra acorde con el informe emitido por el Inspector de obra, por lo que emite su conformidad recomendando continuar con los trámites de pago.	49 630,74
05 junio 2019	Carta n.° 012-2019-HTV/CSH. de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, remitido a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, adjuntando el informe n.° 010-2019-HTV/SO. de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, emitido por él mismo en calidad de jefe de Supervisión, donde otorgó la conformidad de trámite de pago a la valorización de obra n.° 05, correspondiente al mes de junio de 2019.	Informe n.° 037-2019-FJPZ de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, remitido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, en el cual concluye que da conformidad al informe presentado por la Supervisión y recomienda continuar con trámite de pago de la valorización.	Nota informativa n.° 473-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)** suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remitido al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, en el cual señaló se encuentra acorde con los informes emitidos por el Supervisor de Obra y Administrador de contrato, por lo que emite su conformidad recomendando continuar con los trámites de pago.	114 605,42
09 octubre 2019	Carta n.° 031-2019-HTV/CSH. de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por el representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, remitido a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, adjunto el informe n.° 026-2019-HTV/SO. de 2 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, emitido por él mismo en calidad de jefe de Supervisión, donde otorgó la conformidad de trámite de pago a la valorización de obra n.° 09.	Informe n.° 086-2019-FJPZ de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, remitido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, en el cual concluye que da conformidad al informe presentado por la Supervisión y recomienda continuar con trámite de pago de la valorización.	Nota informativa n.° 882-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)** suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remitido al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, en el cual señaló se encuentra acorde con los informes emitidos por el Supervisor de Obra y Administrador de contrato, recomendando continuar con los trámites de pago.	13 205,70
Total valorizado al margen de lo establecido en el expediente técnico				**1 001 279,40**

Fuente : Valorizaciones de obra n.[06] 01, 02, 03, 04, 05 y 09 correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre de 2019 (**Apéndice n.° 38 al 43**).

Elaborado por : Comisión auditora.

Pagos **(Apéndice n.° 52, 54, 55, 57, 60 y 62)** de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" que

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

fueron valorizadas **(Apéndice n.° 38 al 43)** incluso hasta después de su ejecución; las que no fueron ejecutadas **(Apéndice n.° 34)** con el material requerido **(Apéndice n.° 24)**, como se evidenció en el numeral 2 del presente informe; sin exigir que se efectúen las pruebas de laboratorio desde el inicio hasta el fin de su ejecución; y, sin que las valorizaciones **(Apéndice n.° 38 al 43)** contengan las pruebas exigidas; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 919 755,60, monto que fue cancelado a través de los siguientes comprobantes de pagos, como se resume a continuación:

Cuadro n.° 23

Resumen de los comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.° 01, 02, 03, 04, 05 y 09 emitidos como resultado del accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, ocasionando perjuicio económico de S/ 919 755,60

Ítem	Valorización	Comprobante de pago					Material de préstamo (puesto en obra) de las partidas observadas			Observado según comisión auditora S/
		N°	Fecha de comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)	Partidas valorizadas	Importe pagado en la valorización S/ (*)	Importe que correspondía valorizar S/ (**)	
								(a)	(b)	(c)=(a)-(b)
1	Valorización de obra n.° 01 Febrero 2019	2136	29/3/2019	3/4/2019	51 756,60	1 293 914,90	04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02	767 774,32	62 511,90	705 262,42
		2137	29/3/2019	1/4/2019	310 000,00					
		2138	29/3/2019	1/4/2019	310 000,00					
		2139	29/3/2019	1/4/2019	310 000,00					
		2140	29/3/2019	1/4/2019	310 000,00					
		2141	29/3/2019	1/4/2019	2 158,30					
2	Valorización de obra n.° 02 Marzo 2019	3000	15/4/2019	22/4/2019	31 849,38	796 234,49	04.02.02	34 662,11	2 822,18	31 839,93
		3001	15/4/2019	16/4/2019	310 000,00					
		3002	15/4/2019	16/4/2019	310 000,00					
		3003	15/4/2019	16/4/2019	144 385,11					
3	Valorización de obra n.° 03 Abril 2019	4391	20/5/2019	22/5/2019	129 058,05	1 103 185,47	06.03.02	21 401,11	1 742,47	19 658,64
		4392	20/5/2019	24/5/2019	44 127,42					
		4393	20/5/2019	22/5/2019	310 000,00					
		4394	20/5/2019	22/5/2019	310 000,00					
		4395	20/5/2019	22/5/2019	310 000,00					
4	Valorización de obra n.° 04 Mayo 2019	5874	18/6/2019	20/6/2019	37 133,47	928 336,86	07.02.02	49 630,74	4 040,92	45 589,82
		6583	1/7/2019	2/7/2019	310 000,00					
		6584	1/7/2019	2/7/2019	310 000,00					
		6585	1/7/2019	2/7/2019	271 203,39					
5	Valorización de obra n.° 05 Junio 2019	7147	12/7/2019	17/7/2019	45 077,04	1 126 925,93	07.02.02	114 605,42	9 331,13	105 274,29
		7148	12/7/2019	15/7/2019	310 000,00					
		7149	12/7/2019	15/7/2019	310 000,00					
		7150	12/7/2019	15/7/2019	310 000,00					
		7151	12/7/2019	15/7/2019	151 848,89					
6	Valorización de obra n.° 09 Octubre 2019	13214	11/11/2019	13/11/2019	7 915,61	1 616 714,78	07.02.02	13 205,70	1 075,20	12 130,50
		13215	11/11/2019	12/11/2019	189 974,53					
		13218	11/11/2019	13/11/2019	9 988,55					
		13219	11/11/2019	12/11/2019	239 725,12					
		13243	11/11/2019	13/11/2019	46 764,44					
		13244	11/11/2019	12/11/2019	310 000,00					
		13245	11/11/2019	12/11/2019	310 000,00					
		13246	11/11/2019	12/11/2019	310 000,00					
		13247	11/11/2019	12/11/2019	192 346,53					
Total								**1 001 279,40**	**81 523,80**	**919 755,60**

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09 **(Apéndice n.° 38 al 43)**, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre de 2019, así como, comprobantes de pagos, estados bancarios y constancias de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndices n.os 52, 54, 55, 57, 60 y 62).**

Leyenda : **(*)** Importe valorizado que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el **cuadro n.° 10.**
()** Importe que correspondía valorizar que incluye gastos generales, utilidad e IGV, conforme a lo detallado en el **cuadro n.° 12.**

Elaborado por : Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Es menester señalar que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 260-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, se aprobó la liquidación del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR para la ejecución de la Obra[112], la misma que determinó el costo final de Obra[113] ascendente a S/ 12 129 648,48 y un saldo de S/ 132 436,21[114] a favor del Contratista, saldo que fue pagado por la Entidad a través de los comprobantes de pagos n.°s 4844 y 4845 de 29 de abril de 2021 y comprobantes de pagos n.°s 15132 y 15133 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**; asimismo, de la revisión adjunta a la citada liquidación **(Apéndice n.° 63)** se evidenció en el rubro ensayos de laboratorio, que no existen ensayos del material de relleno de la actividad de explanaciones por parte de la Contratista[115], conforme se detalló en los numerales 1, 2 y 3 del presente informe.

Finalmente, conforme se señaló en los numerales 2 y 3 de la observación única del presente informe, el perjuicio económico de S/ 919 755,60[116] **(ver cuadro n.° 23)** fue ocasionado por el actuar del inspector de Obra de la Entidad, José German Aro Cotrina; administrador de Obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa; sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Gunter Alonso Vela Villacorta, Christyan Fasanando Gonzales y Augusto Ramírez Reátegui, respectivamente; quienes tenían la obligación de advertir sobre la ejecución de las partidas acorde al expediente técnico en cuanto al material de relleno utilizado y las pruebas de calidad permanente que era obligación del Contratista realizar **(Apéndice n.° 16, 22 y 24)** (inspector de la Obra), así como que, las valorizaciones **(Apéndice n.° 38 al 43)** no contenían documentación que sustente la ejecución del material de préstamo (puesto en obra) en las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" en las cuatro (4) I.E. (1126 Nueva Esperanza, 121 Nuevo Bambamarca, 469 San Miguel y 231 Puerto Pizana) a través de los ensayos de laboratorio requeridos al Contratista[117] conforme al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, bases integradas **(Apéndice n.° 11)** y bases integradas de la supervisión **(Apéndice n.° 47)**, las que determinarían que la ejecución no fue en concordancia con el expediente técnico; por tanto, contrario al cumplimiento de sus funciones, tramitaron, aprobaron y dieron conformidad irregularmente a las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09 **(Apéndice n.° 38 al 43)** para el trámite de pagos respectivos.

112 Remitido mediante carta n.° 20-SJVP/CCS/RC-2020 de 9 de noviembre de 2020, recibido el 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, y luego mediante carta n.° 756-2020-GRSM/GRI, recibido el 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, solicitó al representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, la revisión de liquidación de contrato, quien con carta n.° 015-2020-HTV/CST de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)** alcanzó la revisión del expediente de liquidación final de obra.

113 Es de precisar que la Obra debía concluir el 3 de agosto de 2019; sin embargo, el término real del plazo de ejecución de la Obra fue el 31 de enero de 2020; debido a que se otorgaron cinco (5) ampliaciones de plazo mediante Resolución Gerencia Gerencial General n.os 129-2019-GRSM/GGR de 23 de agosto de 2019, 149-2019-GRSM/GGR de 18 de setiembre de 2019, 184-2019-GRSM/GGR de 25 de octubre de 2019, 212-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 y 231-2019-GRSM/GGR de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, además la Entidad aprobó tres (3) adicionales de obra y dos (2) deductivos vinculantes, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.os 496-2019-GRSM/GR de 2 de octubre de 2019, 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019 y 645-2019-GRSM/GR de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**.

114 Saldo pagado por la Entidad mediante comprobantes de pago n.os 4844, 4845 y 4854 de 29 de abril de 2021 y comprobantes de pago n.os 15132 y 15133 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**.

115 Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, Ejecución de la primera etapa del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache- San Martín" correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126, 121, 469 y 231, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado.

116 Monto incluye costo directo, gastos generales (8.99%), utilidad (7.50%) e IGV (18%)

117 Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

4. Resumen del perjuicio económico del material de préstamo de cantera (puesto en obra) observado por la comisión auditora, según la participación de cada funcionario y servidor.

Tal como se indicó anteriormente, los funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad al pago de valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09 **(Apéndices n.os 38 al 43)** sin observar la ejecución de las partidas concordante con el expediente técnico de la Obra, así como inobservaron que el Contratista acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas para material de relleno de los Planos Planta General – Explanaciones: I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, Lámina E-19, I. E n.° 469 San Miguel, Lámina E-17, I.E n.° 231 Puerto Pizana, Lámina E-21 **(Apéndice n.° 16)** y Plano Planta General I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca, Lámina E-24 **(Apéndice n.° 16)**, del expediente técnico de la Obra, correspondiente a las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 denominadas "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" mediante las pruebas permanentes exigidas; pruebas que tampoco fueron presentadas en las valorizaciones de obra como parte del proceso de pago de partidas ejecutadas; lo que generó el pago de material de préstamo de cantera a pesar que las partidas se ejecutaron con material propio del terreno[118], por el importe de S/ 919 755,60 **(Apéndice n.° 52, 54, 55, 57, 60 y 62)**, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

A continuación, en los siguientes cuadros se muestra el monto considerado como perjuicio económico, según la participación de cada funcionario y servidor público:

Cuadro n.° 24
Perjuicio económico según participación por el pago de partidas ejecutadas contrarias al expediente técnico de la Obra y sin la realización de las pruebas requeridas durante la ejecución.

Cargo	Servidor o Funcionario	Perjuicio según partícipe S/	Detalle del perjuicio económico
Inspector de obra	José German Aro Cotrina	919 755,60	Perjuicio total de S/ 919 755,60 por cuanto en la gestión del inspector de Obra, José German Aro Cotrina en el mes de febrero de 2019 se ejecutaron al 100% las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 para las cuatro (4) I.E; sin observar que su ejecución se realice de acuerdo al expediente técnico de la Obra (material utilizado y realizar pruebas de laboratorio permanente) y por recomendar el trámite de las valorizaciones n.os 01 y 02 sin contener las pruebas de calidad del material de relleno.
Administrador de Obra	Fernando Javier Pinedo Zamalloa	182 653,25	Valorización de obra n.° 03: S/ 19 658,64
			Valorización de obra n.° 04: S/ 45 589,82
			Valorización de obra n.° 05: S/ 105 274,29
			Valorización de obra n.° 09: S/ 12 130,50
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Gunter Alonso Vela Villacorta	737 102,35	Valorización de obra n.° 01: S/ 705 262,42
			Valorización de obra n.° 02: S/ 31 839,93
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e)	Christyan Fasanando Gonzales	19 658,64	Valorización de obra n.° 03: S/ 19 658,64
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Augusto Ramírez Reategui	162 994,61	Valorización de obra n.° 04: S/ 45 589,82
			Valorización de obra n.° 05: S/ 105 274,29
			Valorización de obra n.° 09: S/ 12 130,50

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09 **(Apéndice n.° 38 al 43)** y comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 52, 54, 55, 57, 60 y 62)**
Elaborado por : Comisión auditora.

[118] Conforme se acredita en el estudio de mecánica de suelos con fines de verificación **(Apéndice n.° 34)**.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Los servidores identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias.

 "Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
 Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los3 objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

 "Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

 "Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".
 (...).
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

 "Artículo 32°. - Contrato.
 (...)
 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
 (...)".

 "Artículo 34. Modificaciones al contrato
 (...)
 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 2020-2015-EF,** vigente el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

 "Artículo 14.- Sistema de Contratación

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra".

"Artículo 116.- Contenido del Contrato.

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)".

"Artículo 118.- Contrato de consorcio

El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.
(...)".

"Artículo 139.- Adicionales y Reducciones.

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
(...)".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA,** publicado el 8 de junio de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009.

"NORMA GE.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
Artículo 1.- *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.*
(...)".

"Artículo 9.- *El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto".*

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

- **Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE N° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231 del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache- San martín"** suscrito el 7 de enero de 2019.

 *"**CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

- **Expediente Técnico de la Primera Etapa del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE n.° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín", con código SNIP n.° 273580, correspondiente a las Metas: IIEE N° 1126, 121, 469 y 231**, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018.

 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTRUCTURAS

 04 ESTRUCTURAS II.EE 1126-NUEVA ESPERANZA
 (...)
 4.2 EXPLANACIONES
 (...)
 4.2.2. RELLENO Y NIVELACIÓN C/MAQUINARIA, C/MATERIAL DE PRESTAMOS A NIVEL DE EXPLANACIÓN

 DESCRIPCIÓN
 Esta partida consiste en el relleno del terreno con maquinaria pesada a nivel general del terreno hasta los niveles de explanación indicados en los planos, para a partir de estos realizar el trazo respectivo.

 (...)
 MÉTODO DE MEDICIÓN

 El trabajo ejecutado se medirá en metro cubico (m3) del material relleno, nivelado y compactado, y aprobados por el Inspector, medido de acuerdo a la posición original de los planos y de acuerdo a los criterios identificados en el párrafo anterior.

 BASES DE PAGO

 El pago se efectuará al precio unitario del contrato por metro cubico (m3), entendiéndose que dicho precio y pago contribuirá la compensación total por toda la mano de obra, herramientas, equipos, materiales e imprevistos necesarios para la ejecutar dicha partida.

 (...)

 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTRUCTURAS

 05 ESTRUCTURAS II.EE 121 - NUEVO BAMBARMARCA

 (...)

 5.2 EXPLANACIONES
 (...)

 5.2.2 RELLENO Y NIVELACIÓN C/MAQUINARIA, C/MATERIAL DE PRESTAMOS A NIVEL DE EXPLANACIÓN

 DESCRIPCIÓN
 Esta partida consiste en el relleno del terreno con maquinaria pesada a nivel general del terreno hasta los niveles de explanación indicados en los planos, para a partir de estos realizar el trazo respectivo

 (...)

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

MÉTODO DE MEDICIÓN

El trabajo ejecutado se medirá en metro cubico (m3) del material relleno, nivelado y compactado, y aprobados por el Inspector, medido de acuerdo a la posición original de los planos y de acuerdo a los criterios identificados en el párrafo anterior.

BASES DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario del contrato por metro cubico (m3), entendiéndose que dicho precio y pago contribuirá la compensación total por toda la mano de obra, herramientas, equipos, materiales e imprevistos necesarios para la ejecutar dicha partida.

(...)

06 *ESTRUCTURAS II.EE 469 – SAN MIGUEL*

(...)

6.3 EXPLANACIONES
(...)

6.3.2 RELLENO Y NIVELACIÓN C/MAQUINARIA, C/MATERIAL DE PRESTAMOS A NIVEL DE EXPLANACIÓN

DESCRIPCIÓN
Esta partida consiste en el relleno del terreno con maquinaria pesada a nivel general del terreno hasta los niveles de explanación indicados en los planos, para a partir de estos realizar el trazo respectivo.

(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN

El trabajo ejecutado se medirá en metro cubico (m3) del material relleno, nivelado y compactado, y aprobados por el Inspector, medido de acuerdo a la posición original de los planos y de acuerdo a los criterios identificados en el párrafo anterior.

BASES DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario del contrato por metro cubico (m3), entendiéndose que dicho precio y pago contribuirá la compensación total por toda la mano de obra, herramientas, equipos, materiales e imprevistos necesarios para la ejecutar dicha partida.

(...)

07 *ESTRUCTURAS II.EE 231 – PUERTO PIZANA*

(...)

7.2 EXPLANACIONES
(...)

7.2.2 RELLENO Y NIVELACIÓN C/MAQUINARIA, C/MATERIAL DE PRESTAMOS A NIVEL DE EXPLANACIÓN

Descripción
Esta partida consiste en el relleno del terreno con maquinaria pesada a nivel general del terreno hasta los niveles de explanación indicados en los planos, para a partir de estos realizar el trazo respectivo.

(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN

El trabajo ejecutado se medirá en metro cubico (m3) del material relleno, nivelado y compactado, y aprobados por el Inspector, medido de acuerdo a la posición original de los planos y de acuerdo a los criterios identificados en el párrafo anterior.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

BASES DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario del contrato por metro cubico (m3), entendiéndose que dicho precio y pago contribuirá la compensación total por toda la mano de obra, herramientas, equipos, materiales e imprevistos necesarios para la ejecutar dicha partida.

(...)".

PLANOS

Plano de "Planta General – Explanaciones", Lámina E – 19, de la I.E n.° 1126 Nueva Esperanza

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIAL DE RELLENO
(...)
CONSIDERACIONES PARA EL MATERIAL DE RELLENO:
Materiales a utilizarse
El material que se empleé como material de relleno compactado, deberá ser ensayado y analizado en laboratorio al iniciar la obra para cuantificar sus características físicas y mecánicas para su debido uso como material de relleno. Esta cuantificación se hará con los ensayos mínimos que reglamenta su uso.
(...)

Plano de "Planta General – Explanaciones", Lámina E-24 de la II.EE. n.° 121– Nuevo Bambamarca

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIAL DE RELLENO
(...)
CONSIDERACIONES PARA EL MATERIAL DE RELLENO:
Materiales a utilizarse
El material que se empleé como material de relleno compactado, deberá ser ensayado y analizado en laboratorio al iniciar la obra para cuantificar sus características físicas y mecánicas para su debido uso como material de relleno. Esta cuantificación se hará con los ensayos mínimos que reglamenta su uso.
(...)

Plano de "Planta General – Explanaciones", Lámina E-17, de la II.EE. n.° 469 – San Miguel

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIAL DE RELLENO
(...)
CONSIDERACIONES PARA EL MATERIAL DE RELLENO:
Materiales a utilizarse
El material que se empleé como material de relleno compactado, deberá ser ensayado y analizado en laboratorio al iniciar la obra para cuantificar sus características físicas y mecánicas para su debido uso como material de relleno. Esta cuantificación se hará con los ensayos mínimos que reglamenta su uso.
(...)

Plano de "Planta General – Explanaciones", Lámina E-21, de la II.EE. n.° 231 – Puerto Pizana

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIAL DE RELLENO
(...)
CONSIDERACIONES PARA EL MATERIAL DE RELLENO:
Materiales a utilizarse
El material que se empleé como material de relleno compactado, deberá ser ensayado y analizado en laboratorio al iniciar la obra para cuantificar sus características físicas y mecánicas para su debido uso como material de relleno. Esta cuantificación se hará con los ensayos mínimos que reglamenta su uso.
(...)

Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra, intervención Institución educativa N° 121 – Centro Poblado Nueva Esperanza, provincia Tocache, San Martín; Institución educativa N° 231 – Centro Poblado Puerto Pizana, distrito Pólvora, provincia de Tocache, San Martín; Institución educativa N° 469 – Centro Poblado San Miguel, distrito Pólvora, provincia Tocache, San Martín, e Institución educativa N° 1126 – Centro Poblado Nueva Esperanza, distrito Tocache, provincia Tocache, San Martín.

"***PARTE II***
MEMORIA DESCRIPTIVA

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

(...)

Recomendaciones adicionales:

Emplear material de relleno seleccionado de cantera para el tratamiento y constitución de las bases para el falso piso, terminado de veredas, patios y otros para los módulos. Este material deberá cumplir con los requisitos mínimos de granulometría, plasticidad, densificación y lineamientos mínimos de control para colocación en obra (Para mayor referencia ver el anexo IV: "Especificaciones técnicas para material de relleno" de este estudio). Por ningún motivo, emplear como material de relleno el suelo extraído de las excavaciones de las zonas donde se construirán los módulos, dado a que más allá del hecho de no cumplir con los requisitos mínimos mencionados líneas arriba, son medianamente expansivos." (...)

PARTE IV
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
4.01 CONCLUSIONES

(...)

- *El material térreo que será extraído de las excavaciones de dichos módulos, no podrá ser empleado como material de relleno en el tratamiento de las bases tanto para falso piso, terminado de veredas, patios, entre otros, pues carece de requisitos granulométricos, como también, de condiciones de plasticidad (LL ≤ 25 % y Ip ≤ 6%), es medianamente expansivo. Aquí será necesario emplear, como para el caso de los módulos, material seleccionado de cantera." (...)*

4.02 RECOMENDACIONES

(...)

- *Emplear material de relleno seleccionado de cantera para el tratamiento y constitución de las bases para el falso piso, terminado de veredas y otros.*
 Este material deberá cumplir con los requisitos de granulometría, plasticidad, densificación y lineamientos mínimos de control de colocación en obra (ver Anexo IV Especificaciones técnicas para material de relleno del presente estudio). Por ningún motivo, emplear como material de relleno el suelo extraído de las excavaciones." (...).

PARTE VI

ANEXOS

(...)

ANEXO IV

Especificaciones técnicas para material de relleno

(...)

Especificaciones técnicas para material de relleno

(...)

6.00 Consideraciones para el material de relleno:

Materiales a utilizarse

El material que se emplee como material de relleno compactado, deberá ser ensayado y analizado en laboratorio al iniciar la obra para cuantificar sus características físicas y mecánicas para su debido uso como material de relleno. Esta cuantificación se hará con los ensayos mínimos que reglamenta su uso.

Acopio del material

(...)

Zarandear el material en cantera para evitar la acumulación de agregados de tamaño no permitido.

Realizar en forma permanente el control de calidad de relleno, esto último en cuanto a granulometría, plasticidad y compactación (...).

Serán determinados por el supervisor de acuerdo a las características del material a emplearse.

(...)

7.00 Del control de compactación

(...)

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Del Relleno.- Cumplirá con las normas establecidas.
Área de préstamo. - Será determinado por los responsables de la obra, los mismos que realizarán la inspección y la extracción de las muestras para su uso y aplicación.

(...)

8.00 Recomendaciones para el tratamiento de bases tanto para falso piso, terminado de veredas, patios y otros.

Para la construcción de losas tanto en ambientes interiores como exteriores, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

(...)

- *El material de relleno deberá contar con las siguientes características:*

Tabla N° 12: *Requisitos granulométricos para materiales a ser empleados en el tratamiento de bases tanto para falso piso, terminado de veredas, patios y otros.*

Tamaño de la malla tipo AASHTO T – 11 y T – 27 (Abertura cuadrada)	*Porcentaje en peso que pasa la malla*			
	Gradación A	*Gradación B*	*Gradación C*	*Gradación D*
2"	*100*	*100*	-	-
1"	-	*75 a 97*	*100*	*100*
3/8"	*30 a 65*	*40 a 75*	*50 a 85*	*60 a 100*
N° 4 (4.76 mm)	*25 a 55*	*30 a 60*	*35 a 65*	*50 a 85*
N° 10 (2.00 mm)	*15 a 40*	*20 a 45*	*25 a 50*	*40 a 70*
N° 40 (0.420 mm)	*8 a 20*	*15 a 30*	*15 a 30*	*25 a 45*
N° 200 (0.074 mm)	*2 a 8*	*5 a 20*	*5 a 15*	*5 a 20*

La granulometria definitiva que se adopte dentro de estos límites tendrá una gradación uniforme de grueso a fino.

La fracción del material que pase la malla N° 200 no debe exceder de 1/2 y en ningún caso de los 2/3 que pase el tamiz N° 40. Asimismo, la fracción del material que pase el tamiz N° 40 debe tener un límite líquido no mayor de 25 % y un índice de plasticidad igual al 6% o menor a este.

(...)".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria Ejecución de la primera etapa del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache- San Martín" correspondiente a las metas: II.EE. n.° 1126, 121, 469 y 231.**

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
9. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
9.1 EJECUCIÓN DE LA OBRA
El contratista al inspiraron en su propuesta técnica en ejecutará la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico, utilizando los materiales, herramientas y mano de obra, allí definidos.

La construcción, sin excepción, comprenderán las mejores prácticas de ingeniería para la ejecución de obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes y con la consideración que se trate de un establecimiento de atención a la niñez y juventud educativa, a fin de asegurar un producto de calidad, están sujetos a la aprobación y satisfacción de la entidad, quien tiene el derecho de rechazar aquello que no cumpla con los estándares utilizados en la infraestructura.

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

(...)

9.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista (...) deberá presentar entregables conforme a lo requerido por la entidad y que los plazos oportunos, de tal manera que permitan revertir situaciones que perjudique en el normal desenvolvimiento de los trabajos de la obra.

9.3.2. Materiales y equipos de instalar

Todos los materiales y equipos destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en el expediente técnico y deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características.

Se podrán aceptar otras propiedades o calidades especificadas y/o normas indicadas según el expediente técnico que sean similares o equivalente, mientras que se ajusten a especificaciones y/o normas reconocidas, que asegure una calidad igual o superior a la indicada y siempre que el contratista aporte la documentación y demás elementos de juicio que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases y que los cambios propuestos no alteren las especificaciones técnicas de la obra, siempre que este represente una ventaja técnica y económica que lo justifique.

La SUPERVISIÓN se reserva el derecho de rechazar la lista de materiales propuestos por el contratista, si estos no concuerdan con lo estipulado en el expediente técnico.

Asimismo, correrán por cuenta del contratista las pruebas y ensayos necesarios para verificar la calidad de los materiales y las pruebas de los equipos. La aprobación de los materiales y/o de los equipos por el supervisor no libera al contratista de su responsabilidad sobre la calidad de los materiales y/o equipos

La aprobación de los materiales y/o de los equipos por el supervisor no libera al contratista de su responsabilidad sobre la calidad de los materiales y/o equipos.
(...)

9.7. CALIDAD ESPECIFICADA

Teniendo en cuenta el destino o importancia del proyecto, es obligación del contratista alcanzar la calidad especificada de la obra terminada, tanto de los materiales y equipos como de la ejecución de la obra e instalaciones para tal efecto, el supervisor o inspector de manera conjunta con la entidad establecerá los sistemas de control de ejecución y demás actividades de control de calidad.

El supervisor o inspector tendrá derecho, cada vez que lo juzgue necesario, a realizar las pruebas o ensayos de los materiales (...) previstos o no en las especificaciones técnicas. La ejecución de tales pruebas y ensayos no relevará al contratista de ninguna obligación estipulado en el contrato.
(...).

9.8 PROTOCOLOS DE PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD.

El costo de pruebas, así como los análisis de control de calidad de materiales, será por cuenta explosiva del contratista los cuales se efectuarán en los laboratorios externos instituciones de reconocido prestigio y/o universidades.

El tipo y cantidad de protocolos de pruebas y análisis están indicados en el expediente técnico y/o reglamento de edificaciones y normas conexas, así como aquellas que el inspector o supervisor considere necesarias, para alcanzar una obra con calidad y eficiencia.

El contratista está obligado presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra, copias de las cuales deberán estar presentes en obra.

En caso de materiales e insumos nacionales, se deberá presentar la certificación de calidad en expedida por el laboratorio dando cuenta de la norma técnica nacional vigente o su analogía extranjera.

(...).

9.10. FORMA DE PAGO

La forma de pago se hará según lo establecido en el artículo N° 166 de la Ley de Contrataciones del Estado con la aprobación o conformidad del supervisor o inspector de obra. El contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.
(...)".

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
Órgano de Control Institucional

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2018-GRSM/CS, derivada del Concurso Público n.° 004-2018-GRSM/CS – Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la primera etapa del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache- San Martín" correspondiente a las metas: II.EE. n.° 1126, 121, 469 y 231.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3. INFORMACION ADICIONAL REFERIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA
A. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN

El Supervisor está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo además exigir al Contratista el cumplimiento del Contrato suscrito, en todos sus extremos (...).

B. CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA A LA SUPERVISIÓN
(...)

i) Se encargará bajo responsabilidad, de velar directa y permanente por la correcta ejecución de la Obras. En consecuencia, EL SUPERVISOR, será responsable de que la Obra se ejecute dentro de las características técnicas de calidad estipuladas en los documentos técnicos y dentro del plazo establecido en el Expediente Técnico; actuando según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)

(...)

n) Efectuar una revisión detallada de las especificaciones especiales de construcción, para verificar si estás cubren todos los aspectos especiales del diseño (...)

o) Ejecución integral de supervisión y control de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a las especificaciones técnicas y en general de toda la documentación que conforme el Expediente Técnico, NO estando autorizado para realizar modificación alguna.

p) Verificar la calidad de los materiales y equipos que intervienen en la obra, mediante protocolos de Pruebas.

q) Ejecutar el control físico de la obra, efectuando detallada y oportunamente, la medición y valorización de la cantidad de obra ejecutada. (...)

r) Disponer la realización de controles de calidad que a su juicio permitan garantizar la buena calidad técnica de la Obra (...)

(...)

u) Mantener la estadística general de la obra y preparar los informes mensuales (...)

(...)

C. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA SUPERVISIÓN
Tomar pleno conocimiento del Expediente Técnico aprobado. (...)

(...)

D. PROCEDIMIENTO DE CONTROL.

a) El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista relacionadas con la ejecución de la Obra.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

b) El Supervisor deberá prever la utilización oportuna de los equipos de (...) laboratorio mínimo que posibiliten un eficiente control de campo.

(...)

E. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

(...)

d) Presentar informes de Actividades Técnico – Económico – Administrativo de la Obra (...) elaborados conjuntamente con el Contratista (...)

El Informe debe contener y anexar lo siguiente:
(...)
03.03 Control de Calidad de Materiales y pruebas de Ensayos
- Pruebas de calidad de agregados a utilizar (...)
- Otros ensayos encargados por la Entidad y que se considerarán de carácter obligatorio.
06.00 Anexos (...)
06.03 Certificados de control de calidad y protocolo de pruebas en el mes valorizado (...).

(...)

H. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
El Supervisor deberá presentar al Gobierno Regional de San Martín la siguiente documentación (...) Las valorizaciones mensuales por Avance de Obra e Informe de las Actividades Técnico – Económico – Administrativo de la Obra (...) debiendo contener lo siguiente:

Área Supervisión

- *(...)*
- *Relación de todos los ensayos realizados en la obra, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados y resultados e interpretación estadística (...)*
- *(...)*

Área El Contratista

- *(...)*
- *Presentar la documentación por la cual certifique que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas.*
- *(...)".*

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 919 755,60[119] por la ejecución de partidas "Relleno y nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación" sin utilizar el material exigido, sin realizar las pruebas respectivas durante la ejecución de dichas partidas; así como, sin que las valorizaciones contengan las pruebas que evidencien que el material de relleno correspondía al de préstamo.

Situación originada por el accionar de los sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, quienes como responsables de ejercer las funciones de supervisión y liquidación de la ejecución de la Obra, recomendaron y dieron conformidad el trámite para el pago de las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09 **(Apéndice n.° 38 al 43)**, respectivamente, cuando del contenido de dichas valorizaciones se evidenció que el Contratista no realizó las pruebas de ensayo y análisis en laboratorio al material de relleno desde el inicio de la obra y de forma permanente, que permitieran determinar que las características y requisitos que se exigía para el material a utilizarse, cumplían con la calidad requerida; pruebas que era obligación del

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[119] Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

Contratista presentarla en cada valorización para proceder al pago respectivo; lo que conllevó a que se pague por partidas no ejecutadas conforme a lo pactado (material requerido y pruebas de calidad), como se ha acreditado con los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación.

Así también hechos originados por el inspector de Obra de la Entidad, quien como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra y revisar que las valorizaciones se presenten de acuerdo a lo pactado, inobservó que durante la ejecución las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación sean ejecutadas concordante con el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16 y 24)**; así como, no exigió al Contratista que se efectúen las pruebas de ensayo exigidas durante su ejecución, las que tampoco fueron presentadas en los informes de inspección de ejecución de obra que permitieran determinar que el material de relleno correspondía a la calidad requerida (préstamo), material que finalmente no utilizó el Contratista **(Apéndice n.° 34)**, como se ha acreditado con los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación; así también, recomendó el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.° 01 y 02 **(Apéndice n.° 38 y 39)**, cuando dichas valorizaciones no contenían los resultados de las pruebas de ensayo que determinen que el material utilizado para la ejecución de las partidas a nivel de explanación era de préstamo de cantera.

Originado también, por el actuar del administrador de contrato de la Entidad, quien como responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la Obra acorde al expediente técnico de la Obra, recomendó continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones de obra n.os 03, 04, 05 y 09 **(Apéndice n.° 40 al 43)**, respectivamente, cuando del contenido de dichas valorizaciones se evidenció que el Contratista no realizó al material de relleno, las pruebas de ensayo y análisis en laboratorio desde el inicio de la obra y de forma permanente que, permitieran determinar que las características y requisitos que se exigía para el material a utilizarse, cumplían con la calidad requerida; pruebas que era obligación del Contratista presentarla en cada valorización para proceder al pagó respectivo; lo que conllevó a que se pague por partidas no ejecutadas conforme a lo pactado (material requerido y pruebas de calidad), como se ha acreditado con los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación

Las personas comprendidas en los hechos observados (José German Aro Cotrina, Gunter Alonso Vela Villacorta, Christyan Fasanando Gonzáles, Augusto Ramírez Reátegui y Fernando Javier Pinedo Zamalloa) no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría.

La no presentación de comentarios o aclaraciones, no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66,** se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Gunter Alonso Vela Villacorta,** identificado con DNI n.° [redacted], **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**[120] **de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín,** período del 28 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019; se notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica CGR[121] mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada.

 Por los hechos expuestos, esta comisión auditora considera que el señor **Gunter Alonso Vela Villacorta,** en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional San Martín,** no ha desvirtuado su participación en los hechos

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

120 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 109-2019-GRSM/GR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)** y concluye con Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRSM/GR de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

121 Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), según se acredita con el respectivo cargo de notificación.

comunicados, toda vez que en su calidad de área usuaria, responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de obras; responsable técnico normativo en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura; y, supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente; luego de la revisión de las valorizaciones de obra n.os 01 y 02, emitió y suscribió las notas informativas n.os 132 y 189-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 21 de marzo y 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 38 y 39)**, respectivamente, recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes a las valorizaciones de obra n.os 01 y 02; sin observar que, las valorizaciones presentadas por el Contratista no contenían las pruebas de ensayo y análisis de laboratorio requeridas, a las que estaba obligado a realizar desde el inicio de la obra y de forma permanente que, demuestren que lo valorizado respecto a la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" de las cuatro (4) I.E. (metrado de 7 773,85[122]) y partida 04.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", correspondiente a la I.E n.° 1126 Nueva Esperanza (metrado de 350,96[123]) fueron ejecutadas con el material de relleno de préstamo de cantera, conforme al expediente técnico **(Apéndice n.° 16 y 24)**, toda vez que, de acuerdo a los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación **(Apéndice n.° 34)** determinaron que el material de relleno utilizado no cumplía con las características y requisitos granulométricos del material de relleno requerido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, siendo el material encontrado propio del terreno.

Es decir, el citado funcionario recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.os 01 y 02 **(Apéndice n.° 38 y 39)** sin que tengan y demuestren la realización de las pruebas exigidas que evidencien que el material de relleno a nivel de explanación cumplía con las características y requisitos del material de relleno de préstamo de cantera exigido en el expediente técnico de la Obra y normas aplicables; material de relleno que debía ser ensayado y analizado en laboratorio a cuenta del Contratista desde el inicio de la ejecución de la obra, correspondiendo presentarlas en las valorizaciones respectivas; obligación que tenía el Contratista de conformidad con el contenido del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 11 y 47)**; como tampoco, observó que el informe del inspector de Obra **(Apéndice n.° 38 y 39)** no hacía mención a dichas pruebas; conllevando a que se pague **(Apéndice n.° 52 y 54)** por partidas valorizadas sin las pruebas que determinen el material de relleno requerido a nivel de explanación.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 737 102,35 [124] por el pago de las valorizaciones de obra n.os 01 y 02 referidas a la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de las cuatro (4) I.E. (metrado de 7 773,85 m3) y pago de la valorización de obra n.° 02 de la partida 04.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", correspondiente a la I.E n.° 1126 Nueva Esperanza (metrado de 350,96 m3) sin que las valorizaciones contengan las pruebas que evidencien que el material de relleno correspondía al de préstamo.

El funcionario público con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 14° y 116° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF,

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[122] Correspondiente a la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 38)**.
[123] Correspondiente a la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39)**.
[124] Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido al sistema de contratación y contenido del contrato, respectivamente; el artículo 1° y 9° de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula octava del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR suscrito el 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, referido a partes integrantes del contrato; así como lo dispuesto en las especificaciones técnicas de estructuras **(Apéndice n.° 25 al 28)**, los planos de Planta General – Explanaciones, Láminas E-17, E-19, E-21, E-24 correspondiente a las I.E n.° 469 – San Miguel, I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, I.E n.° 231- Puerto Pizana e I.E n.° 121 – Nuevo Bambamarca **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente y Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 24)**, contenidos en el expediente técnico de la primera etapa del proyecto, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, se transgredió el numeral 9 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria Ejecución de la primera etapa del proyecto **(Apéndice n.° 11)**, referido a las Consideraciones específicas para la ejecución de la obra.

En ese sentido, **Gunter Alonso Vela Villacorta,** en su condición de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional San Martín,** incumplió sus funciones establecidas en el artículo 231° y numeral 1 del artículo 232° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 68),** que señalan: *"(...) responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de (...) obras. Tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura"* y *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente"*.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el marco del numeral 9.1, artículo 9 de la Ley n.° 30225 que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Además, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)". "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el numerales 1, 2 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la referida Ley que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***1. Respeto.*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)* ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...)* ***7. Justicia y Equidad.*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "****6. Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "**2.** *Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran[125] la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 3)**.

- **Christyan Fasanando Gonzales**, identificado con DNI n.° [redacted], **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín**[126], en el periodo comprendido de 15 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2019; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 9 de mayo de 2025, recibida el 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada.

 Por los hechos expuestos, esta comisión auditora considera que el señor **Christyan Fasanando Gonzales,** en su condición de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras encargado del Gobierno Regional San Martín,** no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su calidad de área usuaria, responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de obras; responsable técnico normativo en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura; y, supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente; luego de la revisión de la valorización de obra n.° 03, emitió y suscribió la nota informativa n.° 327-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, otorgando la conformidad respectiva y recomendando dar el trámite respectivo al pago de la valorización de obra n.° 03; sin observar que, la valorización presentada por el Contratista no contenía las pruebas de ensayo y análisis de laboratorio requeridas **(Apéndice n.° 11 y 47)**, a las que estaba obligado a realizar desde el inicio de la obra y de forma permanente que, demuestren que lo valorizado respecto a la ejecución de la partida 06.03.02 "Relleno y

125 Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa,** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de **febrero de 2019 a noviembre de 2019**, los hechos observados prescribieron en **noviembre de 2022**.

126 Encargado mediante memorando n.° 38-2019-GRSM/SGSyLO de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)** por el periodo del 15 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2019. Contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 140-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, como sub Gerente de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", correspondiente a la I.E 469 San Miguel (metrado de 216,69) fue ejecutada con el material de relleno de préstamo de cantera, conforme al expediente técnico **(Apéndice n.° 16 y 24)**, toda vez que, los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación **(Apéndice n.° 34)** determinaron que el material de relleno utilizado no cumplía con las características y requisitos granulométricos del material de relleno requerido en el expediente técnico de la Obra, siendo el material encontrado propio del terreno.

Es decir, el citado funcionario recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)** sin que tengan y demuestren la realización de las pruebas exigidas que evidencien que el material de relleno a nivel de explanación cumplía con las características y requisitos del material de relleno de préstamo de cantera exigido en el expediente técnico de la Obra y normas aplicables; material de relleno que debía ser ensayado y analizado en laboratorio a cuenta del Contratista desde el inicio de la ejecución de la obra, correspondiendo presentarlas en las valorizaciones respectivas; obligación que tenía el Contratista de conformidad con el contenido del expediente técnico de la Obra, las bases integradas y bases integradas de la Supervisión; como tampoco, observó que el informe del supervisor de la Obra que revisó, no hacía mención a dichas pruebas; conllevando a que se pague por partidas valorizadas sin las pruebas que determinen el material de relleno requerido a nivel de explanación.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 19 658,64[127] por el pago **(Apéndice n.° 55)** de la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)** referida a la ejecución de la partida 06.03.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de la I.E 469 San Miguel, con un metrado de 216,69 m^3, sin que la valorización contenga las pruebas que evidencien que el material de relleno correspondía al de préstamo.

El funcionario público con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 14° y 116° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido al sistema de contratación y contenido del contrato, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula octava del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR suscrito el 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, referido a partes integrantes del contrato; así como lo dispuesto en las especificaciones técnicas de estructuras **(Apéndice n.° 27)**, los planos de Planta General – Explanaciones, Lámina E-17 correspondiente a las I.E n.° 469 – San Miguel **(Apéndice n.° 16)** y Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 24)**, contenidos en el expediente técnico de la primera etapa del proyecto, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, se transgredió el numeral 9 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria Ejecución de la primera etapa del proyecto **(Apéndice n.° 11)**, referido a las Consideraciones específicas para la ejecución de la obra; así como, el acápite A, B, C, D, E y H del numeral 3 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

[127] Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

n.° 032-2018-GRSM/CS, derivada del Concurso Público n.° 004-2018-GRSM/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 47)**, contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la primera etapa del proyecto, referidas a las obligaciones de la supervisión, consideraciones a tomar en cuenta a la supervisión, actividades previas al inicio de la supervisión, procedimiento de control, funciones específicas del supervisor y documentación que deberá presentar el supervisor como resultado de la prestación del servicio, respectivamente.

En ese sentido, **Christyan Fasanando Gonzáles,** en su condición de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín,** incumplió sus funciones establecidas en el artículo 231° y numeral 1 del artículo 232° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, que señalan: *"(...) responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de (...) obras. Tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura"* y *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente"*.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el marco del numeral 9.1, artículo 9° de la Ley n.° 30225 que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Además, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)". "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el numerales 1, 2 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la referida Ley que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***1. Respeto****. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)* ***2. Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...)* ***7. Justicia y Equidad****. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "****6. Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y "***2.*** *Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran[128] la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 3)**.

- **Augusto Ramírez Reategui**, identificado con DNI n.° [redacted], **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín**[129], en el periodo comprendido de 8 de mayo de 2019 hasta el 26 de setiembre de 2020; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR[130] mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada.

 Por los hechos expuestos, esta comisión auditora considera que el señor **Augusto Ramírez Reátegui,** en su condición de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín,** no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su calidad de área usuaria, responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de obras; responsable técnico normativo en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura; y, supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente; luego de la revisión de las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 09 emitió y suscribió las notas informativas n.os 411, 473 y 882-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 17 de junio, 9 de julio y 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41, 42 y 43)**, otorgando la conformidad respectiva y recomendando dar el trámite respectivo al pago **(Apéndice n.° 57, 60 y 62)** de las valorizaciones de obra n.os 04[131], 05 y 09[132] **(Apéndice n.° 41, 42 y 43)**, respectivamente; sin observar que, la valorización presentada por el Contratista no contenía las pruebas de ensayo y análisis de laboratorio requeridas, a las que estaba obligado a realizar desde el inicio de la obra y de forma permanente que, demuestren que lo valorizado respecto a la ejecución de las partidas 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación" de la I.E. 231 Puerto Pizana, con un metrado de 502,52[133]; 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de la I.E 231 Puerto

128 Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de **febrero de 2019 a noviembre de 2019**, los hechos observados prescribieron en **noviembre de 2022.**

129 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, a partir del 8 de mayo de 2019 hasta el 26 de setiembre de 2020 según Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 46)**

130 Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), según se acredita con el respectivo cargo de notificación.

131 A pesar que la valorización fue presentada por el residente de Obra, debiendo ser presentada por el representante común del Contratista, conforme a lo pactado en el contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

132 A pesar que la valorización fue presentada por el residente de Obra, debiendo ser presentada por el representante común del Contratista, conforme a lo pactado en el contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

133 Correspondiente a la valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 41)**.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Pizana, con un metrado de 1 160,40[134]; y, 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", de la I.E n.° 231 Puerto Pizana, con un metrado de 133,71[135] fueron ejecutadas con el material de relleno de préstamo de cantera, conforme al expediente técnico **(Apéndice n.° 16 y 24)**, toda vez que, los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación determinaron que el material de relleno utilizado no cumplía con las características y requisitos granulométricos del material de relleno requerido en el expediente técnico de la Obra, siendo el material encontrado propio del terreno **(Apéndice n.° 34)**.

Es decir, el citado funcionario dio conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.os 04, 05 y 09 **(Apéndice n.° 41, 42 y 43)** sin que tengan y demuestren la realización de las pruebas exigidas que evidencien que el material de relleno a nivel de explanación cumplía con las características y requisitos del material de relleno de préstamo de cantera exigido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16 y 24)** y normas aplicables; material de relleno que debía ser ensayado y analizado en laboratorio a cuenta del Contratista desde el inicio de la ejecución de la obra, correspondiendo presentarlas en las valorizaciones respectivas; obligación que tenía el Contratista de conformidad con el contenido del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16 y 24)**, las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** y bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**; como tampoco, observó que el informe del supervisor de la Obra que revisó, no hacía mención a dichas pruebas; conllevando a que se pague por partidas valorizadas sin las pruebas que determinen el material de relleno requerido a nivel de explanación.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 162 994,61 [136] por el pago **(Apéndice n.° 57, 60 y 62)** de las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 09 **(Apéndice n.° 41, 42 y 43)** referidas a la ejecución de las partidas 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación" de la I.E 231 Puerto Pizana, con un metrado de 502,52 m³; 1 160,40 m³; y, 133,71 m³, respectivamente, sin que la valorización contenga las pruebas que evidencien que el material de relleno correspondía al de préstamo.

El funcionario público con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 14°, 116° y 118° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido al sistema de contratación, contenido del contrato y contrato de consorcio, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula octava del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR suscrito el 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, referido a partes integrantes del contrato; así como lo dispuesto en las especificaciones técnicas de estructuras **(Apéndice n.° 28)**, los planos de Planta General – Explanaciones, Láminas E-21 correspondiente a la I.E n.° 231- Puerto Pizana **(Apéndice n.° 16)** y Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 24)**, contenidos en el expediente técnico de la primera etapa del proyecto, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, se transgredió el numeral 9 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria Ejecución de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[134] Correspondiente a la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 42)**.
[135] Correspondiente a la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 43)**.
[136] Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

la primera etapa del proyecto **(Apéndice n.° 11)**, referido a las Consideraciones específicas para la ejecución de la obra; así como, el acápite A, B, C, D, E y H del numeral 3 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2018-GRSM/CS, derivada del Concurso Público n.° 004-2018-GRSM/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 47)**, contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la primera etapa del proyecto, referidas a las obligaciones de la supervisión, consideraciones a tomar en cuenta a la supervisión, actividades previas al inicio de la supervisión, procedimiento de control, funciones específicas del supervisor y documentación que deberá presentar el supervisor como resultado de la prestación del servicio, respectivamente.

En ese sentido, **Augusto Ramírez Reategui,** en su condición de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín,** incumplió sus funciones establecidas en el artículo 231° y numeral 1 del artículo 232° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, que señalan: *"(...) responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de (...) obras. Tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura"* y *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente"*.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el marco del numeral 9.1, artículo 9° de la Ley n.° 30225 que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Además, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)". "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el numerales 1, 2 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la referida Ley que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***1. Respeto****. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)* ***2. Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...)* ***7. Justicia y Equidad****. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "****6. Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"****2.*** *Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran[137] la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 3)**.

- **José German Aro Cotrina,** identificado con DNI n.° [redacted], **Inspector de Obra**[138] de la I etapa del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE N° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126,121, 469 y 231, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martin", periodo de 14 de febrero de 2019 al 9 de abril de 2019; se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR[139] mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada.

 Por los hechos expuestos, esta comisión auditora considera que el señor **José German Aro Cotrina,** en su condición de **inspector de Obra en la ejecución de la I etapa del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE N° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126,121, 469 y 231, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín",** no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su calidad responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; revisar y dar conformidad a los informes mensuales del Contratista la que deberá ser verificada en campo; así como, realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales (Términos de Referencia, Bases Integradas, Contrato) y dentro de la normatividad vigente.

 Durante la ejecución al 100% de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" de las cuatro (4) I.E que se realizaron el mes de febrero de 2019, como se advirtió de los cuadernos de obra **(Apéndice n.° 37)**, toda vez que estas partidas eran ruta crítica **(Apéndice n.° 23)**, es decir que, su culminación era esencial para el inicio de la ejecución de las partidas de edificación y otras partidas (trabajos que iniciaron en el mismo mes de febrero), no exigió al Contratista que el material utilizado sea concordante con lo determinado en el expediente técnico de la Obra

137 Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de **febrero de 2019 a noviembre de 2019**, los hechos observados prescribieron en **noviembre de 2022**.

138 Designado mediante carta n.° 073-2019-GRSM/GRI de 14 de febrero de 2019, quien prestó servicios mediante Orden de Servicio n.° 0000098 de 11 de febrero de 2019 y Orden de Servicio n.° 0000619 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, periodo del 14 de febrero 2019 hasta el 9 de abril de 2019 como obra en el asiento n.° 107 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 37)**.

139 Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), según se acredita con el respectivo cargo de notificación.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

(Apéndice n.° 16 y 24), es decir, utilizando el material de relleno de préstamo de cantera, material que además debía ser sometido a los ensayos necesarios para verificar sus características[140]; acción que motivó que, al no existir observaciones por parte del inspector de Obra respecto a la ejecución de las partidas, tenga como consecuencia que se efectué el pago al Contratista **(Apéndice n.° 52, 54, 55, 57, 60 y 62)** por la totalidad de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de las cuatro (4) I.E. por S/ 1 001 279,40 cuando debió pagarse S/ 81 523,80, al haberse ejecutado las partidas de explanación con material de relleno propio del terreno contrario a lo requerido en el expediente técnico de la Obra.

Además, sin exigir al Contratista que las valorizaciones contengan las pruebas de ensayo y análisis de laboratorio requeridas, a las que estaba obligado a realizar desde el inicio de la obra y de forma permanente que demuestren que lo valorizado y ejecutado fue con el material de relleno de préstamo de cantera, conforme al expediente técnico; pruebas exigidas que debieron evidenciar que, el material de relleno a nivel de explanación cumplía con las características y requisitos del material de relleno de préstamo de cantera exigido en el expediente técnico de la Obra y normas aplicables; material de relleno que debía ser ensayado y analizado en laboratorio a cuenta del Contratista desde el inicio de la ejecución de la obra, correspondiendo presentarlas en las valorizaciones respectivas; obligación que tenía el Contratista de conformidad con el contenido del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 11 y 47)**.

Además, como parte del proceso de pago de las valorizaciones que la Entidad efectuó con posterioridad a su ejecución, intervino en la elaboración y suscripción de las cartas n.os 001 y 004-2019-JGAC de 5 de marzo y 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 38 y 39)**; respectivamente, precisando que se continue con el trámite de las valorizaciones de obra n.os 01 y 02 **(Apéndice n.° 38 y 39)** de los meses de febrero y marzo de 2019; cartas que tuvieron adjuntas los informes de inspección de ejecución de obra de las valorizaciones de obra n.os 01 y 02 que emitió y suscribió con los que aprobó las valorizaciones por la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de las cuatro (4) I.E. (metrado de 7 773,85) y partida 04.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", correspondiente a la I.E n.° 1126 Nueva Esperanza (metrado de 350,96), recomendando el trámite para el pago respectivo sin las referidas pruebas que corroboren el cumplimiento de lo contratado, toda vez que, conforme se acreditó y de acuerdo a los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación **(Apéndice n.° 34)** se determinó que el material de relleno utilizado no cumplía con las características y requisitos granulométricos del material de relleno requerido en el expediente técnico de la Obra, siendo el material encontrado propio del terreno.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 919 755,60 [141] por la ejecución de partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de las cuatro (4) I.E. al 100% en el mes de febrero de 2019, sin utilizar el material exigido, sin realizar las pruebas respectivas durante la ejecución de dichas partidas; así como, sin que las valorizaciones de obra n.os 01 y 02 contenga las pruebas que evidencien que el material de relleno correspondía al de préstamo.

El servidor público con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

[140] Lo que también habría permitido a la Entidad aprobar la reducción de prestaciones conforme a la normativa de contrataciones.
[141] Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

2° y los artículos 32° y 34° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, contrato y modificaciones al contrato, respectivamente; los artículos 14°, 116° y 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido al sistema de contratación, contenido del contrato, adicionales y reducciones, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula octava del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR suscrito el 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, referido a partes integrantes del contrato; así como lo dispuesto en las especificaciones técnicas de estructuras **(Apéndice n.° 25 al 28)**, los planos de Planta General – Explanaciones, Láminas E-17, E-19, E-21, E-24 correspondiente a las I.E n.° 469 – San Miguel, I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, I.E n.° 231- Puerto Pizana e I.E n.° 121 – Nuevo Bambamarca **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente y Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 24)**, contenidos en el expediente técnico de la primera etapa del proyecto, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, se transgredió el numeral 9 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria Ejecución de la primera etapa del proyecto **(Apéndice n.° 11)**, referido a las Consideraciones específicas para la ejecución de la obra.

En ese sentido, **José German Aro Cotrina,** en su condición de **inspector de Obra en la ejecución de la I etapa del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE N° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126,121, 469 y 231, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín",** incumplió sus funciones establecidas en la carta n.° 073-2019-GRSM/GRI de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, con el cual el Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad comunicó a José German Aro Cotrina su designación como Inspector de Obra, señalando que: *"(...) Se le exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales (Términos de Referencia, Bases Integradas, Contrato) y dentro de la normatividad vigente"*. Concordante con el numeral 5.1 de los Términos de Referencia adjunto a la orden de servicio n.° 0000098 de11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)** y numeral 5.1 de los Términos de Referencia adjunto a la orden de servicio n.° 0000619 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 44)** que indican: "Responsable del seguimiento del avance físicos y financieros de las obras ejecutadas por contrata en las diferentes provincias de la Región de San Martín", *"Revisión y conformidad de los informes mensuales de avance de obras en ejecución por Contrata (valorizaciones elaboradas por los contratistas y presentadas por Supervisores o Inspectores) y cuya verificación deberá contrastarla en campo, previa coordinación."*, *"Elaboración de informes técnicos que contengan las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las conclusiones del proceso de supervisión debiendo incluir actas, observaciones, indicadores y las disposiciones para los contratistas (...)"*, *"Otras funciones o actividades que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura le asignen"*.

Asimismo, la función establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.". Así también, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, referente a las funciones del Inspector o Supervisor señala: *"(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".*

Además, al término "función pública", el artículo 2° y numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)". "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el numerales 1, 2 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la referida Ley que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***1. Respeto.*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)* ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...)* ***7. Justicia y Equidad.*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "****6. Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y "***2.*** *Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia",* respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran[142] la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 3)**.

- **Fernando Javier Pinedo Zamalloa**, identificado con DNI n.° [redacted] administrador de Contrato en la ejecución de la I etapa del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE N° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126,121, 469 y 231, jurisdicción de la UGEL

[142] Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de **febrero de 2019 a noviembre de 2019**, los hechos observados prescribieron en **noviembre de 2022**.

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

Tocache – San Martin" [143], en el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 al 19 de diciembre de 2019; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 71040440 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2025-CG/5351-02-004, la cual incluyó la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-GRSM, ambas de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada.

Por los hechos expuestos, esta comisión auditora considera que el señor **Fernando Javier Pinedo Zamalloa,** en su condición de **administrador de Contrato en la ejecución de la I etapa del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE N° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126,121, 469 y 231, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín",** no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, en su calidad responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la obra según el expediente técnico aprobado y dentro de la normatividad vigente, elaborar informes técnicos que contengan las actividades realizadas y encargadas que la Gerencia Regional de Infraestructura le asigne; emitió y suscribió los informes n.os 12, 26, 037 y 086-2019-FJPZ de 15 de mayo, 12 de junio, 9 de julio y 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40, 41, 42 y 43)**; respectivamente, otorgando la conformidad a los informes de supervisión en los que da conformidad a las valorizaciones de obra n.os 03, 04[144], 05 y 09[145] **(Apéndice n.° 40, 41, 42 y 43)** y recomendando dar el trámite respectivo al pago **(Apéndice n.° 55, 57, 60 y 62)** a las respectivas valorizaciones de obra; sin observar que, la valorización presentada por el Contratista no contenía las pruebas de ensayo y análisis de laboratorio requeridas, a las que estaba obligado a realizar desde el inicio de la obra y de forma permanente que, demuestren que lo valorizado respecto a la ejecución de las partidas 06.03.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de la I.E 469 San Miguel, con un metrado de 216,69[146]; 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación" de la I.E. 231 Puerto Pizana, con un metrado de 502,52[147]; 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de la I.E 231 Puerto Pizana, con un metrado de 1 160,40[148]; y, 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", de la I.E n.° 231 Puerto Pizana, con un metrado de 133,71[149] fueron ejecutadas con el material de relleno de préstamo de cantera, conforme al expediente técnico **(Apéndice n.° 16 y 24)**, toda vez que, los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación **(Apéndice n.° 34)** determinaron que el material de relleno utilizado no cumplía con las características y requisitos granulométricos del material de relleno requerido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, siendo el material encontrado propio del terreno.

Es decir, dio conformidad y recomendó el trámite de pago **(Apéndice n.° 55, 57, 60 y 62)** a las valorizaciones de obra n.os 03, 04, 05 y 09 **(Apéndice n.° 40, 41, 42 y 43)** sin que tengan y demuestren la realización de las pruebas exigidas que evidencien que el material de relleno a nivel de explanación cumplía con las características y requisitos del material de relleno de préstamo de cantera exigido en el expediente técnico de la Obra y normas aplicables; material

143 Mediante carta n.° 296-2019-GRSM/GRI de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, la Gerencia Regional de Infraestructura designa como Administrador de Contrato en la ejecución de la Obra con efectividad al 6 de mayo de 2019 y Órdenes de Servicio n.os 0001632, 0004182 y 0005230 de 2 de mayo, 22 de agosto y 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente. Es de precisar que el último entregable de la orden de servicio n.° 0005230 de 14 de octubre de 2019 se dio conformidad de servicio el 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49).**

144 A pesar que la valorización fue presentada por el residente de Obra, debiendo ser presentada por el representante común del Contratista, conforme a lo pactado en el contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

145 A pesar que la valorización fue presentada por el residente de Obra, debiendo ser presentada por el representante común del Contratista, conforme a lo pactado en el contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

146 Correspondiente a la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)**.

147 Correspondiente a la valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 41)**.

148 Correspondiente a la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 42)**.

149 Correspondiente a la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 43)**.

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

de relleno que debía ser ensayado y analizado en laboratorio a cuenta del Contratista desde el inicio de la ejecución de la obra, correspondiendo presentarlas en las valorizaciones respectivas; obligación que tenía el Contratista de conformidad con el contenido del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16 y 24)**, las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** y bases integradas de la Supervisión **(Apéndice n.° 47)**; como tampoco, observó que el informe del supervisor de la Obra que revisó no hacía mención a dichas pruebas; conllevando a que se pague por partidas valorizadas sin las pruebas que determinen el material de relleno requerido a nivel de explanación.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 182 653,25 [150] por el pago de las valorizaciones de obra n.os 03, 04, 05 y 09 referidas a la ejecución de las partidas 06.03.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de la I.E 469 San Miguel, con un metrado de 216.69 m³; partida 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación" de la I.E 231 Puerto Pizana, con un metrado de 502,52 m³; 1 160,40 m³; y, 133,71 m³, respectivamente, sin que la valorización contenga las pruebas que evidencien que el material de relleno correspondía al de préstamo.

El servidor público con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 14°, 116° y 118° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido al sistema de contratación, contenido del contrato y contrato de consorcio, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula octava del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR suscrito el 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, referido a partes integrantes del contrato; así como lo dispuesto en las especificaciones técnicas de estructuras **(Apéndice n.° 27 y 28)**, los planos de Planta General – Explanaciones, Láminas E-17 y E-21 correspondiente a las I.E n.° 469 – San Miguel y I.E n.° 231- Puerto Pizana **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente y Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 24)**, contenidos en el expediente técnico de la primera etapa del proyecto, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, se transgredió el numeral 9 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria Ejecución de la primera etapa del proyecto **(Apéndice n.° 11)**, referido a las Consideraciones específicas para la ejecución de la obra; así como, el acápite A, B, C, D, E y H del numeral 3 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2018-GRSM/CS, derivada del Concurso Público n.° 004-2018-GRSM/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 47)**, contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la primera etapa del proyecto, referidas a las obligaciones de la supervisión, consideraciones a tomar en cuenta a la supervisión, actividades previas al inicio de la supervisión, procedimiento de control, funciones específicas del supervisor y documentación que deberá presentar el supervisor como resultado de la prestación del servicio, respectivamente.

En ese sentido, **Fernando Javier Pinedo Zamalloa,** en su condición de **administrador de Contrato en la ejecución de la I etapa del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo**

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[150] Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

en el II Ciclo de la EBR en las IIEE N° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126,121, 469 y 231, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín", incumplió sus funciones establecidas en la carta n.° 296-2019-GRSM/GRI de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, señalando: *"(...) en el que se la exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado y dentro de la normatividad vigente"*. Concordante en el numeral 5.1 de los Términos de referencia adjuntos a las Órdenes de Servicio n.os 0001632, 0004182 y 0005230 de 2 de mayo, 22 de agosto y 14 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 49)**, que señala lo siguiente: *"Elaboración de informes técnicos que contengan las actividades realizadas y encargadas que la Gerencia Regional de Infraestructura asigne"* y *"Otras funciones o actividades que la Gerencia Regional de Infraestructura le asignen"*.

Asimismo, la función establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Además, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)". "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el numerales 1, 2 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la referida Ley que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...) **7. Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y "**2.** *Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Los hechos anteriormente expuestos configuran[151] la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 3)**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad al trámite de pago de valorizaciones a pesar de la inejecución de partidas con el material de relleno y pruebas de calidad exigidas en el expediente técnico de la obra; así como, sin que las valorizaciones de dichas partidas tengan las pruebas y certificados de calidad requeridos; afectando la eficiencia de la contratación pública y ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 919 755,60"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de la siguiente persona:

- ✓ **Consorcio Constructor Sur**[152] (responsable de la ejecución de la Obra según Contrato de Consorcio de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**) con RUC n.° [redacted], siendo su representante Común, **Jonatan Arias Sandoval,** identificado con DNI n.° [redacted], quien teniendo las facultades para actuar en nombre y representante del consorcio, en todos lo referido a la ejecución del contrato, con poderes para cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del consorcio como contratista, hasta la liquidación del contrato, emitió y suscribió la carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38),** carta n.° 020-2019-RC/JAS de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)** y carta n.° 020-2019-RC/JAS de 2 de mayo de 2019, recibido el 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40),** con las que presentó a la Entidad la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 38)** correspondiente al mes de febrero de 2019, valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39)** correspondiente al mes de marzo de 2019 y valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)** correspondiente al mes de abril 2019, respectivamente. Así también, **el residente de Obra, Ytalme Bildad Ramos Dávila**, identificado con DNI n.° [redacted], sin tener las facultades para presentar valorizaciones de obra, presentó mediante carta n.° 003-2019-CCS/RO/YBRD de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)** y carta n.° 015-2019-CCS/RO/YBRD de 2 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)** a la Entidad las valorizaciones n.os 04 y 09 **(Apéndice n.° 41 y 43)** correspondiente a los meses de mayo y octubre de 2019, respectivamente.

151 Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de **febrero de 2019 a noviembre de 2019**, los hechos observados prescribieron en **noviembre de 2022**.

152 Integrado por las empresas: Corporación Rankay Grande S.A.C., Empresa Daruz E.I.R.L. y GG Constructores E.I.R.L.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN – Órgano de Control Institucional

Valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 38 al 43)** con las que se requirió el pago respectivo por la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación" de las cuatro (4) I.E. por S/ 1 001 279,40 cuando debió pagarse S/ 81 523,80, al haberse ejecutado las partidas de explanación con material de relleno propio del terreno contrario a lo requerido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16 y 24)**; sin que el Contratista realice las pruebas de ensayo en laboratorio desde el inicio de la ejecución de las referidas partidas hasta su culminación; y, sin que las valorizaciones tengan documentos que acrediten las pruebas y ensayos realizados en laboratorio **(Apéndice n.° 11)** desde el inicio de la Obra como se establece en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra[153] **(Apéndice n.° 24)** que permitiera verificar las características físicas y mecánicas del material de relleno de préstamo utilizados en la ejecución de las partidas, en concordancia con las obligaciones a las que se encontraba sujeto el Contratista descritas en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, pues, las pruebas y ensayos que habrían determinado que la ejecución no fue en concordancia con el expediente técnico de la Obra, toda vez que, de acuerdo a los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación **(Apéndice n.° 34)** determinó que el material de relleno utilizado no cumplía con las características y requisitos granulométricos del material de relleno requerido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, siendo el material encontrado propio del terreno, coadyuvando a la irrogación del perjuicio económico al Gobierno Regional San Martín y afectando la eficiencia de la Contratación Pública.

- ✓ **Consorcio Supervisor Tocache**[154], con RUC n.° [redacted] siendo el representante común **Hildefonso Tuesta Vela,** identificado con DNI n.° [redacted], responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra, suscribió la carta n.° 004-HTV/CSH-2019 de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, carta n.° 007-2019-HTV/CSH. de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41),** carta n.° 012-2019-HTV/CSH. de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)** y carta n.° 031-2019-HTV/CSH, de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)** que remitió a la Entidad con las que dio conformidad a los metrados valorizados y conformidad para el trámite de pago respectivo de las valorizaciones de obra n.os 03, 04, 05 y 09 **(Apéndices n.os 40 al 43)** presentadas por el Contratista; respectivamente; ello, sin observar y exigir al Contratista la presentación de las pruebas y ensayos realizados en laboratorio desde el inicio de la Obra como se establece en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra[155] **(Apéndice n.° 24)** que permitiera verificar las características físicas y mecánicas del material de relleno de préstamo utilizados en la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación, en concordancia con las obligaciones a las que se encontraba sujeto el Contratista descritas en las bases integradas **(Apéndice n.° 11 y 47)**.

Aunado a ello, en su condición de jefes de Supervisión de la Obra, **Geicen Delgado Vásquez y Hildefonso Tuesta Vela,** mediante informe n.° 001-2019-GBDV/SO de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40),** informe n.° 005-2019-HTV/SO de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41),**

153 Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**. Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

154 Según contrato n.° 005-2019-GRSM/GGR de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)**

155 Durante el proceso constructivo se exige la realización de pruebas de calidad, en este caso al material de préstamo (puesto en obra) utilizado, atendiendo a lo señalado en el artículo 9° de la Norma G.E.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el numeral 9.3.2 y 9.8 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**. Ejecución de la primera etapa de la Obra, en relación al ensayo para verificar el cumplimiento de las características del material utilizado y la obligación del Contratista de presentar ante la entidad, los certificados expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

informe n.° 010-2019-HTV/SO de 4 de julio de 2019[156] **(Apéndice n.° 42)** e informe n.° 026-2019-HTV/SO. de 2 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)** otorgaron la conformidad de trámite de pago a la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente al mes de abril de 2019, valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente al mes de mayo de 2019, valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 42)**, correspondiente al mes de junio de 2019 y valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 43)**, correspondiente al mes de octubre de 2019, los cuales conteniendo valorizaciones de la partida 06.03.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de Explanación", correspondiente a la I.E 469 San Miguel, con un metrado de 216,69 m^3; y, partidas 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación" de la I.E 231 Puerto Pizana, con un metrado de 502,52 m^3; 1 160,40 m^3; y, 133,71 m^3, sin contener las pruebas y ensayos que evidencien que el material correspondía al de préstamo, toda vez que, de acuerdo a los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación **(Apéndice n.° 34)** determinó que el material de relleno utilizado no cumplía con las características y requisitos granulométricos del material de relleno requerido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, siendo el material encontrado propio del terreno. Todo ello, coadyuvó a la irrogación del perjuicio económico al Gobierno Regional San Martín y afectando la eficiencia de la Contratación Pública.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional San Martín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Obra, ejecutada en el período de 2019 y 2020 se advirtió que funcionario y servidores públicos de la Entidad no verificaron que la ejecución de las partidas 04.02.02, 05.02.02, 06.03.02 y 07.02.02 "Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material de préstamo a nivel de explanación" en las I.E 1126 Nueva Esperanza, I.E 121 Nuevo Bambamarca, I.E 469 San Miguel e I.E 231 Puerto Pizana, se realice de conformidad a lo establecido en el expediente técnico de la Obra.

 Es decir, utilizando material de préstamo (puesto en obra) conforme a lo establecido en los planos Planta General – Explanaciones, Láminas: E-17, E-19, E-21 y E-24 y especificaciones técnicas requeridas del expediente técnico; así como, sin advertir que, durante su ejecución debieron efectuarse pruebas de ensayo que determinen las características y requisitos que debió tener el material de relleno utilizado; resultados de pruebas que, debieron estar adjuntas a las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09, respectivamente. Contrario a ello, tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad de lo valorizado para el pago de dichas valorizaciones, por partidas que fueron ejecutadas de manera irregular, es decir con material propio del terreno y no material de préstamo (puesto en obra), conforme se acredita en los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación; y, sin la realización de las pruebas de ensayo requeridas. Incumplimiento funcional por parte de funcionarios y servidores públicos de la Entidad, que tampoco permitieron a la Entidad efectúe la reducción de prestaciones referido al costo del material utilizado, reducción que no afectaría la finalidad del contrato.

 Hechos que transgredieron lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y los artículos 32° y 34° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, contrato y modificaciones al contrato, respectivamente; los artículos 14°, 116°, 118°y 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

[156] En el informe n.° 010-2019-HTV/SO de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, el jefe de Supervisión señala que mediante carta n.° 004-2019-CCS/RO/YBRD el Contratista remitió la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 42)**, sin embargo, dichas siglas pertenecen al residente de Obra, Ytalme Bildad Ramos Dávila, conforme se señaló en la valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 41)**.

Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido al sistema de contratación, contenido del contrato, contrato de consorcio, adicionales y reducciones, respectivamente; el artículo 1° y 9° de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, referido a la calidad de la construcción; la cláusula octava del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR suscrito el 7 de enero de 2019, referido a partes integrantes del contrato; así como lo dispuesto en las especificaciones técnicas de estructuras, los planos de Planta General – Explanaciones, Láminas E-17, E-19, E-21, E-24 correspondiente a las I.E n.° 469 – San Miguel, I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, I.E n.° 231- Puerto Pizana e I.E n.° 121 – Nuevo Bambamarca, respectivamente y Estudio de mecánica de suelos contenidas en el expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018.

Asimismo, se transgredió el numeral 9 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS primera convocatoria Ejecución de la primera etapa del proyecto , referido a las Consideraciones específicas para la ejecución de la obra; así como, el acápite A, B, C, D, E y H del numeral 3 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2018-GRSM/CS, derivada del Concurso Público n.° 004-2018-GRSM/CS – Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la Obra, referidas a las obligaciones de la supervisión, consideraciones a tomar en cuenta a la supervisión, actividades previas al inicio de la supervisión, procedimiento de control, funciones específicas del supervisor y documentación que deberá presentar el supervisor como resultado de la prestación del servicio, respectivamente.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 919 755,60[157] por la ejecución de partidas "Relleno y nivelación c/maquinaria c/ material de préstamo a nivel de explanación" sin utilizar el material exigido, sin realizar las pruebas respectivas durante la ejecución de dichas partidas; así como, sin que las valorizaciones contengan las pruebas que evidencien que el material de relleno correspondía al de préstamo.

Situación originada por el accionar de los sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, quienes como responsables de ejercer las funciones de supervisión y liquidación de la ejecución de la Obra, recomendaron y dieron conformidad el trámite para el pago de las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 09, respectivamente, cuando del contenido de dichas valorizaciones se evidenció que el Contratista no realizó las pruebas de ensayo y análisis en laboratorio al material de relleno desde el inicio de la obra y de forma permanente, que permitieran determinar que las características y requisitos que se exigía para el material a utilizarse, cumplían con la calidad requerida; pruebas que era obligación del Contratista presentarla en cada valorización para proceder al pago respectivo; lo que conllevó a que se pague por partidas no ejecutadas conforme a lo pactado (material requerido y pruebas de calidad), como se ha acreditado con los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación.

Así también hechos originados por el inspector de Obra de la Entidad, quien como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra y revisar que las valorizaciones se presenten de acuerdo a lo pactado, inobservó que durante la ejecución las partidas de relleno y nivelación a nivel de explanación sean ejecutadas concordante con el expediente técnico de la Obra; así como, no exigió al Contratista que se efectúen las pruebas de ensayo exigidas durante su ejecución, las que tampoco fueron presentadas en los informes de inspección de ejecución de obra que permitieran determinar que el material de relleno correspondía a la calidad requerida (préstamo), material que finalmente no utilizó el Contratista, como se ha acreditado con los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

[157] Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

verificación; así también, recomendó el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.° 01 y 02, cuando dichas valorizaciones no contenían los resultados de las pruebas de ensayo que determinen que el material utilizado para la ejecución de las partidas a nivel de explanación era de préstamo de cantera.

Originado también, por el actuar del administrador de contrato de la Entidad, quien como responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la Obra acorde al expediente técnico de la Obra, recomendó continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones de obra n.os 03, 04, 05 y 09, respectivamente, cuando del contenido de dichas valorizaciones se evidenció que el Contratista no realizó al material de relleno, las pruebas de ensayo y análisis en laboratorio desde el inicio de la obra y de forma permanente que, permitieran determinar que las características y requisitos que se exigía para el material a utilizarse, cumplían con la calidad requerida; pruebas que era obligación del Contratista presentarla en cada valorización para proceder al pagó respectivo; lo que conllevó a que se pague por partidas no ejecutadas conforme a lo pactado (material requerido y pruebas de calidad), como se ha acreditado con los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de verificación.
(Observación n.° 1)

2. Se ha establecido que los mobiliarios adquiridos a través de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM/CS para las I.E n.° 1126 Nueva esperanza, 121 Nueva Bambamarca, 469 San Miguel y 231 Puerto Pizana, e infraestructuras no reciben mantenimiento preventivo ni correctivo, aunado a ellos los extintores instalados contienen carga vencida, conforme se acredita en el Acta de inspección física n.° 1, 2, 3 y 4-2025-CG/OC5351 de 18, 19 y 21 de febrero de 2025, y oficio n.° 004-2025/DIEI N° 231-"PP" P. de 20 de febrero de 2025.

 La Entidad no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 7° y 21° de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 190-2021-MINEDU, de 18 de junio de 2021, referidos a principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa y mantenimiento; asimismo, lo establecido en el numeral 6.1 del ítem 6 de la Norma Técnica Peruana 350.043-1 2011: Extintores portátiles, selección, distribución, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática, respecto a la responsabilidad; así como, lo establecido en el numeral 2.3 y 2.4 ítem 2, numeral 5.1.1 del ítem 5 de las Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, referidos a las Normas básicas para el componente evaluación de riesgos y Norma General para la supervisión, respectivamente.

 Los hechos expuestos, pondría en riesgo la integridad de los estudiantes y docentes al no controlar oportunamente la ocurrencia de un siniestro; así como la preservación de su uso y vida útil del mobiliario e infraestructura.

 La situación expuesta ha sido originada por la falta de mecanismos de control de los funcionarios del Gobierno Regional San Martín, para la ejecución de mantenimientos del mobiliario e infraestructura.
 (Deficiencia de control n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional San Martín:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

1. Disponer, que la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, implemente un lineamiento, procedimiento, instructivo u otro documento similar, que establezcan mecanismos para la revisión de valorizaciones de obra que aseguren el cumplimiento del marco normativo aplicable y expediente técnico; debiendo contar con las evidencias de las pruebas, con ensayos, análisis e investigaciones de campo, de conformidad a lo establecido en la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura para que, en coordinación con las áreas competentes, gestionen y ejecuten el mantenimiento de la infraestructura y mobiliarios de las cuatro (4) instituciones educativas que conforman el proyecto, con la finalidad de que se superen las deficiencias identificadas en el presente informe.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: No aplica.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Acta de inspección física n.° 1-2025-CG/OC5351 suscrita el 18 de febrero de 2025.
- Acta de inspección física n.° 2-2025-CG/OC5351 suscrita el 18 de febrero de 2025.
- Acta de inspección física n.° 3-2025-CG/OC5351 suscrita el 19 de febrero de 2025.
- Acta de inspección física n.° 4-2025-CG/OC5351 suscrita el 21 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Oficio n.° 011-2025-GRSM/OCP de 23 de mayo de 2025 y adjunto en copia autenticada de Registro SIGA – Construcciones en curso al 31 de diciembre del 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0207-2025-GRSM/GRI de 21 de febrero de 2025.
- Carta n.° 343-2025-GRSM-GRI/SGSyLO de 18 de febrero de 2025.
- Informe n.° 010-2025/OWAM de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Oficio n.° 004-2025/DIEI N° 231-"PP"P. de 20 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 8: Original del Informe técnico n.° 01-2025-CG/OC5351-KKTV, emitido el 28 abril de 2025 y anexos en original y copia autenticada.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSM/GGR de 18 de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

julio de 2018.

- Expediente técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – Primera Etapa – Código SNIP: 273580, Estudio Definitivo, Intervención II.EE. N° 1126 - Centro Poblado: Nueva Esperanza, Distrito: Tocache, Provincia: Tocache, Región: San Martín.
- Expediente técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – Primera Etapa – Código SNIP: 273580, Estudio Definitivo, Intervención II.EE. N° 121 - Centro Poblado: Nuevo Bambamarca, Distrito: Pólvora, Provincia: Tocache, Región: San Martín.
- Expediente técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – Primera Etapa – Código SNIP: 273580, Estudio Definitivo, Intervención II.EE. N° 469 - Centro Poblado: San Miguel, Distrito: Pólvora, Provincia: Tocache, Región: San Martín.
- Expediente técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – Primera Etapa – Código SNIP: 273580, Estudio Definitivo, Intervención II.EE. N° 231 - Centro Poblado: Puerto Pizana, Distrito: Pólvora, Provincia: Tocache, Región: San Martín.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR de 7 de enero de 2019.
- Contrato de Consorcio de 5 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM-CS Primera Convocatoria, Ejecución de la primera etapa del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín". Correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126, 121, 469 y 231.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 023-2019-GRSM/GRI de 22 de enero de 2019 y Acta de Entrega de Terreno de 24 de enero de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Memorando n.° 091-2019-GRSM/GRI e impresión de seguimiento del trámite del documento: MEMORANDO-0091-2019-GRSM/GRI.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 109-2019-GRSM/GR de 30 de enero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRSM/GR de 25 de abril de 2019.
- Planilla CAS BySN° 001-2019-GRSM/OGP Planilla del personal Contrato Administrativo de Servicios – Febrero 2019 – Bienes y Servicios.
- Planilla CAS BySN° 003-2019-GRSM/OGP Planilla del personal Contrato Administrativo de Servicios – Marzo 2019 – Bienes y Servicios.
- Planilla CAS BySN° 004-2019-GRSM/OGP Planilla del personal Contrato Administrativo de Servicios – Abril 2019 – Bienes y Servicios.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 15: Original del documento denominado: Actividad de Explanaciones (Corte de terreno c/maquinaria a nivel de explanación, Relleno y Nivelación c/maquinaria c/material a nivel de explanación, y Eliminación de material excedente c/ maquinaria DM=1KM), visado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de los planos siguientes:

I.E n.° 1126 Nueva Esperanza
- Plano Planta General - Explanaciones, Lámina E-19.
- Plano Planta General, Lámina PG-01.

I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca
- Plano Planta General, Lámina E-24.
- Plano Planta General, Lámina PG-01.

I.E n.° 469 San Miguel
- Plano Planta General - Explanaciones, Lámina E-17.
- Plano Planta General, Lámina PG-01.

I.E n.° 231 Puerto Pizana
- Plano Planta General, Lámina E-21.
- Plano Planta General, Lámina PG-01.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de planos de la I.E n.° 1126 Nueva Esperanza:
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 01 – Administración, Lámina E-01.
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 02 – Comedor, Lámina E-03.
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 03 - Aulas 01 – 02, Lámina E-05.
- Plano Desarrollo Estructural – Aula Exterior, Lámina E-09.
- Plano Desarrollo Estructural – Losa Techada, Lámina E-10.
- Plano Desarrollo Estructural – Puerta de Ingreso, Lámina E-14.
- Plano Desarrollo Estructural – Tanque Elevado, Lámina E-15.
- Plano Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico, Lámina E-16.
- Plano Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico, Lámina E-17.
- Plano Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico, Lámina E-18.
- Plano Detalle de Biodigestor, Lámina IS-08.
- Plano Detalle de Pozo Percolador, Lámina IS-09.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de planos de la I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca:
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 01 – Administración, Lámina E-01.
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 02 – Comedor, Lámina E-03.
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 03 – Aulas 01 - 02, Lámina E-05.
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 04 – Aulas 03-04, Lámina E-08.
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 05 –Aula 05-06, Lámina E-11.
- Plano Desarrollo Estructural – Aula Exterior, Lámina E-15
- Plano Desarrollo Estructural – Losa Techada, Lámina E-16.
- Plano Desarrollo Estructural – Puerta de Ingreso, Lámina E-20.
- Plano Desarrollo Estructural – Tanque Elevado, Lámina E-21.
- Plano Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico, Lámina E-22.
- Plano Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico, Lámina E-23.
- Plano Detalle de Biodigestor, Lámina IS-10.
- Plano Detalle de Pozo Percolador, Lámina IS-11.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de planos de la I.E n.° 469 San Miguel:
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 01 – Administración, Lámina E-01.
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 02 – Comedor, Lámina E-03.
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 03 - Aula 01, Lámina E- 05.
- Plano Desarrollo Estructural – Aula Exterior, Lámina E-08

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

- Plano Desarrollo Estructural – Losa Techada, Lámina E-09.
- Plano Desarrollo Estructural – Puerta de Ingreso, Lámina E-13.
- Plano Desarrollo Estructural – Tanque Elevado, Lámina E-14.
- Plano Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico, Lámina E-15.
- Plano Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico, Lámina E-16.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de planos de la I.E n.° 231 Puerto Pizana:
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 01 – Administración, Lámina E-01.
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 02 – Comedor, Lámina E-03.
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 03 - Aula 01 - 02, Lámina E- 05.
- Plano Desarrollo Estructural Edificación 04 - Aula 03 - 04, Lámina E- 08.
- Plano Desarrollo Estructural – Aula Exterior, Lámina E-12.
- Plano Desarrollo Estructural – Losa Techada, Lámina E-13.
- Plano Desarrollo Estructural – Puerta de Ingreso, Lámina E-17.
- Plano Desarrollo Estructural – Tanque Elevado, Lámina E-18.
- Plano Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico, Lámina E-19.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – Primera Etapa - Código SNIP: 273580, Estudio Definitivo, Consolidado, Presupuesto.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – Primera Etapa - Código SNIP: 273580, Análisis de costos unitarios, Estructuras.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Carta n.° 125-2019-GRSM/GRI de 7 de marzo de 2019 y copia autenticada de Programación de ejecución de Barras Gantt.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Estudio de Mecánica de Suelos, ingeniería de cimentaciones, Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la Ugel Tocache – San Martín – Intervención Institución educativa N° 1126 - Centro poblado Nueva Esperanza, Distrito Tocache, Provincia Tocache, San Martín, Perú.
- Estudio de Mecánica de Suelos, ingeniería de cimentaciones, Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la Ugel Tocache – San Martín – Intervención Institución educativa N° 121 - Centro poblado Nuevo Bambamarca, Distrito Pólvora, Provincia Tocache, San Martín, Perú.
- Estudio de Mecánica de Suelos, ingeniería de cimentaciones, Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la Ugel Tocache – San Martín – Intervención Institución educativa N° 469 - Centro poblado San Miguel, Distrito Pólvora, Provincia Tocache, San Martín, Perú.
- Estudio de Mecánica de Suelos, ingeniería de cimentaciones, Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la Ugel Tocache – San Martín – Intervención Institución educativa N° 231 - Centro poblado Puerto Pizana, Distrito Pólvora, Provincia Tocache, San Martín, Perú.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – Primera Etapa - Código SNIP: 273580, Intervención: II.EE. N° 1126, Centro Poblado: Nueva Esperanza, Distrito: Tocache, Provincia: Tocache, Región: San Martín – Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – Primera Etapa - Código SNIP: 273580, Intervención: II.EE. N° 121, Centro Poblado: Nuevo Bambamarca, Distrito: Pólvora, Provincia: Tocache, Región: San Martín – Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – Primera Etapa -Código SNIP: 273580, Intervención: II.EE. N° 469, Centro Poblado: San Miguel, Distrito: Pólvora, Provincia: Tocache, Región: San Martín – Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – Primera Etapa -Código SNIP: 273580, Intervención: II.EE. N° 231, Centro Poblado: Puerto Pizana, Distrito: Pólvora, Provincial: Tocache, Región: San Martín – Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 29: Original del documento denominado: Presupuesto de rellenos establecidos en las edificaciones y obras exteriores, visada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 30: Original del documento denominado: Construcción de edificaciones y obras exteriores de la I.E n.° 1126 Nueva Esperanza, visada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 31: Original del documento denominado: Construcción de edificaciones y obras exteriores de la I.E n.° 121 Nuevo Bambamarca, visada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 32: Original del documento denominado: Construcción de edificaciones y obras exteriores de la I.E n.° 469 San Miguel, visada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 33: Original del documento denominado: Construcción de edificaciones y obras exteriores de la I.E n.° 231 Puerto Pizana, visada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Carta n.° 043-2024/C.S.M.E.I.R.L. de 29 de octubre de 2024 y copia autenticada del Estudio de Mecánica de Suelos con fines de verificación, adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de servicio n.° 0004107 de 25 de setiembre de 2024.
- Oficio n.° 000246-2024-CG/OC5351 de 1 de agosto de 2024.
- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Acta de verificación física de obra n.° 01-2024-OCI/GRSM-TOCACHE suscrito el 4 de octubre de 2024.
- Oficio n.° 0446-2024-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del cuaderno de obra.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la valorización de obra n.° 01 – febrero 2019, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 11-2019-CCDS de 1 de marzo de 2019 y adjuntos en copia autenticada.
- Valorización de Obra N° 01 Febrero 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Carta n.° 001-2019-JGAC recibido el 5 de marzo de 2019 e Informe de inspección de ejecución de obra – Valorización N° 01 (Febrero 2019) y adjuntos en copia autenticada.
- Nota informativa n.° 132-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 21 de marzo de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Memorando n.° 614-2019-GRSM/GRI de 21 de marzo de 2019.
- Carta n.° 016-2019-RC/JAS de 20 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la valorización de obra n.° 02 – marzo 2019, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 020-2019-RC/JAS de 1 de abril de 2019.
- Resumen de la Valorización N° 02 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Carta n.° 004-2019-JGAC de 5 de abril de 2019 e informe de inspección de ejecución de obra – Valorización N° 02 (Marzo 2019).
- Nota informativa n.° 189-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de abril de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Memorando n.° 901-2019-GRSM/GRI de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la valorización de obra n.° 03 – abril 2019, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 020-2019-RC/JAS de 2 de mayo de 2019.
- Valorización de Obra N° 03 Abril 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada
- Carta n.° 004-HTV/CSH-2019. de 7 mayo de 2019 e informe n.° 001-2019-GBDV/SO. de 7 de mayo de 2019.
- Informe n.° 12-2019-FJPZ de 15 de mayo de 2019.
- Nota informativa n.° 327-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de mayo de 2019 y adjunto en copia autenticada.
- Memorando n.° 1274-2019-GRSM/GRI de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la valorización de obra n.° 04 – mayo 2019, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 003-2019-CCS/RO/YBRD de 3 de junio de 2019.
- Valorización de Obra N° 04 Mayo 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada
- Carta n.° 007-2019-HTV/CSH. de 3 de junio de 2019 y documento adjunto en copia autenticada.
- Informe n.° 005-2019-HTV/SO. de 3 de junio de 2019.
- Informe n.° 26-2019-FJPZ de 12 de junio de 2019.
- Nota informativa n.° 411-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 17 de junio de 2019 y documento adjunto en copia autenticada.
- Memorando n.° 1586-2019-GRSM/GRI de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la valorización de obra n.° 05 – junio 2019, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 012-2019-HTV/CSH. de 4 de julio 2019.
- Informe n.° 010-2019-HTV/SO. de 4 de julio de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

- Valorización de Obra N° 05 Junio 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Informe n.° 037-2019-FJPZ de 9 de julio de 2019.
- Nota informativa n.° 473-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de julio de 2019 y documento adjunto en copia autenticada.
- Memorando n.° 1838-2019-GRSM/GRI de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la valorización de obra n.° 09 – octubre 2019, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 015-2019-CCS/RO/YBRD de 2 de noviembre de 2019.
- Valorización de Obra N° 09 octubre 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Carta n.° 031-2019-HTV/CST. de 4 de noviembre 2019.
- Informe n.° 026-2019-HTV/SO. de 2 de noviembre de 2019.
- Informe n.° 086-2019-FJPZ de 5 de noviembre de 2019.
- Nota informativa n.° 882-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 6 de noviembre de 2019.
- Memorando n.° 3804-2019-GRSM/GRI de 7 de noviembre de 2019 y documento adjunto en copia autenticada; memorando n.° 3808-2019-GRSM/GRI de 7 de noviembre de 2019 y documento adjunto en copia autenticada, y memorando n.° 3809-2019-GRSM/GRI de 7 de noviembre de 2019 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 073-2019-GRSM/GRI de 14 de febrero de 2019.
- Orden de servicio n.° 0000098 de 11 de febrero de 2019 y documento adjunto en copia autenticada; y copia autenticada de Términos de Referencia.
- Orden de servicio n.° 0000619 de 6 de marzo de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada; y copia autenticada de Términos de Referencia.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 0062-2025-GRSM/GRI de 21 de enero de 2025 y nota informativa n.° 121-2025-GRSM/GRI-SGSyLO de 20 de enero de 2025.
- Oficio n.° 007-2023-(C.F. 08-2022)/MP-9DTFSCEDCF-LIMA de 21 de junio de 2023.
- Oficio n.° 162-2023-MP-FN-9D-FSUPRACEDCF de 22 de agosto de 2023.
- Oficio n.° 172 -2023-MP-FN-9D-FSUPRACEDCF de 15 de setiembre de 2023.
- Oficio n.° 77 -2024- MP-FN-9D- FSUPRACEDCF de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de contrato n.° 005-2019-GRSM/GGR de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2018-GRSM/CS - Derivada del Concurso Público n.° 004-2018-GRSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de obra, Contratación de Consultoría de Obra, para la supervisión de la ejecución de la primera etapa del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín." - Correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126, 121, 469 y 231.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Carta n.° 221-2019-GRSM/GRI de 15 de abril de 2019.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 296-2019-GRSM/GRI de 21 de mayo de 2019.

- Orden de servicio n.° 0001632 de 2 de mayo de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada; y copia autenticada de Términos de Referencia.
- Orden de servicio n.° 0004182 de 22 de agosto de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada; y copia autenticada de Términos de Referencia.
- Orden de servicio n.° 0005230 de 14 de octubre de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada; y copia autenticada de Términos de Referencia.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 38-2019-GRSM/SGSyLO de 14 de mayo de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 140-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 52: Documentos de pago de la valorización de obra n.° 01 - febrero de 2019:
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 2136 de 29 de marzo de 2019, impresión visada de estados bancarios y documentos adjuntos en copia autenticada
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 2137 de 29 de marzo de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 2138 de 29 de marzo de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 2139 de 29 de marzo de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 2140 de 29 de marzo de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 2141 de 29 de marzo de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 53: Original del documento denominado: Vistas Fotográficas de la I.E 1126 Nueva Esperanza adjuntas en la Valorización de obra n.° 02 del Contratista.

Apéndice n.° 54: Documentos de pago de la valorización de obra n.° 02 - marzo de 2019:
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 3000 de 15 de abril de 2019, impresión visada de estados bancarios y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 3001 de 15 de abril de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 3002 de 15 de abril de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 3003 de 15 de abril de 2019,

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 55: Documentos de pago de la valorización de obra n.° 03 - mayo de 2019:

- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 4391 de 20 de mayo de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 4392 de 20 de mayo de 2019, impresión visada de estados bancarios y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 4393 de 20 de mayo de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 4394 de 20 de mayo de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 4395 de 20 de mayo de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 56: Original del documento denominado: Vistas fotográficas de la I.E 231 Puerto Pizana adjuntas en la Valorización de obra n.° 04 del Contratista.

Apéndice n.° 57: Documentos de pago de la valorización de obra n.° 04 - junio de 2019:

- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 5874 de 18 de junio de 2019, impresión visada de estados bancarios y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 6583 de 1 de julio de 2019 e impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 6584 de 1 de julio de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 6585 de 1 de julio de 2019 impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 58: Original del documento denominado: Fotografías de la I.E 231 Puerto Pizana adjuntas en la Valorización de obra n.° 05 del Contratista.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Carta n.° 250-2019-GRSM/GRI de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 60: Documentos de pago de la valorización de obra n.° 05 - julio de 2019:

- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 7147 de 12 de julio de 2019, impresión visada de estados bancarios y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 7148 de 12 de julio de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 7149 de 12 de julio de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 7150 de 12 de julio de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 7151 de 12 de julio de 2019

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 61: Original del documento denominado: Vistas fotográficas de la I.E 231 Puerto Pizana adjuntas en la Valorización de obra n.° 09 del Contratista.

Apéndice n.° 62: Documentos de pago de la valorización de obra n.° 09 - octubre de 2019:

- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 13214 de 11 de noviembre de 2019, impresión visada de estados bancarios y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 13215 de 11 de noviembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 13218 de 11 de noviembre de 2019, impresión visada de estados bancarios y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 13219 de 11 de noviembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 13243 de 11 de noviembre de 2019, impresión visada de estados bancarios y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 13244 de 11 de noviembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 13245 de 11 de noviembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 13246 de 11 de noviembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 13247 de 11 de noviembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 260-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020.
- Informe legal n.° 821-2020-GRSM/ORAL de 30 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 5304-2020-GRSM/GRI de 29 de diciembre de 2020.
- Nota informativa n.° 1318-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 28 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 107-2020-GRSM-GRI-SGSyLO/LARDC de 28 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Carta n.° 188-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 15 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 015-2020-HTV/CST. de 15 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Carta n.° 756-2020-GRSM/GRI de 11 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 20-SJVP/CCS/RC-2020 de 9 de noviembre de 2020 y documento adjunto en copia autenticada.
- Liquidación de Obra, Octubre 2020, Tocache y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2019-GRSM/GGR de 23 de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

agosto de 2019.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 149-2019-GRSM/GGR de 18 de setiembre de 2019.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 184-2019-GRSM/GGR de 25 de octubre de 2019.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 212-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 231-2019-GRSM/GGR de 23 de diciembre de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 496-2019-GRSM/GR de 2 de octubre de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2019-GRSM/GR de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 4844 de 29 de abril de 2021, 4845 de 29 de abril de 2021 y 4854 de 29 de abril de 2021, y copia visada de comprobantes de pago n.os 15132 y 15133 de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 66: Cédulas de Notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Gunter Alonso Vela Villacorta

- Impresión del Cargo de Notificación firmada digitalmente el 9 de mayo de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/5351-02-004 firmada digitalmente el 9 de mayo de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 9 de mayo de 2025, notificado a Gunter Alonso Vela Villacorta.

Christyan Fasanando Gonzales

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 9 de mayo de 2025, y recibido el 12 de mayo de 2025.

Augusto Ramírez Reátegui

- Impresión del Cargo de Notificación firmada digitalmente el 9 de mayo de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5351-02-004 firmada digitalmente el 9 de mayo de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 9 de mayo de 2025 notificado a Augusto Ramírez Reátegui.

José German Aro Cotrina

- Impresión del Cargo de Notificación firmada digitalmente el 9 de mayo de 2025.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/5351-02-004 firmada digitalmente el 9 de mayo de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-GRSM de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

9 de mayo de 2025 notificado a José German Aro Cotrina.

Fernando Javier Pinedo Zamalloa

- Impresión del Cargo de Notificación firmada digitalmente el 9 de mayo de 2025.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/5351-02-004 firmada digitalmente el 9 de mayo de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 9 de mayo de 2025 notificado a Fernando Javier Pinedo Zamalloa.

Original del documento: Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 67: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
- Impresión del Memorando n.° 000027-2025-CG/OC5351 de 15 de mayo de 2025.
- Impresión del Memorando n.° 000024-2025-CG/OC5351 de 9 de mayo de 2025.
- Impresión del Hoja informativa n.° 000006-2025-CG/OC5351-SSP de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 023 – 2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín.

Moyobamba, 18 de junio de 2025.

Maritza America Bravo Morales
Supervisora de Comisión Auditora

Sandy Giovanna Sánchez Paredes
Jefa de Comisión Auditora

Carmen Susana Reyes Otiniano
Abogada
Reg. CAL N° 46065

Kiara Katiuska Torres Valera
Integrante
Reg. CIP N° 223359

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
Órgano de Control Institucional

La **Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 18 de junio de 2025.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Maritza América Bravo Morales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martín

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

A

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 041-2025-2-5351-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad al trámite de pago de valorizaciones a pesar de la inejecución de partidas con el material de relleno y pruebas de calidad exigidas en el expediente técnico de la obra; así como, sin que las valorizaciones de dichas partidas tengan las pruebas y certificados de calidad requeridos; afectando la eficiencia de la contratación pública y ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 919 755,60.	Gunter Alonso Vela Villacorta	[redacted]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	28/01/2019	30/4/2019	Contrato administrativo de servicio	[redacted]	-	X			
2		Christyan Fasanando Gonzales	[redacted]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras encargado	15/5/2019	21/5/2019	Contrato administrativo de servicio	-	[redacted]	X			
3		Augusto Ramírez Reátegui	[redacted]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	8/5/2019	26/9/2020	Contrato administrativo de servicio	[redacted]	-	X			
4		José German Aro Cotrina	[redacted]	Inspector	14/2/2019	9/4/2019	Prestador de Servicio	[redacted]	-	X			
5		Fernando Javier Pinedo Zamalloa	[redacted]	Administrador de Contrato de Obra	6/5/2019	19/12/2019	Prestador de Servicio	[redacted]	-	X			

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 10:59:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000366-2025-CG/OC5351
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER GRUNDEL JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 041-2025-2-5351-AC cuya copia en versión digital se adjunta al presente en veintidós (22) tomos que consta de 9617 folios con sus respectivos apéndices, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000068-2025-CG/5351
2. OFICIO-000366-2025-OC5351
3. Link de descarga de informe AC[F]

NOTIFICADOR : MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8X1QU65**

Firmado digitalmente por BRAVO MORALES Maritza America FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 10:59:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000068-2025-CG/5351

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000366-2025-CG/OC5351
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER GRUNDEL JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 041-2025-2-5351-AC cuya copia en versión digital se adjunta al presente en veintidós (22) tomos que consta de 9617 folios con sus respectivos apéndices, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000366-2025-OC5351
2. Link de descarga de informe AC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8R8XS5V**

Firmado digitalmente por BRAVO MORALES Maritza America FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 10:51:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Moyobamba, 30 de Junio de 2025

OFICIO N° 000366-2025-CG/OC5351

Señor:
Walter Grundel Jimenez
Gobernador Regional
Gobierno Regional San Martin
Calle Aeropuerto N° 150 - Barrio De Lluyllucucha
San Martin/Moyobamba/Moyobamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 041-2025-2-5351-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000066-2025-CG/OC5351 de 4 de febrero de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución del componente I y II de la I etapa del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE N°115, 008, 278, 1126,121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126,121, 469 y 231", CUI N° 2250466, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 041-2025-2-5351-AC cuya copia en versión digital se adjunta al presente en veintidós (22) tomos que consta de 9617 folios con sus respectivos apéndices, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad.

Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal A) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría fue remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maritza America Bravo Morales
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional San Martin
Contraloría General de la República

(MBM/ssp)
Nro. Emisión: 00720 (5351 - 2025) Elab:(U66191 - 5351)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XPDXGSA**